



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 1992

Número 82

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	2271
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	2271
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	2271
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Murcia. Unidad de Recaudación. Diligencia de notificación de embargo de fincas.	2272
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Murcia. Unidad de Recaudación. Diligencia de notificación de embargo de fincas.	2273
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Murcia. Unidad de Recaudación. Notificación de embargo de vehículos.	2274
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación Especial de Murcia. Unidad de Recaudación. Diligencia de notificación de derivación de responsabilidad subsidiaria.	2274
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Solicitud de notificación por edicto.	2276
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	2280
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación Especial de Murcia. Unidad de Recaudación. Diligencia de notificación de derivación de responsabilidad subsidiaria.	2281
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas.	2283
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas.	2284
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de infracción, han resultado desconocidas.	2285
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Apercebimiento previo a la vía de apremio.	2285
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas.	2286
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Carreteras de Alicante. Unidad de Carreteras. Reclamación de daños ocasionados.	2287
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de la Tesorería General de Murcia. Notificación.	2287
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Murcia. Dependencia de Gestión Tributaria. Sección de Liquidación de Tributos. Notificación.	2288
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Administración de Mula. Expediente sancionador.	2288
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Administración de Mula. Expediente sancionador.	2289

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procecimiento número 727/91.	2291
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 435/87-B.	2291
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 0087/89.	2292
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 0917/90.	2292
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 1.201/91.	2292
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 470/88-B.	2292
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 108/89-C.	2293
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos número 17/92-AC.	2293
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.147/91.	2294
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 0920/88.	2294
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0786/89.	2295
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Expediente 715/91-BL.	2295
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0823/91.	2295
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 118/91.	2296
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre reclamación de cantidad.	2296
Primera Instancia número Siete de Murcia. Expediente 175/92.	2296

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Pliego de Condiciones que han de servir de base para la contratación mediante concurso de la «Concesión de redacción de proyecto, construcción y gestión de aparcamiento subterráneo en calle Isaac Albéniz».	2297
LORCA. Aprobación Inicial proyecto de urbanización del P.E.R.I. denominado El Huerto.	2297
YECLA. Licencia para pizzería-restaurante en calle Juan Ortuño, 12, bajo.	2297
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Devolución de fianza a don Francisco López Martínez.	2297
MURCIA. Licencia para café-bar, en calle Mayor, número 160, Puente Tócinos.	2297
LORCA. Aprobación del Proyecto de Compensación del P.E.R.I. El Huerto.	2297
MURCIA. Ordenanza de Protección de la Atmósfera.	2298

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2951

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9.101.078, seguido en esta Recaudación contra doña Dolores García Mulero, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 213.664 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Cinco y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 5.619; libro 178; folio 114; inscripción 2.^a.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese a doña Dolores García Mulero y en su caso al cónyuge don Manuel López Martínez, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 27 de febrero de 1992.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 2956

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9.102.388, seguido en esta Recaudación contra doña Adela García Quesada, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 491.986 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Uno y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 845; libro 11; folio 86; inscripción 2.^a.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor doña Adela García Quesada y en su caso al cónyuge don José Antonio Santiago García, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 27 de febrero de 1992.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 2955

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9.101.786, seguido en esta Recaudación contra don Ramón Sánchez Sánchez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 263.248 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 511; libro 7; sección 13.^a; folio 102; inscripción 2.^a.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Ramón Sánchez Sánchez y en su caso al cónyuge doña Antonia Peñalver Fernández, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Juzgado Primera Instancia número Cuatro exp. 786/89, Juzgado Primera Instancia número Seis exp. 714/91, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 27 de febrero de 1992.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 2849

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia****Unidad de Recaudación**

D. Mateo Pérez Abenza, Jefe de Sección de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Embutidos Pinar, S.A., se ha dictado la siguiente:

**Diligencia de notificación de embargo de fincas
conteniendo requerimiento para la entrega de los títulos
de propiedad y nombramiento de perito tasador**

Sujeto pasivo: Embutidos Pinar S.A.

Deuda tributaria: Concepto.—I.R.P.F., Ret. de trabajo Personal, Imp. de Sociedades, Imp. Gral. sobre Tráfico de Empresas y Sanciones Tributarias.

Ejercicios: 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1989.

Importe del principal: 11.955.676 ptas.

20% recargos de apremio: 2.391.135 ptas.

Costas presupuestadas: 100.000 ptas.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación y en razón de los conceptos y cuantía anotados, se ha dictado la siguiente:

Providencia: notificado a Embutidos Pinar, S.A. "EPISA", los débitos perseguidos en este expediente conforme a lo dispuesto en el art 103 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo legal señalado en el mismo sin haberlos satisfecho, procedáse a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos de apremio y costas del procedimiento; observándose en el embargo el orden y limitaciones de los art. 112, 114 y 115 del citado Reglamento.—Murcia a 11 de diciembre de 1991.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—Firmado y Rubricado.

Diligencia de embargo de fincas.—Tramitándose en esta Unidad de Recaudación de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor Embutidos Pinar S.A. "EPISA",

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los mismos y que al final se describen.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los cónyuges deudores, y en su caso, a los nuevos poseedores y los acreedores hipotecarios, si los hubiese, con la advertencia a todos, de que en el plazo de tres días deberán comparecer en este procedimiento a efectos de designar Peritos Tasadores y hacer entrega de los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndoles que de no hacerlo en éste que se les requiere, se entenderá que renuncian a tales derechos, supliéndose a su costa. Expídase, según previene el art.

125 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para que se cause anotación preventiva del embargo a favor del Estado y se expida certificación de cargas de los inmuebles.

Descripción de los bienes inmuebles embargados

"RUSTICA: Un trozo de tierra secano, en término de San Javier, de cabida diecinueve áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en el partido de Pozo de Aledo. Linda al Sur, Ctra. de Balsicas; Norte y Oeste, Concepción Martínez; y Este, Carmen Sáez Sáez".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, Ayuntamiento de San Javier, en el tomo n.º 684, libro 469, finca n.º 12.417, inscripción 5.ª

"URBANA: Una casa en la calle del Mar, hoy Garroferos, en la villa y casco urbano de San Javier, con una superficie de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. No tiene número de Policía. Es de planta baja, dos puertas de entrada y diversas habitaciones. Linda, derecha entrando, casa de D. Antonio Meroño; Izquierda, Juan Pérez Zapata; y espalda, con Tomás Maestre".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, Ayuntamiento de San Javier, en el tomo n.º 684, libro 469, folio 150, finca n.º 3.077-N, inscripción 14.ª

"URBANA: Un solar en el término de San Javier, a las afueras de la población, de cabida una cuarta de tahúlla equivalente a tres áreas setenta y nueve centiáreas y linda Levante o izquierda entrando, casa de D. Severino Pérez Rodríguez; derecha, tierras de herederos de D. Juan Rubio Rubio; espalda, casa de D.ª Florentina Bueno Calderón y frente, calle de Cervantes, donde está señalado con el n.º diecinueve, hoy veintiuno. Dentro de su perímetro existe una casa, que tiene de fachada diez metros setenta decímetros y de fondo veintiún metros cincuenta centímetros, o sea, doscientos treinta metros cuadrados, de dos cuerpos, tejada con cincuenta vigadas, patio y en él pozo, pila y cerdera".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, Ayuntamiento de San Javier, en el libro 290, folio 164 vuelto, inscripción 5.ª

"URBANA.—Número uno: Nave en planta baja, destinada a fábrica de embutidos; del Edificio situado en término municipal de Murcia, partido de Alquerías, consta de almacén de material y fundición de grasas, sala de embalajes y expediciones, sala de inspección veterinaria, sala de elaboración, secadero, cámara frigorífica, sala de sacrificio, almacén de materias primas, complementarias y cuero, horno crematorio, tripería y mondonguería, cochineras, W.C. y paño descubierto; ocupa tres mil setecientos quince metros y setenta y cinco decímetros y ochenta y dos centímetros cuadrados; linda Norte y Este, tierras de Miguel Meseguer Meseguer, Sur, Carretera de Beniel; y Oeste, tierras de Mariano Gallego Serrano. Cuota: Noventa y cuatro enteros y dieciséis centésimas por ciento". N.º 7.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, sección 3.ª, tomo 1.775, libro 47, folio 83 vuelto, finca n.º 3.429, inscripción 4.ª

Murcia, 10 de enero de 1991.—Firmado y rubricado el Jefe de Unidad.

Recursos de reposición: En el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 12 de marzo de 1992.—El Jefe de la Sección de Recaudación.—Fdo.: Mateo Pérez Abenza.

Número 2850

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Murcia

Unidad de Recaudación

D. Mateo Pérez Abenza, Jefe de Sección de Recaudación de la Delegación de Hacienda en Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil S.A.T. Virgen de la Oliva n.º 10.007, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de notificación de embargo de fincas conteniendo requerimiento para la entrega de los títulos de propiedad y nombramiento de perito tasador

Sujeto pasivo: S.A.T. Virgen de la Oliva n.º 10.007.
Deuda tributaria: Concepto.—Imp. sobre el Rend. de las Personas Físicas, Imp. de Sociedades, Imp. Gral. sobre Tráfico de Empresas y Sanciones Tributarias.
Ejercicios: 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1989.
Importe del principal: 11.955.676 ptas.
20% recargos de apremio: 2.391.135 ptas.
Costas presupuestadas: 100.000 ptas.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación y en razón de los conceptos y cuantía anotados, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a S.A.T. Virgen de la Oliva n.º 10.007, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo legal señalado en el mismo sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos de apremio y costas del procedimiento; observándose en el embargo el orden y limitaciones de los art. 112, 114 y 115 del citado Reglamento.—Murcia a 11 de septiembre de 1988.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—Firmado y Rubricado.

Diligencia de embargo de fincas.—Tramitándose en esta Unidad de Recaudación de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor S.A.T. Virgen de la Oliva n.º 10.007.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los mismos y que al final se describen.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los cónyuges deudores, y en su caso, a los nuevos poseedores y los acreedores hipotecarios, si los hubiese, con la advertencia a todos, de que en el plazo de tres días deberán comparecer en este procedimiento a efectos de designar Peritos Tasadores y hacer entrega de los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndoles que de no hacerlo en éste que se les requiere, se entenderá que renuncian a tales derechos, supliéndose a su costa. Expídase, según previene el art. 125 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de partido para que se cause anotación preventiva del embargo a favor del Estado y se expida certificación de cargas de los inmuebles.

Descripción de los bienes inmuebles embargados

"Trozo de tierra secano en el partido del Algarrobo, que tiene una extensión superficial de veintiséis hectáreas, veinte áreas, de las que siete hectáreas quince áreas y cincuenta centiáreas son de monte, y el resto de tierra de labor".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza n.º 2, tomo 706, folio 117, finca 17.849.

"Trozo de tierra secano situado en el partido de Algarrobo, que tiene una extensión superficial de cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas, de las que una hectárea, noventa áreas, son de monte y el resto de tierra de labor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza n.º 2, tomo 706, folio 119, finca 17.850.

Murcia, 14 de enero de 1992.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—Firmado y Rubricado.

Recursos de reposición: En el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Murcia, 12 de marzo de 1992.—El Jefe de la Sección de Recaudación.—Fdo.: Mateo Pérez Abenza.

Número 2848

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia****Unidad de Recaudación****Notificación de embargo de vehículos**

D. Mateo Pérez Abenza, Jefe de Sección de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se intruye en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil E.A.L. Hijos de Alfonso Sánchez Martínez, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo de vehículos:

Detalle de los débitos:

N.º expediente: G30040430 EAL

Principal: 500.000 ptas.

20% Recg.: 100.000 ptas.

Intereses demora y costas: Las que originen en el procedimiento.

Deudor: E.A.L. Hijos de Alfonso Sánchez Martínez.

Domicilio: Ctra. Fuensanta, 39 - Patiño 30010 Murcia.

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación expediente administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Pública y contra el deudor referenciado, cuyos descubiertos fueron legalmente notificados y no satisfecho en plazo señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, se dictó providencia de embargo contra los bienes propiedad del mismo, y desconociéndose la existencia de otros, se declaran embargados, los vehículos que a continuación se detalla:

Matrícula: MU-5902-S

Marca: Renault

Modelo: R 4 F 6 A

Bastidor: VS5237000D0003657.

Matrícula: MU-9694-X.

Marca: Seat.

Modelo: Trans.

Bastidor: VSS024AZ009072939.

Matrícula: MU-9663-F.

Marca: Ebro.

Modelo: E 35 2R.

Bastidor: 5CX-99036.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y requiérasele para que conforme a lo que previene el art. 134.4 del citado Reglamento, en el plazo de cinco días, los ponga a disposición de esta Unidad de Recaudación, con su documentación y llaves, apercibiéndole que de no hacerlo así, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos citados en el lugar donde se hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y a efecto del procedimiento, advirtiéndolo que contra este acto, puede interponer recursos de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 9 de marzo de 1992.—El Jefe de Sección de Recaudación.—Fdo.: Mateo Pérez Abenza.

Número 2940

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia****Unidad de Recaudación**

D. Ignacio García-Villanova Ruiz, Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Delegación Especial de Murcia,

Hace saber: Habiendo sido rehusada la notificación del Acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, por D. Joaquín Valera Fernández, recaída en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Productos Nymus S.A., por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del art. 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación de dicho Acuerdo que a continuación se transcribe:

Diligencia de notificación de derivación de responsabilidad subsidiaria a D. José M.ª García Martínez con D.N.I. n.º 22.323.340 en concepto de componente del Consejo de Administración de la mercantil Productos Nymus S.A.

Con fecha de 13 de enero de 1992 se adoptó el siguiente Acuerdo:

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia se sigue procedimiento administrativo de apremio, contra la sociedad Productos Nymus S.A., por débitos a la Hacienda Pública que se relacionan a continuación:

Clave liquidación	Concepto
I 30600 86 220 6G00007	Actas Alcoholes
I 30600 86 220 6G00008	Actas Alcoholes

Detalle de liquidaciones

Cuota	I. demora	Sanción	R. apremio	Total
29.659.813	4.346.825	7.414.953	8.284.318	49.705.909
2.570.072	188.795	642.519	680.277	4.081.664

En el expediente quedan constatados los siguientes hechos:

1.—Que la sociedad deudora fue objeto de sanción por la comisión de infracción tributaria simple y/o grave respecto a los tributos y años siguientes:

—Alcoholes 85

—Alcoholes 85

2.—Que la sociedad deudora ha cesado en su actividad y ha sido declarada fallida por acuerdo del Jefe de la Dependen-

cia con fecha 25-09-91, sin que se conozca la existencia de responsables solidarios.

3.—Que D. José M.^a García Martínez con D.N.I. 22.323.340, D. Joaquín García Martínez con D.N.I. 22.323.452, D. Valentín García Martínez con D.N.I. 74.293.291, D. Rufino García Martínez con D.N.I. 74.286.654 y D.^a Antonia García Martínez con D.N.I. 74.297.896 todos ellos administradores desde la fecha de constitución de la sociedad el 14-10-81 hasta la actualidad.

Vistos la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

Considerando: Que el art. 40.1 de la Ley General Tributaria según la redacción dada al mismo por la Ley 10/85 de 26 de abril, establece en su apartado primero, la responsabilidad subsidiaria de los administradores por las infracciones graves cometidas por las personas jurídicas y en su apartado segundo extiende la responsabilidad subsidiaria a los administradores de personas jurídicas cuando éstas hayan cesado en sus actividades, y por lo tanto nos encontramos con responsabilidades subsidiarias de las mismas por dos hechos distintos:

a) La comisión de infracción tributaria, que es extensiva por los hechos ocurridos después de 17 de abril de 1985, a los administradores que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) El cese de la actividad de la sociedad del que se deriva responsabilidad para los administradores existentes en el momento de dicho cese de la actividad.

Considerando: Que en cuanto al alcance de la responsabilidad, lo establecido en el art. 14.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1984/90 de 20 de diciembre, que dispone que la responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal, salvo que aquélla (la responsabilidad) resulte de la participación del responsable en una infracción tributaria, circunstancia que ocurre en este caso.

Considerando: Que cuando sean varios los obligados al pago de una deuda, la responsabilidad de éstos será solidaria (art. 37.5 de la Ley General Tributaria).

El Jefe de la Unidad de Recaudación propone derivar la responsabilidad en el pago de la deuda tributaria de Productos Nymas S.A. a D. José María García Martínez con D.N.I. 22.323.340, en la cuantía de cuarenta y cuatro millones ochocientos veintidós mil novecientos setenta y ocho (44.822.978 ptas.) de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuota	Intereses	Sanción	I. a cuenta	Total
2.570.073	188.795	1.285.037		3.401.386
29.659.813	4.346.825	7.414.954		41.421.592
Total importan los débitos				44.822.978

Murcia, 13 de enero de 1992.—Firmado y Rubricado el Jefe de la Dependencia.

Lo que se notifica con la advertencia de que, transcurridos los plazos que a continuación se señalan, sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento

administrativo de apremio como dispone el art. 97 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso lo podrá efectuar a través de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativos de Crédito, en los que no precisa tener cuenta abierta, mediante los instrumentos de cobro que se acompañan.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Solicitud de condonación de sanciones

De conformidad con lo establecido en los art. 125 y siguientes del Real Decreto 1999/81, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativa, (B.O.E. números 216 y 217 de 9 y 10 de septiembre), se podrá solicitar la condonación de las sanciones impuestas a la sociedad deudora en las deudas tributarias objeto de derivación de responsabilidad.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

Suspensión del procedimiento

La suspensión acordada por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, suspenderá los plazos para efectuar el ingreso de acuerdo con el art. 20.8 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra el acto de derivación de responsabilidad, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

Contra las liquidaciones tributarias de esta derivación de responsabilidad podrá interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Aduanas o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Murcia, 14 de febrero de 1992.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—Fdo.: Ignacio García-Villanova Ruiz.

Número 2957

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena****Solicitud de notificación por edicto**

Habiéndose llevado a cabo sin efectos la notificación de los débitos a la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables que se detallan a continuación por desconocimiento de su domicilio, procede en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue.

Transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto sin personarse el interesado será éste declarado en rebel-día mediante la oportuna providencia, efectuándose desde ese momento todas las notificaciones que sean preceptivas en la propia dependencia del Órgano Ejecutor.

Cartagena, a 11 de marzo de 1992.

La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Nº AFILIACION	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DEUDA PENDIENTE	NUMERO EX
030509470	MORENO GONZALEZ FRANCISCO	LA MOLINERA STA.LUCIA	CARTAGENA	63,720	9200002
300014832	LOPEZ LORENZO PEDRO	PUERTA DE MURCIA 13	CARTAGENA	77,781	9000003
300017403	CLUB DEP.CARTAGENA	CARMEN, 64 -2	CARTAGENA	21,494,401	8801300
300045048	MARIA PILAR GARCIA CASANOVA	LAS SIRENAS	LA MANGA	58,735	9101365
300051586	QUEVEDO FERRER JOSE	EL JARDIN LOCAL 14	LA MANGA CARTAGENA	446,276	8801789
300054876	CARTAGENA DE SERVICIOS S.A.	PZA.IGLESIA-34 SAN ANTON	CARTAGENA	115,095	8901108
300055911	MARTINEZ MADRID SALVADOR	O.BALLESTER, 7	LOS DOLORES	12,434,705	8802085
300056245	PEDRO PEREZ MARTINEZ	BODEGONES, 7	CARTAGENA	385,046	9101379
300058502	EUSEBIO MORA OLIVER	PL.BOHEMIA, S-N LA MANGA	CARTAGENA	269,684	9101383
300058654	GONZALEZ CABELLO RAMON	GRAN VIA LA MANGA ED,GENINTS	LA MANGA	352,624	8803289
300062521	JACOB DEN HAAN	PLAZA BOHEMIA, 6	LA MANGA MAR MENOR	24,939	9101096
300064244	SALVADOR MARTINEZ VALLES	MERCADO LONJA	CARTAGENA	1,872,087	8900057
300064938	INTERSUB S.DAD.COOP.LTDA.	AVDA.PINTOR PORTELA, S/N	CARTAGENA	4,027,898	8801486
300065360	HERNANDEZ BAUTISTA ANTONIO	PTO. BELLO, 390 Y 394 G,VIA	LA MANGA	29,064	8801136
300067263	FERRETERIA GUERRERO	COMPLEJO TESIS II BAJOS 1-2	LA MANGA	1,702,518	8800109
300068819	CONESA FERNANDEZ ANGEL	OBISPO BALLESTER 14	LOS DOLORES	581,762	8800659
300069057	CRUZ PEREZ ESCRIBANO	GRAN VIA EDF BABILONIA	LA MANGA CARTAGENA	131,529	8802952
300070062	ADM.VENTAS Y ALQUIL.S.A.	GRAN VIA EDF. TESSY II	LA MANGA CARTAGENA	357,811	8804629
300071679	MARTIN CORDOBA, FRANCISCO	GALLO, 12 POZO ESTRECHO	CARTAGENA	16,173	9101427
300071712	DURAN DURAN ENRIQUE	CTRA.ESTACION KM.1	CARTAGENA	69,862	9100569
300073932	MAURICIO ALARCON CABA	JIMENEZ DE LA ESPADA 15	CARTAGENA	493,432	8900126
300076535	TRANSPAGAN S.A.	PIO X 10 LOS DOLORES	CARTAGENA	3,087,950	8901871
300077069	SECADEROS CARTAGENA, S. L.	CABO DE PALOS,S/N POZO ESTRECH	CARTAGENA	635,083	9000828
300077687	PROMOCIONES LA MANGA, S.L.	URB.NUEVAS SIRENAS LOCAL 7	LA MANGA CARTAGENA	625,447	9101461
300077844	E"ON IDIOMAS,SOCIEDAD CIUIL	MAYOR, 9	CARTAGENA	2,065	8901182
300078244	JUAN CERDA LOPEZ	CENTRO COMERCIAL ENTREMARES	LA MANGA CARTAGENA	1,042,765	9000841
300081366	GLOFA, S. L.	SOLDADO ROSIQUE, 1 8	CARTAGENA	451,029	9101487
300081390	DECOMENOR S.A.	PINTOR PORTELA 3 3. G	CARTAGENA	3,597,118	9000372
300081548	ALICIA M. MARTINEZ HERNANDEZ	REINA VICTORIA, 34 5	CARTAGENA	121,967	9101488
300081718	PLANIF. DE SEGURIDAD S.A.	PRIMO DE RIVERA 5	CARTAGENA	4,206,364	9000878
300081923	PEREZ TOMAS ANTONIO	PROLONG.ANGEL BRUNA, S/N	CARTAGENA	2,867,843	9000147

Nº AFILIACION	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DEUDA PENDIENTE	NUMERO EX
300082188	CONSTRUCCIONES COESMA, S. L.	ROSALEDA, 2 BO. CONCEPCION	CARTAGENA	28,946	9101495
300082372	V.GOMEZ Y J.A. SANCHEZ, C.B.	PINTOR BALACA, 41	CARTAGENA	303,573	9000375
300082406	MANUEL ANIORTE BELMONTE	SAN MARTIN DE PORRES, 11	CARTAGENA	6,970,306	9000891
300082717	OTON PARDO MANUEL	MAYOR, 7 BARRIO PERAL	CARTAGENA	584,162	9000221
300082772	INSTAL.TECNOELECTRICAS,S.L.	CIUDAD REAL, 5 BAJO	FUENTE CUBAS	80,434	9101503
300082795	BERMEJO GARCIA MANUEL	ROSARIO, 35	CARTAGENA	1,398,535	9000156
300082857	COMERCIAL QUIÑONERO, S.L.	DOCTOR LUIS CALANDRE, 30	CARTAGENA	1,487,561	9101505
300082976	COTAMANGA, S.A.	CENTRO COM.MANGA MAR A 6	LA MANGA	1,757,121	9000902
300083448	JORGE AIJON PRATS	APTS.ALISIOS,ESC.4 APT.314	LA MANGA	61,200	9100646
300083612	ALARCON GRACIA JUANA CARMEN	SAN ISIDORO, 12 LOS BARREROS	CARTAGENA	296,544	9000917
300083913	PLANIF.SERVS.Y CONTRATAS,S.L	GRAL. PRIMO DE RIVERA, 5	CARTAGENA	3,166,217	9100063
300083999	GARCIA GARCIA JOSEFA	TEUCHO, 3 BO. CONCEPCION	CARTAGENA	233,653	9000380
300084002	COOP. 89,SOCIEDAD COOPERATIV	PASEO DELICIAS, 60	STA.LUCIA CARTAGENA	6,282,974	9000921
300084006	PALACIOS TEBAL JOSE ANTONIO	JARA, 15	CARTAGENA	818,593	9000381
300084129	MARGARITA BUSQUETS GUERRERO	PASEO ALFONSO XIII 16 2.	CARTAGENA	190,359	9101524
300084292	GARCIA PRADES VICTOR GUILLERMO	ALFONSO XIII, 28 BAJO	CARTAGENA	379,092	9000231
300084404	CARTAGENA CORCHO, S. L.	SALITRE, 2	CARTAGENA	200,752	9000932
300084565	MANUFACTURAS GULF S.L.	CTRA. MADRID CARTAGENA	CARTAGENA	445,290	9000933
300084574	JESUS GARCIA RUIZ	SAN MARTIN DE PORRES 9	CARTAGENA	2,289	9101528
300084849	MANGA INDUSTRIAL,S.A.	GRAN VIA, EDF.GEMINIS II	LA MANGA	303,808	9000939
300084905	CRESENSIO A. VAZQUEZ	GRAN VIA,32 C.C.MANGAMAR	LA MANGA	68,616	9100067
300084928	GILHERSA, C.B.	POETA MIGUEL MEDINA, S/N	CARTAGENA	1,646,972	9000947
300084991	TELE,10 S.L	RANCHO,9	CARTAGENA	66,485	9101537
300085026	JUAN FCO. MUÑOZ MARTINEZ	CARMEN CONDE, 34	CARTAGENA	30,231	9101538
300085123	FRANCISCO RUIZ CANO	LA AZOHIA,S/N	CARTAGENA	2,530,829	9000952
300085125	ROIS MOBILIARIO, S.A.	GRAN VIA RESID.MANGALAN	LA MANGA MAR MENOR	2,308,796	9000953
300085186	CAMIONES DE CARTAGENA,S.A.L.	CTRA. DE LA PALMA KM.3	CARTAGENA	2,036,912	9000954
300085235	SANIVET, S.L.	RAMBLA DE BENIPILA, 50 4 F	CARTAGENA	129,382	9101545
300085236	CABALLERO BADALLO J. CARLOS	PZA. TENERO MARIO CRUZ,B1 2	CARTAGENA	268,815	9100256
300085480	TALLERES RUIZ Y CLEMENTE,S.L	CAMINO DE CHORLI,B.DE PERAL	CARTAGENA	112,720	9000959
300085556	ZAPATOS CARTAGENA, S.L.	MEDIERAS, 6	CARTAGENA	313,130	9100653
300085561	OLIVARES PATERNA JUAN CARLOS	EMILIO BALLESTER POZO ESTRE.	CARTAGENA	98,362	9000960
300085934	PEDRO MORENO GARCIA	CARMEN 27	CARTAGENA	186,314	9000966
300086038	DOMINGUEZ ALISEN JOSEFA	GRAN VIA DE LA MANGA,3	LA MANGA CARTAGENA	204,355	9100261
300086055	BIENVENIDA GONZALEZ SANCHEZ	SOLEDAD, 4	CARTAGENA	455,486	9101561
300086180	FRANCISCO MONTES DE OCA VEGA	AVDA. DE AMERICA, 4 8 B	CARTAGENA	905,591	9000971
300086337	MERCEDES PONCE NAVARRO	JIMENEZ DE LA ESPADA,16 2 D	CARTAGENA	213,547	9101564
300086416	EURMUR CARTAGENA, S.L.	JARA, 31 6 D	CARTAGENA	238,311	9101566
300086690	VIDEO CLUB DANUBIO, S.L.	SOLDADO ROSIQUE, 4	CARTAGENA	478,842	9101572
300086708	GOVERSA CARTAGENA, S.A.	PASEO ALFONSO XIII, 36	CARTAGENA	127,075	9101573
300086923	CAMPILLO LATORRE JOAQUIN	SOLDADO ROSIQUE, 2	CARTAGENA	378,844	9100269
300087034	HIERR.Y ALUM.VENTA VALERO,SL	CTR.LA PALMA VENTA VALERO	CARTAGENA	406,957	9101580
300087084	JOSE ARTES GARCIA	MATIAS MONTERO, 31	CARTAGENA	1,641,190	9101581
300087160	MOLINA TUDELA JOSE	ERA BAJA, 1 SANTA LUCIA	CARTAGENA	802,044	9100021
300087288	FRANCISCO CAÑAVATE MARTINEZ	VICH,15 1 LOS DOLORES	CARTAGENA	170,483	9101587
300087410	HERMANAS SANCHEZ, S.C.P.	LOPE DE RUEDA,6	CARTAGENA	29,548	9101590
300087465	FRANCISCO FERNANDEZ NAVARRO	GRECIA,32 2 A	CARTAGENA	512,878	9101592
300087475	HOLYMANGA, S.A.	CONJUNTO BABILONIA,6 LA MANG	CARTAGENA	709,719	9101593
300087520	FRANCISCA CERVANTES MECA	JUAN DE LA CUEVA,10 6	CARTAGENA	1,104,056	9101594
300087559	AURELIO PIERNA MATENCIO	SALVADOR ESCUDERO, 32	CARTAGENA	370,135	9000978
300087578	GRUP COREMAN ING. Y OBRAS SL	CARMEN, 41 1 A	CARTAGENA	134,848	9101597
300087609	JOSE GRIGUEL PEREZ	JUAN DE LA CUEVA, 5 3 D	CARTAGENA	56,437	9101598
300087617	WELCOME GEN.BUILDING SER S.L	PZA HISPANIDAD,8 B LOS DOLOR	CARTAGENA	665,562	9101599
300087635	CIST.DE SERV.LA ESPERANZA SL	LA ESPERANZA,S/N	CARTAGENA	257,046	9101601
300087671	GRUPO D.C.V., S.L.	POETA PELAYO,42 44 LOS DOLOR	CARTAGENA	2,440,649	9101602
300087968	MONTALEC, S.L.	JOVELLANOS,4 B.PERAL	CARTAGENA	703,887	9101608
300087994	SOINHOR, S.L.	JIMENEZ ESPADA,13 3	CARTAGENA	2,184,389	9101609
300088002	JOSEFA MARTINEZ MONCAYO	RIVERA SAN JAVIER,3 BLQ2 5A	CARTAGENA	91,383	9101610
300088080	MAISONAVE, S.L.	FCO CELDRAN,3	CARTAGENA	499,455	9101613
300088203	EMILIO MARIA MARTIN CALERO	MARTIN,S/N CABO PALOS	CARTAGENA	245,071	9101615
300088344	PEDRO SANCHEZ VIOLAS	TRAFALGAR,1 1 IZDA.	CARTAGENA	42,710	9101619
300088423	NAZARIO PICO LLINARES	DUQUE,36 1A	CARTAGENA	31,808	9101623
300088472	GABINO RODRIGUEZ FLORES	JARA, 25	CARTAGENA	493,551	9101625
300088475	SERGIO SISO PUIGBO	REINA VICTORIA,14 3 E	CARTAGENA	582,528	9101626

Nº AFILIACION	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DEUDA PENDIENTE	NUMERO EX
300088536	FINANSUR AGENTES, S.L.	PZA CASTELLINI, 1	CARTAGENA	2,075,197	9101627
300088558	FRANCISCO JIMENEZ NOGAL	TIRSO DE MOLINA,5	CARTAGENA	32,149	9101629
300088641	IMASFAL, S.L.	JIMENEZ DE LA ESPADA,31	CARTAGENA	273,003	9101631
300088680	FRANK BARRY ASPINALL Y OTRO	LA QUINTA CLUB,S/N LOS BELON	CARTAGENA	271,305	9101634
300088717	CIA MEDIA SALA II, S.A.	AIRE,13	CARTAGENA	630,860	9101636
300088744	AGUEDA VIDAL COSTA	FRANCISCO CELDRAN,8 1 A	CARTAGENA	58,396	9101639
300088830	MARIANO TOMAS LOZANO	SAN DIEGO, 22	CARTAGENA	356,437	9101643
300088857	PREVISE S.A.	PASEO ALFONSO XIII S/N	CARTAGENA	1,298,139	9101645
300088870	ILDEFONSO LOPEZ LENDINEZ	JUAN FERNANDEZ, 37	CARTAGENA	1,374,496	9101646
300088933	PUBLICIDAD 4 A, S.L.	JUAN FERNANDEZ,1 2	CARTAGENA	532,456	9101649
300088989	MADERCOM, S.L.	RAMON Y CAJAL, 46	CARTAGENA	1,261,706	9101650
300089017	JUAN ANTONIO BELTRAN CARREÑO	NEPTUNO, 4 3	CARTAGENA	461,972	9101653
300089275	MIGUEL ANGEL GARCIA MIÑANO	URB NVO PTO BELLO LA MANGA	CARTAGENA	52,584	9101666
300089332	MARIANO ARANDA MARIN	GRAN VIA MANGA,S/N EDFI BABI	LA MANGA	636,900	9101667
300089438	JOSE F. PEREZ ESCRIBANO	GRAN VIA LA MANGA PL.MARINA	LA MANGA DEL MAR MENOR	353,426	9101669
300089684	QUIMAD, S.A.	DR. LUIS CALANDRE,30	CARTAGENA	852,984	9101677
300089710	DOLORES GARCIA ESPARZA	CENTRO COMERCIAL MANGA MAR	LA MANGA CARTAGENA	26,292	9101679
300089830	ROSA MARIA CIHUELO SIMON	EDIF.JARDIN DEL MAR	LA MANGA	26,292	9101684
300090026	PEDRO JOSE MASCARO ABAD	URB TESSY II L 7 BLQ II	LA MANGA	58,396	9101695
300090088	AGROPECUARIA DEL SEGURA, SA.	CASA PEPE ISIDRO,S/N TALLANT	CARTAGENA	75,788	9101700
300090091	JOSE SANCHEZ PAGAN	REINA VICTORIA,36	CARTAGENA	112,672	9101701
300090220	SEBASTIAN GOMEZ FERNANDEZ	ALCALDE GLEZ MTZ,20	CARTAGENA	1,201,483	9101705
300090235	FRANCISCO LLEDO GALINDO	SOLDADO ROSIQUE, 4 6 C	CARTAGENA	30,145	9101707
300090236	JOSE S.MARQUES PINA	LOPE DE RUEDA,4	CARTAGENA	26,292	9101708
300090387	ORTIÑO LOPEZ, S.L.	LOPE DE RUEDA,28	CARTAGENA	223,484	9101712
300090420	MARCIAL DIEZ POZA	AVDA AMERICA,10 B	CARTAGENA	117,335	9101714
300090425	FRANCISCA EGEA Y OTRO S.C.P.	JUAN FERNANDEZ,1	CARTAGENA	4,447,278	9101715
300090744	JUAN JOSE PARREÑO ZAPLANA	SAN ISIDORO,29 LA AJORRA	CARTAGENA	177,903	9101724
300090867	FRANCISCO MARTINEZ MAURANDI	ALFONSO X EL SABIO,37	CARTAGENA	121,815	9101731
300090868	ENCARNACION MERCADER PEREZ	CARMEN CONDE,41	CARTAGENA	82,012	9101732
300090959	MARIA CARMEN LARIOS CAYUELA	HACIN DE CARTAGENA,30	CARTAGENA	62,518	9101735
300091318	FRANCISCO GOMEZ LOPEZ	BDA VIRGEN CARIDAD,1 10	CARTAGENA	644,743	9101745
300091462	COPIA SERVI, S.L.	SAN CRISTOBAL CORTA,13	CARTAGENA	160,839	9101747
300092019	EMILIO JOSE CALLEJA SANCHEZ	ANTONIO OLIVER,2	CARTAGENA	103,719	9101757
300092068	DIEGO GIMENEZ HERNANDEZ	CTR LA PALMA CTA VALERO	CARTAGENA	72,672	9101760
300092105	MARIA CARMEN MARTINEZ CONESA	PINTOR GUIMBARDA,3 LOS DOLOR	CARTAGENA	57,588	9101763
300092133	CONTROLA MAS, S.L.	JIMENEZ DE LA ESPADA,15	CARTAGENA	28,794	9101766
300376087	BLAYA VALVERDE JOSE	JARDINES 98 LOS DOLORES	CARTAGENA	220,223	8804384
300417168	CASALES BANOS JOSE	LOS VIDALES	CARTAGENA	63,720	9200022
300435792	PEREZ MARTINEZ JOSE A	CASAS DEL CORCELERO, 30 LA GUI	CARTAGENA	33,102	9200193
300445575	MARTINEZ CHAPARRO ELEUTERIO	SUBIDA CASTILLO SANTA LUCI	CARTAGENA	124,416	8901692
300467229	ALVAREZ ALVAREZ VALENTIN	LA ESTACION	LA PALMA	63,720	9200023
300488840	SANCHEZ PLAZA JULIAN	LAS PALMERICAS POZO ESTRECHO	CARTAGENA	58,410	9100831
300495474	PAGAN GARCIA JUAN	PRINCIPE ASTURIAS, 19	CARTAGENA	132,408	9200198
300497671	REYES MUNOZ JOSE	GOLETA, 11 LOS MATEOS	CARTAGENA	21,240	9200025
300511104	GARCIA BERNAL JOSE	LOS SANCHEZ SANTA ANA	CARTAGENA	47,790	9200028
300520499	MARTINEZ SAURA FRANCI	CASAS SALVADOR POZO ESTRECHO	CARTAGENA	77,238	9200199
300562358	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	RESTAURANTE SANCHO PANZA	EL BEAL	221,168	8902114
300584011	CARRION CASTILLO JERONIMO	PLAZA DE RIVERA,1 POZO ESTRECH	CARTAGENA	63,720	9101069
300673806	JOSE TORRES LIARTE	FINCA LA FRANCESA LOS PATOJOS	CARTAGENA	221,168	8902129
300679438	JUAN GARCIA PAREDES	EL RINCON	TALLANTE	221,168	8902130
300706430	DIAZ RITUERTO FRANCISCO	URB BABEL B A 6	LA MANGA	12,710	8801988
300709686	SEGURA SAURA DANIEL	CHALET LOS PINOS POZO ESTRECHO	CARTAGENA	463,818	8802071
300714282	CARRILLO YELO MARIA ANGE	GRAN VIA URB BABILONIA	LA MANGA CARTAGENA	172,676	9000025
300722180	GONZALEZ CABELLO RAMON	GRAN VIA DE LA MANGA	LA MANGA	490,400	8803289
300722278	LESLIE WIL MURRAY A.	EDIF.STAR ALFA, 5	LA MANGA DEL MAR MENOR	152,938	8800425
300723013	CRUZ PALOMARES DIEGO	EDF LOS CARMENES	LA MANGA CARTAGENA	323,996	8803309
300724541	GARRIDO MENDOZA ADELINA	POZO NUEVO 25	CARTAGENA	857,888	8801602
300729155	LACLETA GREGORIO PABLO	BARCELONA 19 FTE-CUBAS	CARTAGENA	21,919	8800509
300732299	RODRIGUEZ MARIN FRANCISCO	ALMIRANTE BALDASANO 19-7	CARTAGENA	498,022	8803393
300735206	BERNAL PEREIRA WALDO	APARTAMENTO CLIPPER 401	LA MANGA	268,655	9000263
300735828	URIS CERVANTES JOSE ANTONIO	MONSERRAT 2-2-LOS DOLORES	CARTAGENA	16,993	8800676
300736471	REBOLLO MUÑOZ JOSEFINA	GENERAL MOLA 32	CARTAGENA	655,688	8800688
300739043	ANDRADA CLAVERO JAVIER	EDITO ARPON	LA MANGA CARTAGENA	262,394	8900545

Nº AFILIACION	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DEUDA PENDIENTE	NUMERO EX
300739504	RAFFAELI ANDRES ANTONIA	REINA VICTORIA 35	CARTAGENA	101,959	8900559
300739660	MARTIN SANCHEZ FEANA	MURALLA DEL MAR 28	CARTAGENA	16,993	9101101
300739783	MARTINEZ GARCIA ANTONIO	MADRID 40 FUENT DE CUBA	CARTAGENA	16,993	9101103
300739903	GARCIA MARTINEZ JUANA	JUAN FERNANDEZ 15	CARTAGENA	529,700	8900805
300739912	SANCHEZ VILLENA GREGORIO	ROLDAN S/N EL ALGAR	CARTAGENA	471,224	8900807
300740208	QUEVEDO ALCARAZ CARLOS	CARMEN 36	CARTAGENA	529,700	8802928
300740327	GUTIERREZ GALLEGO SALVADOR	CASTILLO S.LEANDRO URP	CARTAGENA	387,848	8900590
300740333	NIEVO SANCHEZ JOSE	BDA.VILLALBA BL3 BAJO 1	CARTAGENA	369,316	8900591
300740535	ZAMORA SANCHEZ GASPÁR	CHILE 7 LOS DOLORES	CARTAGENA	234,720	8900595
300740609	MARTINEZ ANGULO JOSE MARTA	LOMAS DEL ALBUJON 5	CARTAGENA	485,842	8900597
300740678	VILLASEÑOR GIMENEZ JOSE	CLAVEL 18 B CONCEPCION	CARTAGENA	500,462	8900817
300740849	MARTINEZ SAURA MANUEL	LARRA 6 BARRIO PERAL	CARTAGENA	203,918	8800058
300740893	LLOPIS MARTINEZ RAMONA	TIRSO DE MOLINA 5-8	CARTAGENA	16,993	9101108
300740953	DIAZ MARTINEZ VICTORIA	CACERES 2 FUENTE CUBA	CARTAGENA	274,226	8801954
300741006	MARTINEZ TORRES JOSE JAVIE	ATALAYA 1. ALAMEDA S. ANTON.	CARTAGENA	233,860	9000645
300741097	FERNANDEZ AMIEVA JESUS JAVIER	REST RINCON DE ASTURIAS	LA MANGA DEL MAR M	485,842	8900821
300741335	CUELLO MARTINEZ ROSA	SERRANO 3 EL ALGAR	CARTAGENA	456,606	8900829
300741370	ARACIL MORENO SALVADOR	ESPINOSA, 10-30 B. PERAL	CARTAGENA	398,130	9000650
300743053	BARRY GEORGE JACKSON	NUEVO PORTO BELLO, 680	LA MANGA CARTAGENA	212,682	9000270
300743054	JACKSON JUNE	TORRE NUEVO PTO BELLO 13 D	LA MANGA	150,512	9000684
300744667	BAZZANO OMAR ANTON	PROL. ANGEL BRUNA 5	CARTAGENA	381,946	9000719
300744750	CERON PIÑERO JUAN	CANOVAS DEL CASTILLO 3	CARTAGENA	381,946	9000734
300745004	AGOSTO SANCHEZ JOSE ANTON	EUROVOSA-APTO. BERLIN	LA MANGA	889,760	8803427
300745107	BLANCO RODRIGUEZ MARIA	SILLERA 5,BAJO SAN GINES	CARTAGENA	754,340	8804300
300745119	CABEZA CARO JUAN	MAR MEDITERRANEO 2	CARTAGENA	573,556	8900661
300745166	CEREZO RODRIGUEZ MANUEL	PL. JUAN XXIII , 53	CARTAGENA	822,272	8803431
300745237	JOSEPH REGUALD BRAILFORD	PJ PUERTO BELLO 97	LA MANGA	573,556	9000740
300745675	CAMPILLO SANCHEZ JOSE	LIRIOS 22	CARTAGENA	763,174	8803433
300746795	GRANADOS CARAVACA ANTONIO	ALTO 41	CARTAGENA	33,986	9101135
300747079	NIEBLA CAÑAVATE JOSE MARIA	MAYOR 84-MOLINOS MARFAGON	CARTAGENA	33,986	9101139
300747122	ROS HERNANDEZ MARIANO	ROMA BDA SAN GINES 5 4	CARTAGENA	169,932	9100351
300747307	SANCHEZ SANCHEZ FRANCISCO	ZAFIRO URB. MEDITARRENEO	CARTAGENA	381,946	9001011
300748431	MARI CARMEN AZNAR CONESA	JUEGO DE BOLOS 18	CANTERAS	201,972	8902146
300749641	JIMENEZ PINEIRO FERNANDO	APT TESI II BL 3 ESC 4 3P	LA MANGA CARTAGENA	16,993	9101149
300749673	PLAZA VICO MANUEL	PLZ BOHEMIA	LA MANGA CARTAGENA	33,986	9001037
300749757	SANCHEZ VILLALON M CARMEN	RCIA ARPON CALA DEL PINO	LA MANGA CARTAGENA	50,979	9101156
300752378	GUERRA GASTON JOSE LUIS	PL BOHEMIA EDF ONDARRETA	LA MANGA CARTAGENA	33,986	9101165
300752380	GARRIGOS AVELINO ANTONIO	CARLOS III 13	CARTAGENA	203,918	9100148
300752435	ALARCON PAREDES VICTORIA	CAMPING VILLAS CARAVANING	CABO DE PALOS	183,689	9001068
300752480	BLANCO TRIGO RAMON	MIRAMAR S N	LA MANGA	301,024	9100161
300752507	PEÑUELA MARQUEZ MARIA LUIS	JUAN FERNANDEZ 59	CARTAGENA	203,918	9100163
300752532	CHARLES COOK ALFRED	LAS SIRENAS BL.11 GALG BAR	LA MANGA	23,041	8901079
300752819	PEREZ ESCRIBANO CRUZ	GRAN VIA ED BABILONIA	LA MANGA	333,393	9100185
300753025	PACHECO VELOSO FEDERICO	TORRE VARADERO,51 LA MANG	CARTAGENA	50,979	9100362
300753361	TEBAR AVILA MARINA	CTRA CABO PALOS 13-1 DERECHA	LOS BELONES	301,024	9001095
300755259	PIÑERO BLAZQUEZ ROSA	APTOS BRASILIANA 1004	MANGA MAR MENOR	268,655	9100204
300755313	SOTOMAYOR FRANCO JOSE ANTON	RESID COSTA MANGA 19	LA MANGA CARTAGENA	50,979	9101193
300755339	SANCHEZ ADAN SANTOS	CASUALIDAD 8 EL ALGAR	CARTAGENA	101,959	9101195
300755353	VERDU ENRIQUEZ JOSE	REAL 82	CARTAGENA	257,924	8901589
300755386	BLASCO MUNOZ JUAN JOSE	CAMINO DARSENA 3	LA MANGA CARTAGENA	33,986	9101202
300755478	DONAS ESCOLANO DIEGO	CRTRA. LA UNION	CARTAGENA	203,918	8800721
300755498	RUIZ OSETE JOSE	ALBA 30 BDA CUATRO SANTOS	CARTAGENA	186,925	9101221
300755536	AIT M'BAREMOHAMED	DON MATIAS 39 1	CARTAGENA	169,932	9101229
300755570	RAFAI EL ARBI	CASA ANITA LOS BEATOS	CARTAGENA	16,993	9101233
300755642	GARCIA TORRES ISABEL	ALAMEDA DE SAN ANTON 23 7	CARTAGENA	33,986	9101249
300755643	HERNANDEZ MARINA VICENTE	ALAMEDA DE SAN ANTON 23 7	CARTAGENA	16,993	9101250
300756547	CASTRO BERNAL LUIS	PAVIA BLQ 4 2 A BO PERAL	CARTAGENA	169,932	9101263
300756561	TAGUI EL ARBI	CASA ANITA LOS BEATOS	CARTAGENA	50,979	9101265
300756570	VEIGA SEGADO CONCEPCION	RAMON Y CAJAL 200	CARTAGENA	186,925	9101268
300756578	FUENTES GEA JESUS	RAMON Y CAJAL 200	CARTAGENA	203,918	9101270
300756624	GARCIA LUQUE MANUEL	URB LAS SIRENAS APTO 336	LA MANGA	33,986	9101278
300756634	HEREDIA COSTA FULGENCIO	VIRGEN DEL ROMERO BL.1	CARTAGENA	16,993	9101279
300756669	SANCHEZ PEREZ JESUS	PROGRESO 1 BO CONCEPCION	CARTAGENA	152,938	9101281
300756683	GARCIA BOJ FLORENTINA	CARLOS III 7	CARTAGENA	16,993	9101284

Nº AFILIACION	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DEUDA PENDIENTE	NUMERO EX
300756690	MULLER MARIA REGI	GALERIAS EL FLAMENCO S/M	LA MANGA	16,993	8900114
300756691	EECKHOUT FREDERIK C	SOLING 1 33	LA MANGA CARTAGENA	152,938	9101288
300756704	RISCH SWEN	GALERIAS EL FLAMENCO S/M	LA MANGA CARTAGENA	101,959	9101290
300756710	MONICA GUY FRANK	GALERIAS EL FLAMENCO	LA MANGA	169,932	9101292
300756738	GIMENEZ ALVAREZ JULIO	LAS SIRENAS	LA MANGA CARTAGENA	101,959	9101302
300756754	REAL GONZALEZ JOSE ANTON	CARMEN 57	CARTAGENA	203,918	9101304
300756767	VITAS OCHOA PILAR	LOS PATRICIOS 87 BELONES	CARTAGENA	152,938	9101307
300756778	BENGUITOUNMUSTAPHA	CASA ANITA S N LOS BEATOS	CARTAGENA	152,938	9101313
300758903	SOW ALTOU	CAMPIING VILLA CARAVANING	LA MANGA	101,959	9101332
300759352	URRUTICOEC GARCIA OSCAR	JURT IN EDF BABILONIA	LA MANGA	95,186	9100768
300759380	ANTON RIOJA JUAN	LOS ALISTIOS ESC 6 APT 222	LA MANGA	67,972	9100910
300759406	MARTINEZ SANCHEZ PEDRO	SORIA 34 BDA.404	CARTAGENA	51,746	8901597
300759417	BENNET MARTIN LEO	RESID ARPON G11 CALA PINO	LA MANGA	152,938	9100913
300759420	MORENO JURADO JAIME	BUNGALOW TIPO 1 6	LA MANGA	84,966	9100914
300759714	BERENGUER MARTINEZ FRANCISCA	ZAFIRO 3 URB MEDITERRANEO	CARTAGENA	33,986	9100966
300760271	EVERITT GORDON ROB	EL JARDIN	LA MANGA CARTAGENA	16,993	9100993
300760394	RODRIGUEZ MORILLA JOSE LUIS	EDF TESSY - LOCAL 7	LA MANGA CARTAGENA	67,972	9101002
300760419	ALBALADEJO FRUCTUOSO PRUDENCIA	GRAN VIA 15	LA MANGA CARTAGENA	16,993	9101004
300760421	FERNANDEZ PALOMAR ENCARNACIO	URB TORREMARES S-N GRAN V	LA MANGA CARTAGENA	101,959	9101006
300760422	GARCIA HURTADO FELIX	RES MONTECARLO GRAN VIA	LA MANGA MAR	221,959	9100775
300760469	GUYVERS MARIA LOUI	CONJUNTO CLIPPER 314	LA MANGA	16,993	9101015
300760470	GIOVANNI GAMBA SECONDO	GALERIAS EL FLAMENCO	LA MANGA CARTAGENA	16,993	9101016
300762117	VAQUERO BAILON MARIA AZUC	CULB BRASILIANA-APTO 111	LA MANGA	16,993	9101039
300762400	SANTAMARIARUIZ RAFAEL	APT LA GOLA 32	LA MANGA CARTAGENA	72,000	9100776
300762634	MOLINA CONESA ANTONIA	PLAZA JUNA XXIII	CARTAGENA	831,146	9100510
300766789	VELAZQUEZ GOMEZ, M. DOLORES	LOS PEREZ ARRIBA LA PALMA	CARTAGENA	21,240	9200054
300767233	PONCE AZARIN M. REINA	SAN LORENZO 4 POZO ESTRECHO	CARTAGENA	58,410	9101091
300769666	KLUS JOSEF	RESID MRRAMAR 49	LA MANGA CARTAGENA	203,918	9100406
300784332	VEIASCO CERVANTES SALVADOR	CASAS NUEVAS EL PINO	LA PALMA	113,284	9200227
300794274	LEAL RAMOS ANTONIO MARIA	GESTRUDIS S/N POZO ESTRECHO	CARTAGENA	47,790	9101095
300799795	FRANCISCA GOMEZ GOMEZ	SAN ANTONIO 24-1-BARRIO PERAL	CARTAGENA	124,416	8902022
300803872	SEBBAHI MILOUD	CORREOS 3 LA LOMA	EL ALGAR	114,300	8902040
300804620	YEBBAR ADDI	LO COMADRON-LA PALMA	CARTAGENA	63,720	9200081
300818459	PEDRO GRACIA CONESA	D ROQUE 15-3	CARTAGENA	26,046	8902072
300820168	DOMINGUEZ GARCIA ANTONI	20 CASAS, 8	CARTAGENA	63,720	9200109
300826705	SEGADO PAGAN M VICT	OCA\A 11 B JOSÉ M LA PUERTA	CARTAGENA	26,550	9200134
300831788	MORENO SAURA CONCEP	LOS SAURAS-LA GUIA	CARTAGENA	10,620	9200160

Número 3207

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9102213, seguido en esta Recaudación contra don José Serrano Baeza, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 204.902 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta

Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Tres y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 467, libro 6, sección 1.ª, folio 75, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don José Serrano Baeza y en su caso a la cónyuge, doña Ramosa Gómez Mompeán, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Cooperativa del Campo de La Ñora, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, 12 de marzo de 1992.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 2941

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia****Unidad de Recaudación****D. Pascual Saurín Vives, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Delegación Especial de Murcia,**

Hace saber: Habiendo sido rehusada la notificación del Acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, por D. Joaquín Valera Fernández, recaída en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Construcciones Arreim S.L., por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del art. 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación de dicho Acuerdo que a continuación se transcribe:

Diligencia de notificación de derivación de responsabilidad subsidiaria a D. Joaquín Valera Fernández con D.N.I. n.º 22.906.714 en concepto de administrador único de Construcciones Arreim S.L.

Con fecha de 13 de enero de 1992 se adoptó el siguiente Acuerdo:

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia se sigue procedimiento administrativo de apremio, contra la sociedad Construcciones Arreim, S.L., por débitos a la Hacienda Pública que se relacionan a continuación:

Clave liquidación	Concepto
30919 89 395 3001739 4 0	R. Eventuales
30919 89 395 3000610 6 0	R. Eventuales
30600 90 129 5000331 0	Sociedades-Actas
30600 90 129 5000332 7	Sociedades-Actas
30600 90 129 5000294 3	I.V.A.-Actas

Detalle de liquidaciones

Cuota	I. demora	Sanción	R. apremio	Total
25.100			5.020	30.120
50.100			10.020	60.120
795.907	286.526	1.591.814	534.849	3.209.096
1.728.558	397.568	3.457.116	1.116.648	6.699.890
5.116.080	1.782.337	15.348.240	4.449.331	26.695.988

En el expediente quedan constatados los siguientes hechos:

1.—Que la sociedad deudora fue objeto de sanción por la comisión de infracción tributaria simple y/o grave respecto a los tributos y años siguientes:

- R. Eventuales 1989.
- Sociedades-Actas 1986.
- Sociedades-Actas 1987.
- IVA-Actas 1986-1987.

2.—Que la sociedad deudora ha cesado en su actividad y ha sido declarada fallida por acuerdo del Jefe de la Dependencia con fecha 19-11-91, sin que se conozca la existencia de responsables solidarios.

3.—Que D. Joaquín Valera Fernández con D.N.I. 22.906.714, es Administrador de Construcciones Arreim S.L.

Vistos la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

Considerando: Que el art. 40.1 de la Ley General Tributaria según la redacción dada al mismo por la Ley 10/85 de 26 de abril, establece en su apartado primero, la responsabilidad subsidiaria de los administradores por las infracciones graves cometidas por las personas jurídicas y en su apartado segundo extiende la responsabilidad subsidiaria a los administradores de personas jurídicas cuando éstas hayan cesado en sus actividades, y por lo tanto nos encontramos con responsabilidades subsidiarias de las mismas por dos hechos distintos:

a) La comisión de infracción tributaria, que es extensiva por los hechos ocurridos después de 17 de abril de 1985, a los administradores que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) El cese de la actividad de la sociedad del que se deriva responsabilidad para los administradores existentes en el momento de dicho cese de la actividad.

Considerando: Que en cuanto al alcance de la responsabilidad, lo establecido en el art. 14.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1984/90 de 20 de diciembre, que dispone que la responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal, salvo que aquélla (la responsabilidad) resulte de la participación del responsable en una infracción tributaria, circunstancia que ocurre en este caso.

Considerando: Que cuando sean varios los obligados al pago de una deuda, la responsabilidad de éstos será solidaria (art. 37.5 de la Ley General Tributaria).

El Jefe de la Unidad de Recaudación propone derivar la responsabilidad en el pago de la deuda tributaria de Construcciones Arreim S.L. a D. Joaquín Valera Fernández, con D.N.I. 22.906.174, en la cuantía de treinta millones quinientas cuatro mil ciento cuarenta y seis pesetas (30.504.146 ptas.) de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuota	Intereses	Sanción	I. a cuenta	Total
795.907	286.526	1.591.814		2.674.247
1.728.558	397.568	3.457.116		5.583.242
5.116.080	1.782.337	15.348.240		22.246.657
Total importan los débitos				30.504.146

Murcia, 16 de marzo de 1992.—Firmado y Rubricado el Jefe de la Dependencia.

Se adjuntan como anexo, fotocopias de las liquidaciones tributarias objeto de derivación de responsabilidad.

Lo que se notifica con la advertencia de que, transcurridos los plazos que a continuación se señalan, sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio como dispone el art. 97 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso lo podrá efectuar a través de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativos de Crédito, en los que no precisa tener cuenta abierta, mediante los instrumentos de cobro que se acompañan.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en período voluntario, la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Solicitud de condonación de sanciones

De conformidad con lo establecido en los art. 125 y siguientes del Real Decreto 1999/81, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativa, (B.O.E. números 216 y 217 de 9 y 10 de septiembre), se podrá solicitar la condonación de las sanciones impuestas a la sociedad deudora en las deudas tributarias objeto de derivación de responsabilidad.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

Suspensión del procedimiento

La suspensión acordada por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, suspenderá los plazos para efectuar el ingreso de acuerdo con el art. 20.8 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra el acto de derivación de responsabilidad, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

Contra las liquidaciones tributarias de esta derivación de responsabilidad podrá interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en

el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Murcia, 16 de marzo de 1992.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—Fdo.: Pascual Saurín Vives.

ANUNCIO

Examinado el expediente incoado en relación con la recuperación posesoria de oficio del dominio público de zona marítimo-terrestre en playa de Isla Plana, t.m. de Cartagena (Murcia), expediente número RDP-1/91, referente a la finca de que es titular D.ª María Gil Sanjuan, situada entre los mojones n.º M-38 a M-40 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1963.

Resultando que por Resolución de esta Demarcación de fecha 10 de septiembre de 1991, recaída en el expediente RDP-1/91, se le requirió para que efectuara a su cargo la demolición de la ocupación indebida, consistente en muro de cerramiento con retirada de restos fuera del dominio público marítimo, dándole el plazo de diez (10) días para iniciar los trabajos y un (1) mes para terminarlos.

Considerando que ha transcurrido el plazo sin el cumplimiento de dicha Resolución.

Considerando que los artículos 107.4 de la Ley 2271.988, de 28 de julio sobre Costas y 102 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo establecen la posibilidad de ejecutar forzosamente en vía subsidiaria las resoluciones administrativas.

Considerando que como quiera que al interesado se le ha incoado también expediente de recuperación de la servidumbre de tránsito (expediente St-1/90) procede, de conformidad con los principios de economía procedimental y eficacia, dar por reproducida la valoración desglosada de gastos contenida en el mencionado expediente ST-1/90, dada la naturaleza de las obras a realizar.

En su virtud, esta Demarcación acuerda:

1.º—Decretar la ejecución subsidiaria de la resolución de fecha 10 de septiembre de 1991, dado el no cumplimiento de la misma.

2.º—Dar por reproducida la valoración desglosada de gastos ocasionados como consecuencia del expediente ST-1/90, notificada a la interesada en fecha 5 de diciembre de 1991, a efectos de que en el plazo de 15 días preste su conformidad a la misma, o alegue por escrito lo que estime oportuno, significándole que, en otro caso, se entenderá que acepta la valoración notificada en su momento.

Contra esta Resolución puede interponer, en el plazo de 15 días, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Costas, a través de esta Demarcación, sin que dicha interposición suponga la suspensión de la ejecución del acto.

Lo que se notifica a la interesada a los efectos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la ausencia en su domicilio, según consta en comunicación del Servicio de Correos, sirviendo este anuncio como notificación a la misma.

Murcia, a 9 de marzo de 1992.—El Jefe de la Demarcación.—Fdo.: Antonio Fernández Bassa.

Número 3015

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán abonar la sanción impuesta, en metálico, en la Caja Postal de Ahorros, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual, se procederá a su exacción por vía de apremio.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—
Fdo. José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 233)

Expte.	Acta	Empresa	Localidad	Importe
1.701/91-S	1.057/91	Román Ponce Benito	Murcia	90.000
1.705/91-S	1.137/91	José Antonio Lucas Céspedes	Murcia	50.001
1.706/91-S	1.138/91	Sanatorio Virgen de la Consolación	Molina de Segura	100.000
1.707/91-S	1.139/91	Mariano Galian García	Sangonera la Verde	51.000
1.711/91-S	1.205/91	Obras y Construcciones Cúspide	Molina de Segura	50.001
1.713/91-S	1.252/91	María Soledad Bernal López	Santiago y Zaráiche	100.000
1.717/91-S	1.265/91	María Martínez Pérez	Murcia	51.000
1.719/91-S	1.352/91	Juan Aranda Molina	Lorca	50.001
1.720/91-S	1.354/91	Juan Aranda Molina	Lorca	50.001
1.725/91-S	1.442/91	Vicente Angel Segura Alejo	Aguilas	50.001
1.729/91-S	1.586/91	Plimsa	Murcia	51.000
1.732/91-S	1.694/91	Tofran, S.L.	Murcia	50.001
1.734/91-S	1.725/91	Manuel Aguilar y Otros, C.B.	San Javier	50.001
1.765/91-S	2.364/91	Pedro R. González Martínez	Murcia	50.001
1.767/91-S	2.398/91	Apta, S.L.	Murcia	50.001
1.781/91-S	2.665/91	Fricapar, S.L.	Guadalupe	51.000
1.796/91-S	1.749/91	Cooperativa de Ambulancias, S.L.	Torres de Cotillas	50.001
1.806/91-S	2.698/91	Estrella Ródenas Villaplana y Dos	Murcia	50.001
1.824/91-S	3.061/91	Antonio Carvajal Carrasco	Aguilas	75.000
1.825/91-S	3.065/91	Antonio Bravo López	Espinardo	75.000
1.836/91-S	2.980/91	María Perán Molina	Lorca	75.000
1.838/91-S	2.988/91	Juan José Puche Pastar y Otros C.B.	Lorca	50.001
1.842/91-S	3.038/91	Antonio Sánchez García	Murcia	50.001
1.856/91-S	2.038/91	Azulejos los Cuatro Arcos, S.L.	El Esparragal	51.000
1.877/91-S	3.227/91	José Espinosa Alacid	Espinardo	150.000
1.895/91-S	2.920/91	Castor Sánchez Sánchez	La Ribera San Javier	51.000
1.902/91-S	3.100/91	César Bart. Fernández Verdú	Murcia	50.001
1.910/91-S	3.243/91	Comercial Sauce, S.L.	Espinardo	75.000
1.926/91-S	2.816/91	C.I.S.E., S.L.	Alcantarilla	51.000
1.927/91-S	2.840/91	María Rosa Martínez Alcaraz	Llano de Brujas	100.000
1.942/91-S	3.049/91	José García Amores	Molina	50.001
1.948/91-S	3.080/91	Alta Peletería, S.L.	Murcia	101.000
1.949/91-S	3.081/91	Alta Peletería, S.L.	Murcia	50.001
1.950/91-S	3.082/91	Alta Peletería, S.L.	Murcia	5.000

Número 3016

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán abonar la sanción impuesta, en metálico, en la Caja Postal de Ahorros, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual, se procederá a su exacción por vía de apremio.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—
Fdo. José Antonio Gallego Iglesias. (D.G.232)

Expte.	Acta	Empresa	Localidad	Importe
1.149/89-S	5.762/88	Josefa Rubio Sánchez	Aguilas	51.000
1.428/89-S	622/89	Juan A. Martínez Palma	El Palmar	255.000
1.814/89-S	1.504/89	Sold. Huarte y Cia, S.A.	Murcia	51.000
	1.505/89			
2.071/89-S	2.400/89	Antonio Pérez Ayuso	Murcia	5.000
2.125/89-S	969/89	Manuel Hernández Re	Aguilas	100.000
2.126/89-S	971/89	Manuel Hernández Re	Aguilas	100.000
2.127/89-S	973/89	Manuel Hernández Re	Aguilas	5.000
2.290/89-S	3.423/89	Francisco Javier Muñoz Delgado	Murcia	15.000
		R. Sod. Rosario Torres García		
2.301/89-S	2.898/89	Organización y Diseño de Sistemas	Murcia	51.000
2.157/90-S	2.614/90	Coprosa Alimentación, S.L.	Murcia	50.001
1.116/91-S	236/91	Bienvenida González Sánchez	Cartagena	100.000
1.223/91-S	992/91	Servicio Especial de Urgencia de la S.S.	Murcia	1.200.024
1.278/91-S	1.476/91	Andrés Garrido García	Archena	50.001
1.380/91-S	1.957/91	Delfina Alvarez Valcárcel	Cartagena	100.000
1.439/91-S	1.043/91	Asema, C.B.	Aguilas	51.000
	1.044/91	R. Sold. Javier Oliver Ramos		
1.459/91-S	1.739/91	Mulasa, S.A.	Alcantarilla	100.000
1.472/91-S	1.946/91	Francisco Ferrer Carmona	Murcia	150.003
1.502/91-S	2.279/91	Juan Clemente Alcaraz	Murcia	60.000
1.510/91-S	2.296/91	C. B. Manuel Palacios Alcaraz y Dos Mas	Alcantarilla	100.000
1.525/91-S	2.385/92	Juan Clemente Alcaraz	Murcia	100.000
1.572/91-S	2.580/91	Serafín Fernández Carrasco	Murcia	50.001
1.626/91-S	2.568/91	José Martínez Martínez	Lorca	50.001
1.641/91-S	2.792/91	Francisco Lerna Brocal	El Palmar	50.001
1.652/91-S	1.564/91	Juan Ramón Jansa Navarro	Cartagena	50.001
1.653/91-S	1.565/91	Juan Ramón Jansa Navarro	Cartagena	50.001
1.665/91-S	2.537/91	Ginés Rodríguez Monreal	Murcia	50.001
1.671/91-S	2.639/91	Agrupación de Seguridad Integral	Cartagena	100.000
1.680/91-S	5.069/90	Antonio López Clemente	Murcia	50.001
1.682/91-S	464/91	José Antonio Lucas Céspedes	Murcia	50.001
1.683/91-S	476/91	Const. Wsell, S.L.	Cartagena	50.001
1.687/91-S	699/91	Bon Ras, S.L.	Beniel	51.000
1.696/91-S	911/91	Palets Export Abarán, S.A.	Abarán	60.000

Número 3017

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán abonar la sanción impuesta, en metálico, en la Caja Postal de Ahorros, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual, se procederá a su exacción por vía de apremio.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—
Fdo. José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 231)

Expte.	Acta	Empresa	Localidad	Importe
345/87-S	9.004/86	Blaymar	Murcia	10.000
400/87-S	9.050/86	Nearsa, S.L.	Murcia	5.000
733/87-S	9.412/86	Coop. Viviendas Ciuda	Lorca	5.000
1.142/87-S	10.206/86	Comercio Elect. Murcia, S.A.	Murcia	5.000
1.569/87-S	8.241/86	Creaciones Oliva, S.A.	Alguazas	5.000
1.673/87-S	6.987/86	Ibérica Com. del Medit. S.A.	Murcia	5.000
2.203/87-S	7.320/86	Sold. Construcciones Torreciega	Cartagena	25.000
3.527/87-S	1.442/87	José Martínez Pérez	Alcantarilla	50.000
5.758/87-S	10.136/86	Cones y Obras Portuarias, S.A.	Cartagena	5.000
5.809/87-S	5.682/87	M. ^a Carmen Gracia López	La Manga	20.000
6.063/87-S	4.765/87	Alambres Palmar, S.L.	El Palmar	5.000
6.145/87-S	6.489/87	Ramón González Caballero	La Manga	50.000
6.462/87-S	5.572/87	Andrés Felipe Martínez	Aguilas	12.000
6.695/87-S	7.533/87	José Roses Medina	Murcia	6.000
6.872/87-S	6.533/87	C.B. Galán y López	Murcia	5.000
7.129/87-S	8.184/87	Angel García Carrillo	Puente Tocinos	5.000
7.131/87-S	8.184/87	Angel García Carrillo	Puente Tocinos	5.000
23/89-S	4.020/88	Roberto E. Bertassi Stell	Murcia	5.000

Número 3056

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Huelva**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17/7/58, revisada parcialmente por la de 2/12/63, adjunto se remite Aperci-bimiento previo a la vía de apremio, dictado por esta Dirección Provincial, como consecuencia de actas practicadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, dada la imposibilidad de la notificación al interesado, según establece la precitada Ley.

En base a lo anterior solicitamos a esa Dirección Provincial que ordene la publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia, para conocimiento y notificación de los interesados, dándose así cumplimiento a lo establecido en la ya citada L.P.A.

Adjunto se remite hoja anexa en la que se especifican los datos del interesado.

Una vez sea publicado el anuncio que a tal fin se remite, se ruega se envíe a esta Dirección Provincial (Secc. de Sanc./Liq.), tres ejemplares del citado periódico oficial.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—
Fdo.: Miguel Calero Amor. (D.G. 240)

Hoja anexa citada

N.º Expte: E-403/91.

Titular: Productos Cárnicos Cartagena, S.A.

Ultimo domicilio conocido:
C/. Juan Fernández, 32 - 30290 Cartagena.

Sanción impuesta: 61.000 ptas.

Número 3018

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán abonar la sanción impuesta, en metálico, en la Caja Postal de Ahorros, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual, se procederá a su exacción por vía de apremio.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—
Fdo. José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 230)

Expte.	Acta	Empresa	Localidad	Importe
1.953/91-S	3.102/91	Martín Cárceles Mora	Murcia	50.001
1.955/91-S	3.112/91	Tapizados Noga, S.L.	Yecla	50.001
1.992/91-S	778/91	Etiqueta Negra, S.L.	Murcia	75.000
1.995/91-S	1.204/91	José Gambín Gálvez	Murcia	50.001
2.003/91-S	2.075/91	Telefon-Marketing, S.A.	Murcia	100.000
2.004/91-S	2.084/91	Espigón, S.A.L.	Murcia	51.000
2.005/91-S	2.085/91	Juan Ruiz Tortosa	Guadalupe	51.000
2.007/91-S	2.100/91	Restaurante el Piamontes, S.A.	Murcia	150.003
2.009/91-S	2.204/91	Fortuna Piel, S.L.	Fortuna	50.001
2.011/91-S	2.262/91	Iunix, S.L.	Murcia	51.000
2.012/91-S	2.264/91	José Hurtado Toledo	Rincón de Seca	50.001
2.014/91-S	2.284/91	La Estrella S.A. de Seguros	Murcia	50.001
2.016/91-S	2.323/91	Caris, S.A.	Murcia	50.001
2.017/91-S	2.421/91	José Antonio Sánchez Hernández	Murcia	50.001
2.019/91-S	2.436/91	Invercosta 2000, S.A.	Murcia	50.100
2.020/91-S	2.438/91	Joaquín Alonso Serna	Murcia	50.100
2.021/91-S	2.440/91	Mercagran, S.L.	Murcia	50.100
2.022/91-S	2.474/91	José Hurtado Toledo	Rincón de Seca	51.000
2.023/91-S	2.483/91	José Joaquín Esparcia Valcárcel	Murcia	50.001
2.026/91-S	2.595/91	Raef Takiendin	Aguilas	50.001
2.027/91-S	2.069/91	Fuensanta Peña López	Cartagena	60.000
2.028/91-S	2.634/91	Fuensanta Peña López	Cartagena	50.100
2.029/91-S	2.637/91	Soyver, S.L.	Beniaján	500.000
2.033/91-S	2.849/91	Prudencio Ros Gómez	Rincón de Beniscornia	100.000
2.034/91-S	2.854/91	M.ª Delia López-Briones Reverte	Murcia	51.000
2.035/91-S	2.880/91	Margovi, S.A.	Santiago el Mayor	51.000
2.036/91-S	2.889/91	Mainfer, S.L.	Torres de Cotillas	50.001
2.055/91-S	3.309/91	Técnicas Médicas Mab, S.A.	Murcia	50.001
2.056/91-S	2.925/91	Jesús Bastida Martínez	Las Torres de Cotillas	50.001
2.079/91-S	2.790/91	Rosa M.ª García Fernández	Murcia	75.000
2.118/91-S	2.392/91	Mariano Ballester Pinar, C.B.	Cieza	250.000
2.120/91-S	2.853/91	Autocares Bamu, S.A.	Lorca	51.000
2.123/91-S	3.161/91	Francisco Martínez López	Cabezo de Torres	50.001
2.127/91-S	3.373/91	Concepción Fernández Mula	Murcia	50.001
2.134/91-S	3.465/91	Automoción Gea, S.L.	El Esparragal	51.000
2.187/91-S	3.577/91	Estudios, Proyectos y Servicios	Murcia	50.001
2.313/91-S	2.431/91	José Gambín Gálvez	Murcia	50.001

Número 3011

Número 3019

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Carreteras de Alicante

**Dirección Provincial de la
Tesorería General de Murcia**

Unidad de Carreteras

EDICTO

Al haber resultado infructuoso las gestiones realizadas para notificar una reclamación de daños ocasionados en la A-7, se efectúa la notificación en el presente Edicto, de acuerdo con el artículo 8-3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Empresas incluidas en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, a las que se ha dirigido formalmente Requerimiento de pago de cuotas, y cuya notificación ha sido devuelta por los Servicios de Correos con la anotación en el sobre de "Desconocido", "Ausente" o "Ignorado domicilio", haciéndose necesario que la citada notificación se haga a través de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, n.º 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Asímismo, se hace saber al interesado que el plazo para abonar el importe de los daños se contará a partir del día siguiente al de publicación del edicto.

Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de Requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Ilmos. Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 80, n.º 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Acto que se notifica

Reclamación de daños

- Expediente n.º 171/91
- Fecha de la denuncia: 31-agosto-1991
- Carretera A-7 Punto kilométrico 731,500
- Matrícula del vehículo implicado: MU-9255-AF
- Propietario vehículo: Traocesan, S.A.
- Hecho denunciado:

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que las asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Reglamento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Valoración de los daños ocasionados por el vehículo con matrícula MU-9255-AF

204 Ml. valla metálica barrera seguridad	a 2.100 ptas.	428.400 ptas.
50 Ud. juegos tornillos	a 580 ptas.	29.000 ptas.
50 Ud. postes IPN-14	a 3.200 ptas.	160.000 ptas.
60 Ud. amortiguadores	a 895 ptas.	53.700 ptas.
25 Ud. captafaros	a 630 ptas.	15.750 ptas.
50 Ud. colocación poste	a 1.800 ptas.	90.000 ptas.
51 Ud. colocación tramos	a 1.000 ptas.	51.000 ptas.
1 Ud. señal reflectante tipo B de 0,90 cm.Ø	a 18.900 ptas.	18.900 ptas.
1 Ud. poste sustentador señal de 2,20 m.	a 4.160 ptas.	4.160 ptas.
Total		850.910 ptas.

Cgo. Cta.	Empresa	Localidad	N.º Rqto.	Importe
41/103.917-70	Carmen Jiménez Asís	Murcia	90/10044-71	59.404
	Sociedad 411 Bda. Stgo. y Zaráiche			
41/103.917-70	Carmen Jiménez Asís	Murcia	90/13296-25	59.124
	Sociedad 411 Bda. Stgo. y Zaráiche			
41/103.917-70	Carmen Jiménez Asís	Murcia	90/16646-77	54.502
	Sociedad 411 Bda. Stgo. y Zaráiche			
41/103.917-70	Carmen Jiménez Asís	Murcia	90/19832-62	54.502
	Sociedad 411 Bda. Stgo. y Zaráiche			
41/103.917-70	Carmen Jiménez Asís	Murcia	90/23186-21	107.320
	Sociedad 411 Bda. Stgo. y Zaráiche			
41/103.917	Carmen Jiménez Asís	Murcia	90/26425-59	57.163
	Sociedad 411 Bda. Stgo. y Zaráiche			
02/41.998-51	Julián Sánchez Monzón	Sangonera la Verde	91/3.538-90	38.972
	Primera Avenida, 10			
02/41.998-51	Julián Sánchez Monzón	Sangonera la Verde	91/4.023-90	8.960
	Primera Avenida, 10			
02/46.663-60	Construcc. Ruyva, S.L.	Murcia	91/6.359-01	581.185
	González Adalid, 11			
02/46.496-88	Transemur, S.L.	Murcia	91/6.354-93	55.206
	Caballero, 18-5.º			
02/46.975-81	Eloyfrut, S.L.	Murcia	91/5.818-42	45.008
	Ctra. de Beniján, Km. 4			

—Precepto infringido Art. 108-2º y 4.º del Reglamento General de Carreteras.

—Importe de los daños: 850.910 ptas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 108-2.º y 4.º del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto de 8 de febrero de 1977 (B.O.E. de 17 de mayo de 1977), le doy traslado del presupuesto del gasto ocasionado por los daños causados por Vd. en la carretera y punto kilométrico citados más arriba, para que en el plazo de 15 días abone la cantidad indicada en la Pegaduría de esta Unidad de Carreteras.

Murcia, a 9 de marzo de 1992.—La Directora de la Administración.—Fdo.: Dolores Aguaza González. (D.G.229)

Alicante, 23 de enero de 1992.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras.—Fdo.: Agustín Ramos López.(D.G. 235)

Número 3012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia**

**Dependencia de Gestión Tributaria
Sección de Liquidación de Tributos**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan para que en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la región, puedan formular por escrito ante la Dependencia de Gestión Tributaria, las alegaciones que estimen procedentes contra el expediente sancionador abierto por la comisión de infracciones tributarias simples o graves.

Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Murcia, 5 de marzo de 1992.—El Delegado A.E. de A.T.—
Fdo.: Juan Carlos Gómez Ferrón. (D.G. 234)

CONCEPTO:

**Infracción simple (Art. 78 de la Ley General Tributaria)
por no atender requerimiento único en tiempo
y forma del 4T/90**

Apellidos y Nombre	Domicilio	NIF
Gil Espinosa, Iluminada	Murcia	22.310.061
García Pascual, Francisco José	Murcia	39.036.599
Pérez Martínez, Joaquín	Murcia	7.560.967
Romero Frutos, Encarnación	El Palmar	22.434.881

CONCEPTO:

**Infracción simple (Art. 78 de la Ley General Tributaria)
por presentar declaración negativa modelo 201 IS OA/89,
fuera de plazo**

Apellidos y Nombre	Domicilio	NIF
Apta, S.L.	Murcia	B30149744

CONCEPTO:

**Infracción simple (Art. 78 de la Ley General Tributaria)
por no atender primer requerimiento en tiempo y forma
para la presentación del modelo 201 IS OA/89**

Apellidos y Nombre	Domicilio	NIF
Gruppo Siette S.A.	Murcia	A30100135
S.G. Informática S.A.	Murcia	A30131619
Pedro Valverde Serrano S.A.	Murcia	A30040216

CONCEPTO:

**Infracción simple (Art. 78 de la Ley General Tributaria)
por presentar declaración negativa fuera de plazo, por el
model abajo citado**

Apellidos y Nombre	Domicilio	NIF	Modelo
Aguilar Baños, Elvira	Murcia	27.153.326	130 IRPF 2S/90
Bermúdez González, Francisco	Pte. Tocinos	27.452.193	130 IRPF 4T/90
Bernabeu Ballester, Elvira	Murcia	22.156.258	130 IRPF 4T/90
Calvo y Aparisi, Juan Luis	Murcia	22.513.904	130 IRPF 4T/90
Delgado Vidal, Ramón	Murcia	22.318.439	130 IRPF 4T/90
Feito Hernández, Pedro	Murcia	22.457.976	130 IRPF 4T/90
Gil Espinosa, Iluminada	Murcia	22.310.061	130 IRPF 3T/90
Muñoz Martín, Mariano	Murcia	7.435.991	130 IRPF 1T/90
Muñoz Martín, Mariano	Murcia	7.435.991	130 IRPF 2T/90
Nicolas López, Antonio	Murcia	22.166.739	130 IRPF 2S/90
Nortes RUIPÉREZ, Francisco	Espinardo	22.470.958	130 IRPF 4T/90
Serrano Moñino, Cayetano	Murcia	22.164.017	130 IRPF 3T/90
Valenzuela Manzanares, Javier	Murcia	22.943.521	130 IRPF 3T/90
González Ruiz, Adolfo	Murcia	37.223.160	110 IRPF 1T/90
Martínez Andújar, M.ª Rosa	Pte. Tocinos	22.446.022	110 IRPF 3T/90
Pellicer Pelegrín, M. Matías	Murcia	22.420.687	110 IRPF 3T/90
Ramón Torres Schez. y Otr. C.B.	S. Pedro Pin.	E30212153	110 IRPF 2T/90
Ramón Torres Schez. y Otr. C.B.	S. Pedro Pin.	E30212153	110 IRPF 3T/90
Vázquez Anaya, Miguel Angel	Murcia	22.336.942	110 IRPF 1S/90
Vázquez Anaya, Miguel Angel	Murcia	22.336.942	110 IRPF 2S/90
Apta S.L.	Murcia	B30149744	202 IS 3T/90
Vertical Iru-Bat S.L.	Murcia	B30218085	202 IS 2T/90
Castejón Pérez Antonio	San Javier	22.860.425	300 IVA 1T/90
Bernabeu Ballester, Elvira	Murcia	22.156.258	300 IVA 4T/90
Disco Pub La Palmera S.L.	El Raal	B30125801	300 IVA 4T/90

Número 3013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Mula

A N U N C I O

Por presentar declaración negativa fuera de plazo por los conceptos impositivos que después se especificarán, se ha procedido a la apertura de expediente sancionador por posible infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 del mismo Texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985, de 18 de diciembre (BOE, de 18 de enero de 1986), a los contribuyentes que a continuación se relacionan y por la cuantía que, igualmente, se indica, en virtud del artículo 83.1 de la citada Ley General Tributaria:

C.I./N.I.F.	Contribuyente/Domicilio	Modelo/Período	Sanción
A30066963	Construcciones Espín y Martínez, S.A.	201	
	Calasparra. Avda. Juan Ramón Jiménez, 62	I. Sociedades/1989	5.000

C.I./N.I.F. Contribuyente/Domicilio	Modelo/Período	Sanción
5.002.940 A Moreno Espinosa, Antonio Molina. Tres de Abril, 1	130 Pago fracc. IRPF-1S/90	10.000
5.002.940 A Moreno Espinosa, Antonio Molina. Tres de Abril, 1	130 Pago fracc. IRPF-2S/90	5.000
A30135172 Albacete y Murcia, S.A. Molina. Tres de Abril, 1, D, 7, A.	201 I. Sociedades/1989	5.000
A30143796 Promociones Noelia, S.A. Molina. Tres de Abril, 1, D, T, A.	201 I. Sociedades/1989	5.000
B30069215 Químicas Gopack, S.L. Molina. Cr. Torrealta	201 I. Sociedades/1989	20.000
A30106132 Medical Bioplant, S.A. Torres de Cotillas. Nicaragua, 29	201 I. Sociedades/1989	20.000

Lo que se hace público por medio del presente Anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, toda vez que no ha sido posible su notificación individual por el Servicio de Correos, concediendo a los interesados un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento respectivo, para formular por escrito ante esta Administración las alegaciones que estimen procedentes de derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se les comunicará la resolución del expediente.

Mula, 9 de marzo de 1992.—El Administrador.—Fdo.:
Antonio Sánchez Leonardo.

Número 3014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Mula

A N U N C I O

Por no atender primer requerimiento en tiempo y forma para la presentación del modelo de impreso que después se especificará, se ha procedido a la apertura de expediente sancionador por posible infracción tributaria simple tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 del mismo Texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero

de 1986), a los contribuyentes que a continuación se relacionan y por la cuantía que, igualmente, se indica, para cuya graduación se ha tenido en cuenta que el sujeto infractor ha desatendido los requerimientos realizados por la Administración Tributaria y la especial trascendencia de dicho incumplimiento para la eficaz gestión de los tributos:

C.I./N.I.F. Contribuyente/Domicilio	Modelo/Período	Sanción
A30213375 Joli - Piel, S.A. Alguazas. Almirante Cervera, 6	200 I. Sociedades/1989	25.000
A30142707 Mm Piel, S.A. Alguazas. Goya, 8	200 I. Sociedades/1989	25.000
74.329.879 C González González, Mariano Alguazas. Goya, 3	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
A30156111 Construcc. Valera García y Schez., S.A. Bullas. Capitán Cortés, 15	Requerimiento único 4T/90	25.000
74.428.724 B Brotons Pérez, Tomás Calasparra. Cr. Mula, 7	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
B30201420 Setic Sdad. Española de Tubería Inds., S.L. Ceutí. Cr. Madrid, Km. 382	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
A30132211 Cartonajes Begastri, S.A. Cehegín. Cr. del Campillo	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000
B30246649 Explotación Locales Interés Turístico, S.L. Cehegín. Gran Vía, 16	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000
A30132211 Cartonajes Begastri, S.A. Cehegín. Cr. del Campillo	200 I. Sociedades/1989	25.000
52.812.233 R Hidalgo García, Agustín Cehegín. Mataró, 4	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
A30132211 Cartonajes Begastri, S.A. Cehegín. Cr. del Campillo	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
74.433.040 A Cerdá López, Juan Caravaca. Extremadura, 4	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000
74.435.072 B Sánchez Guerrero Ros, Joaquín Caravaca. Cr. Murcia	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000
41.352.784 A Moya Robles, Diego Caravaca. Cartagena, 8	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
E3024010 José A. Sánchez-Guerrero Canto y Ot. Caravaca. Ronda Murillo, 11	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
E30146989 Pedro Sánchez Navarro y Otro, C.B. Caravaca. Cervantes, 20	390 Resumen anual IVA/1990	25.000

C.I./N.I.F. Contribuyente/Domicilio	Modelo/Periodo	Sanción	C.I./N.I.F. Contribuyente/Domicilio	Modelo/Periodo	Sanción
A30030795 Hijos de Andrés García Guillamón, S.A. Campos del Río. Cr. Alguazas	200 I. Sociedades/1989	25.000	29.059.759 H Rodríguez Palazón, María Molina. Zaragoza, 4	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
22.323.384 K Cantero Imperial, Juan Molina. Calvario, 25	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	29.057.282 W Romero del Caño, Onofre Molina. San Marcos, 24	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
22.481.284 A Carracelas Ortiz, Francisco José Molina. Valle Inclán, 38	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	74.432.024 E Bautista Martínez, Bartolomé Moratalla. Doctor Mas	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000
74.289.445 C Fernández Mellinas, José Molina. Avda. Madrid, 14, 7.º, A.	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	F30096424- S. Cooperativa Limitada Benizar Moratalla. Benizar	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000
74.330454 C García Mondéjar, Angel Molina. San Juan (Ed. Parque), 1	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	F30096424 S. Cooperativa Limitada Benizar Moratalla. Benizar	200 I. Sociedades/1989	25.000
29.065.681 Y Pérez Escribano, José Fernando Molina. Estación, 4	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	A30168942 Virutas de Moratalla, S.A. Moratalla. San Juan, 7	200 I. Sociedades/1989	25.000
B30240253 Antespaña, S.L. Molina. Atenza, 19	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	F30096424 S. Cooperativa Limitada Benizar Moratalla. Benizar	390 Resumen anual IVA/1989	25.000
B30091953 Comercial Antipyel Cutillas, S.L. Molina. Ribera de Molina. Balsa, 4	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	A30168942 Virutas de Moratalla, S.A. Moratalla. San Juan, 7	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
A30148597 Construcciones Levamur, S.A. Molina. Murillo, 5, 1.º	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000	27.457.889 Y Morales Sánchez, Juan Damián Mula. Avda. Primo de Rivera, 44	190 Resumen Retenc. IRPF/1990	25.000
A30148597 Construcciones Levamur, S.A. Molina. Murillo, 5, 1.º	200 I. Sociedades/1989	25.000	F30154538 Agro-Yechar Sat. Mula. San Miguel, 17	200 I. Sociedades/1989	25.000
A30077291 Jamones el Pino, S.A. Molina. Políg. Indust. El Tapiado	200 I. Sociedades/1989	25.000	22.473.016 S Dolera Almailda, Pío Torres de Cotillas. Mtra. Casilda, 29	100 Requermt.º docum. incompleta	10.000
B30149173 Mita Copiadoras de Molina, S.A. Molina. San Juan, 3	200 I. Sociedades/1989	25.000	29.059.235 T Molina Nicolas, Onofre Trres de Cotillas. Lope de Vega, 14	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
A30149694 Publimur, S.A. Molina. Jara Carrillo, 2	200 I. Sociedades/1989	25.000	22.431.578 T Sánchez Beltrán, Concepción Torres de Cotillas. Príncipe, 94	390 Resumen anual IVA/1990	25.000
A30109136 Reparación y Construcción Maquinaria, S.A. Molina. Luz, 22	200 I. Sociedades/1989	25.000			
22.481.284 A Carracelas Ortiz, Francisco José Molina. Valle Inclán, 38	390 Resumen anual IVA/1990	25.000			
29.059.278 C Carrillo Cano, Francisco Molina. Los Palacios. El Relleno	390 Resumen anual IVA/1990	25.000			
E30246045 Carrillo Grao y Otro, C.B. Molina. Estación, 16	390 Resumen anual IVA/1990	25.000			
34.793.852 G Pérez Escribano, Cruz Molina. Estación, 4	390 Resumen anual IVA/1990	25.000			

Lo que se hace público por medio del presente Anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, toda vez que no ha sido posible su notificación individual por el Servicio de Correos, concediendo a los interesados un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento respectivo, para formular por escrito ante esta Administración las alegaciones que estimen procedentes de derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se les comunicará la resolución del expediente.

Mula, 9 de marzo de 1992.—El Administrador.—Fdo.:
Antonio Sánchez Leonardo.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3193

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el Procedimiento Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 727/91, instado por Caja de Ahorros de Murcia, contra María Dolores Abellán y José Rufo Bernal Tomás, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día once de junio de mil novecientos noventa y dos, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, a las trece treinta horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las doce horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones establecidas en la regla 8.^a

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º— Que el tipo para la primera es el de tres millones doscientas sesenta y ocho mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º— Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º— Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Las fincas objeto de subasta son:

Piso vivienda, tipo A, sito en la planta baja del inmueble en que se integra, a la izquierda entrando. Consta de vestíbulo, pasillo, salón-comedor, cuatro dormitorios, baño, aseo, cocina y lavadero, con una superficie construida, incluida la parte proporcional de los ele-

mentos comunes del inmueble, de ciento siete metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y útil de ochenta y cinco metros y treinta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.535, libro 652, folio 96, finca número 18.195. Inscripción 2.^a.

Dado en Murcia a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—El Secretario.

Número 3200

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

SECCIÓN "B"

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, Sección "B".

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 435/87-B, instados por Caja de Ahorros de Murcia, contra don Roger Melissari y doña Marie Emiliene Francine Vialle, actualmente en paradero desconocido, en reclamación de la cantidad de 1.284.393 pesetas de principal más 50.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado requerir a dichos demandados por medio del presente edicto para que dentro del término de diez días hagan efectivas a la entidad actora el importe de las cantidades que se reclaman, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Murcia, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario Judicial.

Número 3136

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0087/89, promovido por Banco de Santander, contra José María Dávalos Pardo y Juan José Abellán Gómez, en reclamación de 458.012 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, que se notifique la existencia del procedimiento a los condóminos doña Carmen Gómez Gómez y doña Josefa Abellán Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a doña Carmen Gómez Gómez y doña Josefa Abellán Gómez, en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a 9 de marzo de 1992.—El Secretario.

Número 3137

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0917/90, promovido por Banco de Santander S.A., contra Teresa Sandoval Fernández y Juan Soro Espinosa, en reclamación de 3.988.216 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, notificar por medio de edictos a los demandados cuyo actual domicilio se desconoce, que se ha nombrado perito por la parte actora para valorar los bienes embargados a don Rosendo Gallego de la Fuente, quien tiene aceptado y jurado el cargo, lo que se hace saber al demandado a fin de que dentro del término de dos días designe otro por su parte si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de contrario.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Soro Espinosa y doña Teresa Sandoval Fernández, en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a 9 de marzo de 1992.—El Secretario.

Número 3140

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1.201/91 promovido por Banco de Crédito Industrial, S.A. contra Recuperaciones Cartagena S.A. en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 22 de junio próximo, a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 15.562.500.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 16 de julio próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de septiembre próximo, a la misma hora con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán depositar previamente en la Cuenta de Consignaciones número 3.084 de la Sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en el Infante Juan Manuel de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Un trozo de tierra situado en el paraje de La Oya, de la diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena, de cabida una hectárea, dieciocho áreas y noventa y tres centiáreas, equivalentes a una fanega, nueve celemines, una cuartilla, un estandal, tres metros y siete decímetros cuadrados, lindando al Norte, camino y tierra de Vicente Plazas; Sur, carretera de La Unión a Cartagena; Oeste, rambla y camino; y Este, tierra y casa de José Solano. Inscrita en el libro 12, sección 2, folio 47, finca 675, 12.

Dado en Murcia, a diez de marzo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3139

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA
SECCIÓN B****EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia. Sección B.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo con el número 470/88-B, instados por Caja de Ahorros de Murcia contra don Cristóbal Hernández Rodríguez y otros, sobre reclamación de 2.734.667 pesetas de principal más 600.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a los demandados don Cristóbal Hernández Rodríguez y doña María Dolores Vidal Hurtado, los cuales se encuentran en ignorado paradero, y ello para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, ello en legal forma, bajo los apercibimientos legales.

Al mismo tiempo se les hace saber que por providencia de esta fecha también se ha procedido al embargo de las fincas registrales números 8.287 del Registro de la Propiedad de Mula y números 3.221, 5.880 y 5.633 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición juego de copias de la demanda y documentos.

Dado en Murcia, a cinco de marzo de 1990.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3141

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

La Ilustrísima señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo registrado bajo el número 108/89-C a instancia del Procurador Rentero Jover en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia contra María Dolores Rodríguez Hernández en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días ocho de mayo, doce de junio, diecisiete de julio de 1992, todas ellas a las 12 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A. de esta ciudad, Sucursal Infante Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo de precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Finca urbana número dos.— Una vivienda, en la planta primera, con salida

directa a la calle Cortes, a través del pasillo, escalera, zaguán y portal general de inmueble, sito en Murcia, Parroquia de San Pedro, calle Cortes. Ocupa una superficie construida de sesenta y tres metros, seis decímetros cuadrados, estando distribuida en comedor, estar, dormitorios, cocina, aseo y servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia-Cuatro, libro 174, sección 1, folio 35, Finca número 13.997, y por un importe de 2.100.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a 4 de marzo de 1992.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 3142

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Miguel Ángel Larrosa Amante, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 117/92-AC seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Rentero Jover, contra doña Antonia Rodríguez Teruel, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de requerimiento en forma a la demandada doña Antonia Rodríguez Teruel, para que en el término de diez días hábiles, satisfaga a la parte actora la suma de 4.248.000 pesetas de principal, más 937.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de lo que resulte de ulterior liquidación, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la demandada doña Antonia Rodríguez Teruel, expido el presente en Murcia a 6 de marzo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3143

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 1.147/91, a instancia del Procurador Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Banco de Crédito Industrial, S.A., contra María Dolores Contreras Guzmán y José Puche Martínez, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 13 de mayo, 17 de junio, 22 de julio de 1992, todas ellas a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia 2.ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca, para la segunda con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera, sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por 100 del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Juidiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., de esta ciudad, sucursal Infante Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.ª— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.ª— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean

inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.ª— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.ª— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que en los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.ª— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10.ª— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Finca A) Número Dos-I-9.—Local comercial en planta baja, sin distribución interior, con acceso por la calle Ángel Galindo y calle interior del Centro, que tiene una superficie útil de ochenta y un metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, folio 590, finca 14.589 y por un valor de 11.000.000 de pesetas.

Finca B) Número Cinco.—Vivienda derecha según se sube por la escalera, del edificio sito en término de esta villa de Alcantarilla, calle Cervantes, sin número, situada en la segunda planta de pisos, con acceso por el zaguán común a todas las viviendas. Tiene una superficie construida de ochenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados y útil de sesenta y un metros, veinticuatro decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, comedor-estar, pasillo, tres dormitorios, cocina, baño, lavadero y terraza solana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, libro 123, folio 99 y finca 9.927, por un valor de pesetas 5.500.000.

Y para que conste que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a 4 de marzo de 1992.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 3233

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 0929/88, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra Ana García Pereira, en reclamación de 405.026 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha dar traslado a la demandada con domicilio desconcido, de la tasación de costas, por término de tres días, para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, siendo el importe de la tasación de costas la suma de notificación en legal forma a la demandada Ana García Pereira, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1992.—El Secretario.

Número 3145

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0786/89, que se siguen a instancias de Roque Aráez Vidal, representado por el Procurador José Martínez Laborda, contra Ramón Sánchez Sánchez (y esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados, y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 9 de junio de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 8 de julio de 1992, a las once horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 8 de septiembre de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— Que en la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del

actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Superficie parcela, casa vivienda unifamiliar: 120,82 m², situada en Corvera (Murcia), en la calle Aljibes, 6, con las siguientes superficies: superficie solar ocupada por vivienda, 108,72 m²; superficie vinculada a vivienda, 12,11 m²; superficie construida vivienda, 79,80 m²; cobertizo, 10,40 m²; patio interior, 17,60 m². Valorada a efectos de subasta en dos millones novecientas noventa y una mil doscientas sesenta y siete pesetas.

Murcia a 10 de diciembre de 1991.
El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3144

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 715/91-BL, promovido por el Procurador señor Rentero Jover, en nombre y representación de don José Antonio García Martínez y otros, al objeto de reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Murcia Siete, de las siguientes fincas:

«Trozo de tierra en término de Beniel, partido de Beniel de caber cuarenta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas, o sea, tres tahúllas, siete ochavas y veinte brazas, que linda: al Norte, río Segura; Sur, casas del pueblo de Beniel; Oeste, lote de doña Mercedes, doña María Sol, doña Luisa Elena Pascual del Riquelme y

Sevilla, doña Amparo Pascual del Riquelme y Fontes y doña María Dolores, don Fernando Luis y don Rafael Luis Pascual del Riquelme y Carratalá, y Este, el mismo río Segura frente al cementerio del pueblo».

«Una parcela de tierra de una hectáreas, veintinueve áreas y diez centiáreas equivalentes a once tahúllas, cuatro ochavas y doce brazas, de las cuales seis tahúllas, cuatro ochavas y quince brazas son de huerto y el resto en blanco, con linderos: Norte, río Segura; Sur, casas del pueblo de Beniel; Este, lote número dos de don Ramón Luis, y doña María Dolores Pascual del Riquelme y Servet, o sea, la finca que se ha descrito anteriormente, y Oeste, río Segura y don José Franco Larrosa».

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar lo solicitado en el mismo, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la regla tercera de la Ley Hipotecaria.

Dado en Murcia a 4 de marzo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3234

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de venta en pública subasta número 0823/91, seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Francisco Quiñonero Casanova (Edificio Piscis), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber la existencia del presente procedimiento según lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 131 de la L.H., al actual titular del dominio don Francisco Quiñonero Casanova, o en su defecto a las personas establecidas en el artículo 268 de la L.E.C.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a 27 de febrero de 1992.—El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—El Secretario.

Número 3147

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 118/91, hoy en trámite de ejecución con el número 18/92, por despedido, seguidos a instancias de Francisco Mora González, contra Tapizados Gran Styl S.L., en los que con fecha 23-1-92 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de un millón ciento treinta y cuatro mil doscientas treinta y cinco pesetas (1.134.235 pesetas) y de ciento diez mil pesetas (110.000 pesetas) que se fijan provisionalmente para costas y gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Tapizados Gran Styl S.L., en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho. Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Sin perjuicio de todo ello, remítanse oficios a los Registros de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, y a la Delegación de Hacienda si procede, a fin de que faciliten la relación de los bienes y derechos del mismo de que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma

cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación”.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Tapizados Gran Styl S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle San Fernando, 63 (Yecla), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 3243

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de María Ángeles Manzanares Giménez, contra Cidemusa y otros, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso el día 21 de mayo de 1992 y hora de las 9⁵⁵ de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a “Cidemusa”, Confección Infantil de Murcia S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el

Ilmo Sr. Magistrado-Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerlo por confeso, caso de no comparecer.

Murcia, diecisiete de marzo mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 3185

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia, a instancia de doña Dolores Jara Andújar, representada por el Procurador don Francisco J. Berenguer López, y al número 175/92, se sigue expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca: “Finca sita en término municipal de Murcia, partido de Puente Tocinos, riego de la acequia de Benetúcer, de cabida dos tahúllas y seis brazas, igual a veintidós áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda: Norte, don Antonio Serrano Soler; Levante, herederos de don Francisco Ayuso, brazal regador por medio. Tiene su entrada de carril de tres metros por el existente viento de Levante de las parcelas que se adjudicaron a don José, doña Concepción y don Fernando Barba Soler. Inscrita en el Registro número Uno de Murcia, sección 6.ª, libro 21, folio vuelto, finca número 1.672, inscripción 3.ª”, habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, María Carmen Rey Vera.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 3488

MURCIA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 1992, el Pliego de Condiciones Jurídicas, Técnicas y Económico-Administrativas y tarifas que en su caso han de servir de base para la contratación mediante concurso de la «Concesión de redacción de proyecto, construcción y gestión de aparcamiento subterráneo en calle Isaac Albéniz»; se expone al público en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, por plazo de treinta días a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Murcia, 27 de marzo de 1992.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 3482

LORCA

ANUNCIO

Aprobación inicial proyecto de urbanización del P.E.R.I. denominado El Huerto

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, el Proyecto de Urbanización del Plan Especial de Reforma Interior «El Huerto», sito en Alameda de Cervantes, Avenida Santa Clara y Alameda Los Tristes, promovido por la mercantil PROMEUR, S.A., y redactado por los Arquitectos don Sebastián Miñarro García y don Cristino Guerra López, se expone al público dicho Proyecto por período de quince días a efectos de que, quienes lo consideren oportuno, formulen cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias consideren oportunas en defensa de sus derechos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, sito en calle Villaescusa, Edificio Villaescusa.

Lorca a 27 de marzo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 3472

YECLA

EDICTO

Por don Leandro Martín Cebas, Roberto E. Martín Kruse y Manuel A. Castillo Arenas, C.B., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de pizzería-restaurant de dos tenedores, con emplazamiento en calle Juan Ortuno, 12, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 26 de marzo de 1992.—El Alcalde.

Número 3473

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

La Alcaldía de Fuente Álamo de Murcia,

Hace saber: Que por don Francisco López Martínez se ha solicitado la devolución de la fianza consignada para garantizar la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se concede un plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible en razón de la garantía mencionada.

Fuente Álamo de Murcia a 18 de febrero de 1992.—El Alcalde.

Número 3474

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Jesús Serrano Espada licencia para la apertura de café-bar, en calle Mayor, número 160, Puente Tocinos (Expte. 338/91), se abre información pública para que en plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 10 de marzo de 1992. El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 3481

LORCA

ANUNCIO

Aprobación del Proyecto de Compensación del P.E.R.I. El Huerto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acordó aprobar el Proyecto de Compensación del P.E.R.I. «El Huerto», promovido por la mercantil PROMEUR, S.A., y redactado por los Arquitectos don Sebastián Miñarro García y don Cristino Guerra López.

Lo que se expone al público para general conocimiento, significándose que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, por quienes se consideren perjudicados, recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, como trámite previo a la interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo. No obstante podrá interponerse cualquier otra clase de recurso.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, sito en calle Villaescusa, Edificio Villaescusa.

Lorca a 27 de marzo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 3212

MURCIA

Transcurrido el plazo de información pública, para reclamaciones y sugerencias, y a tenor del acuerdo del Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, de 27 de febrero de 1992, se considera definitivamente aprobada la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, que a continuación se inserta:

CAPÍTULO I**Disposiciones generales.**

Artículo 1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben reunir las industrias, instalaciones de calefacción y agua caliente, vehículos automóviles y, en general cuantas actividades puedan ser causa de emisión o salida de humos, polvos, gases, vapores, vahos y emanaciones de cualquier tipo, con el fin de lograr que la contaminación atmosférica en el término municipal de Murcia sea mínima.

Artículo 2.— A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestias para las personas, sus bienes y/o el medio ambiente.

Asimismo, se consideran actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las incluidas en el catálogo establecido en el anexo I y cualesquiera otras actividades de naturaleza similares, entendiéndose por tales aquellas que, por sus características o por los procedimientos tecnológicos utilizados constituyan o puedan constituir un foco de contaminación atmosférica.

Artículo 3.— Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustándose a la normativa general.

Estas actividades estarán sujetas a vigilancia por parte de la Administración Municipal.

Artículo 4.— En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana y afecten a zonas donde se localicen actividades industriales será preceptivo un estudio sobre la previsible contaminación atmosférica de la zona.

Artículo 5.— Corresponde al Ayuntamiento la prevención, control, vigilancia e inspección de las fuentes de emisión móviles, tanto privadas como públicas, y de las fuentes fijas en los supuestos, circunstancias y términos que permite la Ley 38 de 1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y normativas complementarias, así como en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y demás legislación concordante en la materia.

Artículo 6.— En el caso de fugas accidentales, fumadas, etc., que originen emisiones a la atmósfera con graves riesgos y peligros para las personas, el titular de la actividad, además de poner en práctica las medidas correctoras que procedan, deberá comunicarlo inmediatamente a la Delegación del Gobier-

no, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de Murcia, a fin de que puedan proceder a las actuaciones pertinentes en cuanto a protección civil.

CAPÍTULO II
Niveles de emisión.

Artículo 7.— Los niveles máximos de emisión entendidos como las concentraciones admisibles de cada tipo de contaminantes en los vertidos a la atmósfera según cada caso, son los establecidos en el anexo II de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero para fuentes fijas.

En caso de vehículos automóviles con motor de combustión interna los niveles máximos de emisión serán los indicados en el anexo III, que son los establecidos en el Decreto 3.025/74, de 9 de agosto.

Artículo 8.— Los titulares de focos emisores de contaminantes a la atmósfera cualquiera que sea su naturaleza, especialmente las instalaciones industriales, generadores de calor y vehículos automóviles, están obligados a respetar permanentemente los niveles de emisión que se establecen en la presente Ordenanza. A tal fin deberán mantenerse las instalaciones y vehículos en las debidas condiciones.

Artículo 9.— En tanto no se aprueben los sistemas oficiales de medida para cada contaminante, la determinación de los valores de emisión y sus correspondientes métodos analíticos se hará en base a las directivas de la Comunidad Económica Europea o las normas de la Environmental Protection Agency (EPA).

Artículo 10.— Se entiende por límites de inmisión los valores máximos tolerables de presencia en la atmósfera de cada contaminante, aisladamente o asociado con otros, en su caso. Los niveles máximos de inmisión admisibles son los señalados en el anexo IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1.613 de 1985, de 1 de agosto.

Artículo 11.— De conformidad con la Orden de 10 de agosto de 1976 y Resolución de 10 de junio de 1980 de la Dirección General de la Salud Pública, la determinación de los niveles de inmisión se ajustará a las normas técnicas para análisis y valoración de contaminación atmosférica de naturaleza química, que se detallan en el anexo V de esta Ordenanza y posteriores modificaciones que establezca la legislación estatal.

Artículo 12.— Cuando aun cumplimentándose los niveles de emisión, se superen los niveles de inmisión, podrán limitarse más estrictamente las de emisión de los focos contaminantes, de forma que, en todo caso, la situación atmosférica resulte higiénico-sanitariamente admisible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y legislación que la desarrolla.

CAPÍTULO III
Fuentes fijas.

Artículo 13.— Para el otorgamiento de licencias de actividades consideradas potencialmente contaminadoras de la atmósfera se estará, además de lo dispuesto en el artículo 3, en el régimen especial previsto para este tipo de actividades, en el título VI del Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, y la Orden de 18 de octubre de 1976.

Artículo 14.— Los titulares de actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán adoptar los medios más eficaces de depuración y procedimientos de la dispersión idóneos (altura de las chimeneas, temperaturas y velocidades de salida de los efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera se dispersen de forma que no rebasen en el ambiente exterior de la industria los niveles de inmisión establecidos, respetándose siempre los niveles de emisión exigidos.

Para todo ello se habrá de tener presente en los cálculos el nivel de contaminación de fondo de las zonas que puedan tener incidencia la emisión, así como las variables meteorológicas, topográficas y características urbanísticas, como edificación, densidad de tráfico, etc.

En casos especiales en que las medidas correctoras no sean suficientes, el Ayuntamiento podrá exigir la utilización de combustibles adecuados en orden a la protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 15.— Sin perjuicio de que conforme al artículo 27 del Decreto 833/1975, cuando el Ministerio competente lo estime conveniente, se instalen aparatos fijos de mediciones de emisiones de contaminantes con registrador incorporado, si el Servicio Municipal competente en materia de contaminación atmosférica lo considera necesario, podrá solicitar la instalación de este tipo de medidas.

Artículo 16.— Los titulares de las industrias estarán obligados a tener en su poder, y a disposición del técnico inspector municipal, el libro de registro a que se refiere el artículo 33 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de octubre de 1976, en el que se anoten las revisiones periódicas de autocontrol y resultados obtenidos de las emisiones que efectúen, de acuerdo con la normativa legal.

Artículo 17.— Los focos fijos de combustión, así como las instalaciones en las cuales se efectúa ésta, deberán reunir las características técnicas precisas para obtener una combustión completa de acuerdo con la clase de combustible que se utilice.

Artículo 18.— Los combustibles utilizados estarán sujetos al Decreto 2.204/1975, de 23 de agosto sobre características, calidades y condiciones de empleo de carburantes y combustible y posteriores decretos (R.D. 3.000/1980 y R.D. 2.367/1985).

Artículo 19.— Las instalaciones y el funcionamiento de las calefacciones domésticas e instalaciones de agua caliente sanitaria se ajustarán al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobados por los Decretos 1.618 de 1980, de 4 de julio, y 2.946 de 1982, de 1 de octubre, e Instrucciones Complementarias, IT.IC. aprobadas por Orden de 16 de julio de 1981, modificadas posteriormente por la Orden de 28 de junio de 1984.

Artículo 20.— Los humos, vahos, vapores y otros efluentes contaminantes, cualquiera que sea su origen deberán evacuarse al exterior mediante conductos o chimeneas.

Artículo 21.— Los titulares de las actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán efectuar el cálculo de la altura de las chimeneas en función de las condiciones climatológicas del lugar. Para las instalaciones de combustión de potencia global inferior a 100 MW, equivalentes a 86.000 termias/hora de cualquier gas o 100 kilogramos por

hora de partículas sólidas, se seguirá para el cálculo de altura de chimeneas las instrucciones del anexo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 22.— Para las instalaciones industriales de mayor potencia a las especificadas en el artículo anterior, se emplearán modelos físico-matemáticos de dispersión, que tengan en cuenta los parámetros meteorológicos y específicos de la zona, determinados por las correspondientes mediciones de acuerdo con la normativa general y con el «Manual de Cálculo de Altura de las Chimeneas Industriales» publicado por el Ministerio de Industria y Energía en 1981. No obstante podrán admitirse otros métodos de cálculo de reconocida solvencia.

Artículo 23.— Las chimeneas de instalaciones domésticas y de calefacción o producción de agua caliente sanitaria centralizada en edificios de viviendas, residencias colectivas o comerciales, deberán sujetarse a lo especificado en el artículo 19 de la presente Ordenanza. En cualquier caso las bocas de chimeneas estarán situadas por lo menos a tres metros por encima de las cubreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante menos de 20 metros.

Las bocas de las chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 20 y 50 metros de cualquier construcción deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tengan las construcciones cercanas.

Estas distancias se tomarán sobre el plano horizontal que contiene la salida de humos libre de caperuzas, reducciones y otros accesorios o ramales que pudiesen llevar.

Artículo 24.— Las chimeneas de las industrias deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones de acuerdo con las especificaciones del anexo VII de la presente Ordenanza.

Artículo 25.— Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para los técnicos municipales.

Las comprobaciones que se lleven a cabo se realizarán en presencia del personal responsable de la actividad que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.

Artículo 26.— Para enjuiciar la incidencia que una instalación proyectada pueda tener sobre el medio ambiente, se podrá exigir la presentación de un estudio impacto ambiental, cuando exista presunción de que los niveles de inmisión de la zona están próximos a ser rebasados o puedan producirse perjuicios importantes sobre el medio ambiente y/o los recursos naturales.

CAPÍTULO IV

Vehículos de motor de combustión interna.

Artículo 27.— Los usuarios de los vehículos de motor de combustión interna que circulen dentro del término municipal de Murcia deberán vigilar y comprobar el buen funcionamiento de sus motores, con el fin de reducir la contaminación atmosférica que produzcan, cumpliendo con los límites establecidos en el anexo V de la presente Ordenanza.

Artículo 28.— Como procedimiento de medida de la contaminación producida por los vehículos de encendido de chispa se adopta el método de valoración del monóxido de carbono en régimen de «ralentí», descrito en el Decreto 3.025/1974 de 9 de agosto, y para los motores diesel se adopta la medición de la opacidad de los humos con la prueba de aceleración libre descrita en el Reglamento número 24 anexo al acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1973).

Ambas pruebas figuran en el anexo V.

Artículo 29.— Los vehículos diesel deberán disponer de un precinto en la bomba de inyección, tal y como se describe en la Orden de 9 de diciembre de 1975.

Artículo 30.— Los motores de explosión o combustión fijos, tales como hormigoneras de gasolina o gas-oil, motocultores, grupos electrógenos que funcionen con combustibles, moto-compresores, quedan sometidos a las mismas limitaciones que expresa el artículo para los vehículos de tracción mecánica.

Además, los motores de explosión o combustión y los grupos electrógenos cuando estén situados en un recinto cerrado, deberán estar dotados de ventilación forzada y una chimenea que cumpla con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 31.— Los vehículos con motor de encendido por chispa podrán ser requeridos en todo lugar y ocasión, al objeto de proceder a la medición de las emisiones de escape, por funcionarios del Ayuntamiento de Murcia, los cuales entregarán, en todo caso, al conductor del vehículo correspondiente acta con el resultado del ensayo, que en caso de superar los límites admisibles dará origen al correspondiente expediente sancionador.

Artículo 32.— Los agentes de la Policía Local podrán formular denuncia contra aquellos vehículos con motor diesel cuyas emisiones de humos superen a su juicio, los límites fijados en el artículo 7 de esta Ordenanza. A estos efectos, no se tomarán en consideración las emisiones de humos momentáneos que se produzcan como consecuencia de la puesta en marcha, aceleraciones y cambios de velocidad.

Artículo 33.— Cuando, a juicio de los agentes municipales, exista presunción manifiesta de emisiones de humos que excedan los límites autorizados, se exigirá al titular del vehículo la presentación del mismo en uno de los centros municipales de control, en el plazo máximo de quince días, entregándoles al efecto el correspondiente requerimiento.

Artículo 34.— Si a juicio de los agentes municipales, dichas emisiones resultasen abusivas se podrá obligar al conductor del vehículo a dirigir éste a un centro de control oficial en ese mismo momento, acompañado por el agente, al objeto de verificar sus emisiones sin hacer posible la manipulación de su motor.

Artículo 35.— A los vehículos con motor de paso por este municipio, cuyas emisiones a juicio de los agentes de la Policía Local sean excesivas, se les permitirá la entrada en la ciudad, siempre que puedan justificar debidamente la salida antes de transcurridas doce horas desde el momento de ser apercibidos por dichos agentes. Se entregará al conductor del vehículo el correspondiente volante de justificación.

Artículo 36.— Al objeto de reducir los niveles de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos y plomo, emitidos por los vehículos de encendido de chispa se aconseja la instalación de un catalizador convertidor en el vehículo y el uso de la gasolina sin plomo.

CAPÍTULO V Otras actividades.

Artículo 37.— Se prohíbe quemar o utilizar como combustible los residuos domésticos, industriales o de otro origen capaces de producir humos, gases o emanaciones. La eliminación de estos residuos deberá de hacerse según lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos.

Se exceptúa de esta prohibición los residuos agrícolas o forestales, si bien es aconsejable que su eliminación se efectúe mediante métodos más acordes con la conservación del Medio Ambiente que la incineración.

Artículo 38.— Queda prohibida la instalación de generadores y hornos de incineración de residuos urbanos, o de otra índole tanto en fincas privadas como en establecimientos públicos en general.

Sin embargo, cuando razones de carácter sanitario o problemas para la salud pública lo aconsejen se podrán autorizar instalaciones de incineración en establecimientos tales como hospitales, sanatorios, etc. que cumplan estrictamente, y en todo momento, los límites de emisión establecidos y, asimismo, posean adecuadas chimeneas independientes de otros generadores y su altura y ubicación cumplan con lo establecido en esta Ordenanza.

En todo caso, este tipo de instalaciones deberá contar con autorización municipal expresa, la cual podrá ser revocada en cualquier momento si su funcionamiento da lugar a emisiones anormales por incumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 39.— Los establecimientos de hostelería, que realicen operaciones de preparación de alimentos y originen gases, humos y olores, estarán dotados de conductos de evacuación que cumplan con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 40.— Las instalaciones de tipo provisional o temporal de plantas de aglomerados asfálticos o de fabricación de hormigones, deberán disponer de la correspondiente autorización o licencia, debiendo ajustarse para la evacuación de humos, polvos y gases, a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 41.— Las instalaciones de trituración, pulverización o cualquier aparato que pueda producir polvo, vahos, etc., deberán estar provistos de dispositivos de recogida que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente, y no podrán ser evacuados a la atmósfera sin previa depuración, cumplimentándose los límites de emisión que fija esta Ordenanza.

Artículo 42.— En obras de derribo y en todas aquellas actividades que originen producción de polvo, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión.

Artículo 43.— En los parques de almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se aplicarán las medidas correctoras oportunas como mantener el material constantemente humedecido, cubierto

con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos.

Artículo 44.— En las industrias de limpieza de ropa y tintorerías se exigirán chimeneas de ventilación de los locales, aparte de los propios de los generadores de calor y aparatos de limpieza. En determinados casos y mediante autorización expresa, se podrá prescindir de chimeneas en los aparatos de limpieza de ropa, siempre que estén dotados de depuradores adecuados, que deberán estar homologados y autorizados.

Artículo 45.— Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles, tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

Artículo 46.— En los casos de ventilación natural, los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 metro cuadrado por cada 200 metros cuadrados de superficie de local.

Artículo 47.— Cuando en relación al artículo anterior, sea insuficiente la ventilación natural, se instalará un mínimo de renovaciones-hora necesarias para conseguir que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

Artículo 48.— En los locales destinados a garajes y aparcamientos de más de 400 metros cuadrados, será preceptivo disponer de medios de detección y medida de monóxido de carbono, debidamente homologados, directamente conectados al sistema de ventilación forzada y regulados, para que, en ningún caso, las concentraciones superen el límite señalado en el artículo 50. A estos efectos deberá existir, al menos, un detector por planta, situado entre 1,50 y 2 metros de altura respecto al suelo y en lugares representativos. En todo caso el número de detectores se determinará en función de la superficie y deberá disponer de una toma de muestras por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción.

Artículo 49.— Los garajes y aparcamientos con ventilación natural deberán disponer de sistemas de detección y medida de monóxido de carbono, debidamente homologados y conectados a un sistema de alarma, cuando su superficie supere los 400 metros cuadrados.

Artículo 50.— La extracción forzada del aire en garajes, aparcamientos y talleres de reparación de vehículos, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan con las condiciones fijadas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI Régimen jurídico.

Artículo 51.

1.— La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal se realizará por personal técnico del Servicio competente mediante visitas a los focos fijos de emisión, estando obligados los titulares de los mismos a permitir el empleo de dispositivos medidores y la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

2.— Si el técnico-inspector apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, levantará acta de la que entregará

copia al interesado, la cual dará lugar a la incoación de expediente, en el que con audiencia del propio interesado, sin perjuicio de aplicar régimen disciplinario, se determinarán las medidas correctoras necesarias.

Artículo 52.

1.— Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2.— El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3.— En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4.— El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Artículo 53.— Los servicios municipales que realicen la inspección propondrán a título preventivo el cese inmediato del funcionamiento de la instalación, cuando la emisión de humos, gases, vapores o polvo suponga un grave peligro para la salud pública.

Artículo 54.— Los titulares de vehículos denunciados por la Policía Local, por posible exceso de los límites de emisión de humos, deberán presentarlos, en el plazo de quince días desde la denuncia, en un centro municipal de control.

Si del examen del vehículo se comprobase que efectivamente rebasa los límites de emisión autorizados, el titular dispondrá del plazo de un mes para subsanar la causa de tal deficiencia, teniendo la obligación de subsanar la causa de tal deficiencia, teniendo la obligación de, una vez efectuada la reparación necesaria, volver a presentar el vehículo en el centro municipal de control.

Si examinado nuevamente el vehículo superara todavía los niveles de emisión autorizados, dará lugar a la incoación de expediente e imposición de sanción, sin perjuicio de la obligación de pasar de revisiones periódicas en los centros de control.

Artículo 55.— Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según la gravedad de las mismas, con multas en la cuantía prevista por la legislación vigente.

Disposición Transitoria

Los titulares de las actividades autorizados o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, dispondrán de un periodo de un año para la adaptación de sus instalaciones al cumplimiento de los niveles de inmisión y emisión señalados, pudiendo prorrogarse este plazo por la Administración Municipal, en casos excepcionales debidamente justificados.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO I

Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

Grupo A

- 1.1. *Energía.*
Generadores.
1.1.1. Centrales térmicas convencionales de potencia superior a 50 Mw.
1.1.2. Centrales térmicas nucleares.
Gas
1.1.3. Fábricas de gas manufacturado.
1.1.4. Destilación en seco de carbono y madera.
Petróleo.
1.1.5. Refinerías de petróleo.
- 1.2. *Minería.*
1.2.1. Tostación, calcinación, aglomeración y sintetización minerales.
- 1.3. *Siderurgia y fundición.*
1.3.1. Siderurgia integral.
1.3.2. Aglomeración de minerales.
1.3.3. Parque de minerales.
1.3.4. Producción de arrabio en hornos altos.
1.3.5. Baterías de coque en las plantas siderúrgicas y fundiciones.
1.3.6. Acerías de oxígeno, incluidos los procesos LD, LDAC, KALDO y similares.
1.3.7. Fabricación y afinado de acero en convertidor con inyección de aire, con o sin oxígeno, incluidos los convertidores de Bessemer.
1.3.8. Acerías Martín.
1.3.9. Fabricación de acero en hornos de arco eléctrico de capacidad total de la planta superior a 10 Tm.
1.3.10. Fabricación de ferroaleaciones en horno eléctrico cuando la potencia del horno sobrepasa los 100 Kw.
- 1.4. *Metalurgia no férrea.*
1.4.1. Producción de aluminio.
1.4.2. Producción de plomo en horno de cuba.
1.4.3. Refino de plomo.
1.4.4. Producción de plomo de segunda fusión (recuperación de la chatarra de plomo).
1.4.5. Producción de cinc por reducción de minerales y por destilación.
1.4.6. Producción de cobre bruto o negro en horno de cuba, horno de reverbero u horno rotativo.
1.4.7. Producción de cobre en el convertidor.
1.4.8. Refino del cobre en horno de ánodos.
1.4.9. Producción de antimonio, cadmio, cromo, magnesio, manganeso, estaño y mercurio.
1.4.10. Producción de metales y aleaciones por electrólisis ignea, cuando la potencia de los hornos es mayor de 25 Kw.
- 1.5. *Transformados metálicos.*
Ninguna.
- 1.6. *Industrias químicas y conexas.*
Abonos.
1.6.1. Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos, excepto los potásicos.
Industria inorgánica de base e intermedia.
1.6.2. Fabricación de gases para síntesis química que emitan contaminantes incluidos en el anexo II de este Decreto.
1.6.3. Producción de halógenos y sus hidrácidos y procesos en que se emitan sistemáticamente.
1.6.4. Producción y utilización de fluoruros.
1.6.5. Producción de cloruros, oxiclорuros y sulfuros de carbono, azufre y fósforo.
1.6.6. Producción de azufre y sus ácidos y tratamiento de sulfuros minerales.
1.6.7. Producción de ácido nítrico y fosfórico.
1.6.8. Producción de fósforo.
1.6.9. Producción de arsénico y sus compuestos y procesos que los desprenden.
1.6.10. Producción y utilización de ácido cianhidrido, sus sales y derivados.
1.6.11. Producción de carburos metálicos.
Industria orgánica de base e intermedia.
1.6.12. Producción de hidrocarburos alifáticos.
1.6.13. Producción de hidrocarburos aromáticos.
1.6.14. Producción de derivados orgánicos de azufre, cloro, plomo y mercurio.
1.6.15. Producción de acrilonitrilo.
1.6.16. Producción de coque de petróleo.
1.6.17. Producción de betún, brea y asfalto de petróleo.
1.6.18. Fabricación de grafito artificial para electrodos.
Pigmentos.
1.6.19. Producción de negros de humos.
1.6.20. Producción de bióxido de titanio.
1.6.21. Producción de óxido de cinc.
Pastas de papel y papel.
1.6.22. Fabricación de celulosa y pastas de papel.
- 1.7. *Industria textil.*
Ninguna.
- 1.8. *Industria alimentaria.*
1.8.1. Cervecerías y malterías.
1.8.2. Azucareras, incluido el depósito de pulpas húmedas de remolacha.
1.8.3. Fabricación de harina de huesos y gluten de pieles.
1.8.4. Producción de harina de pescado y extracción del tratamiento del aceite de pescado.
- 1.9. *Industria de la madera, corcho y muebles.*
Ninguna.
- 1.10. *Industria de materiales para la construcción.*
1.10.1. Fabricación de clinker y de cemento.
1.10.2. Fabricación de cal y yeso con capacidad de producción superior a 5.000 Tm/año.
1.10.3. Calcinación de la dolomita.
1.10.4. Fabricación de lana de roca y otras lanas minerales.
1.10.5. Fabricación de aglomerados asfálticos.
- 1.11. *Industria de la piel, cuero y calzado.*
Ninguna.
- 1.12. *Industrias fabriles y actividades diversas.*
1.12.1. Plantas de recuperación de metales por combustión de desperdicios.
1.12.2. Incineración de residuos industriales.
1.12.3. Torrefacción de huesos, cueros, cuernos, pezuñas y otros desechos de animales para la fabricación de abonos y otros usos.
1.12.4. Plantas de tratamiento de residuos urbanos, con capacidad superior a 150 Tm/día.
1.12.5. Vertedero de basuras.
1.12.6. Plantas de compostaje.
1.12.7. Almacenamiento y manipulación de minerales y material pulverulento a granel y a la intemperie en zonas portuarias.

1.13. *Actividades agrícolas y agroindustriales.*

- 1.13.1. Establos para más de cien cabezas de ganado bovino.
- 1.13.2. Granjas para más de mil cerdos o diez mil aves de corral.
- 1.13.3. Mataderos con capacidad superior a 1.000 Tm/año y talleres de descuartizamiento de animales con capacidad superior a 4.000 Tm/año.
- 1.13.4. Tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.
- 1.13.5. Estercoleros.
- 1.13.6. Fabricación de piensos y procesado de cereales en grano.
- 1.13.7. Secado de piensos en verde en instalaciones industriales.

Grupo B

2.1. *Energía.*

Generadores.

2.1.1. Centrales térmicas convencionales de potencia inferior a 50 Mw.

2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a 20 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 2.000 termias por hora. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicará a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados.

Carbón.

2.1.3. Fabricación de aglomerados y briquetas de carbón.

2.1.4. Instalaciones de acondicionamiento y tratamiento del carbón (machaqueo, molienda y cribado).

2.1.5. Almacenamiento a la intemperie de combustibles sólidos y residuos de las centrales térmicas.

2.1.6. Carbonización de la madera (carbón vegetal), en cuanto sea una industria fija y extensiva.

2.2. *Minería.*

2.2.1. Extracción de roca, piedras, gravas y arenas (canteras).

2.2.2. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales (machaqueo, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, tamizado, cribado, mezclado, limpiado, ensacado), cuando la capacidad es superior a 200.000 toneladas anuales, o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población.

2.2.3. Instalaciones de manutención y transporte en las explotaciones mineras.

2.2.4. Almacenamiento a la intemperie de productos minerales, incluidos los combustibles sólidos y escoriales.

2.3. *Siderurgia y fundición.*

2.3.1. Producción de fundición de hierro, hierro maleable y acero en hornos rotativos y cubilotes y hornos de arco eléctrico, con capacidad de producción igual o inferior a 10 toneladas métricas.

2.3.2. Fabricación de ferroaleaciones en horno eléctrico cuando la potencia del horno sea igual o inferior a 100 Kw.

2.3.3. Tratamiento de escorias siderúrgicas.

2.4. *Metalurgia no férrea.*

2.4.1. Fabricación de silicio-aleaciones en horno eléctrico (silicio-aluminio, silicio-manganeso, silicio-calcio, etc., con excepción de ferrosilicio), cuando la potencia del horno es superior a 100 Kw.

2.4.2. Refundición de metales no féreos.

2.4.3. Recuperación de los metales no féreos mediante tratamiento por fusión de las chatarras, excepto el plomo.

2.4.4. Preparación, almacenamiento a la intemperie, carga, descarga, manutención y transporte de minerales en las plantas metalúrgicas.

2.5. *Transformados metálicos.*

2.5.1. Esmaltados de conductores de cobre.

2.5.2. Galvanizado, estañado y emplomado de hierro o revestimiento con un metal cualquiera, por inmersión en baño de metal fundido.

2.5.3. Fabricación de placas de acumuladores de plomo con capacidad superior a 1.000 Tm/año.

2.6. *Industrias químicas y conexas.*

2.6.1. Fabricación de amoníaco.

2.6.2. Fabricación de alúmina.

2.6.3. Producción de cloruro de amonio.

2.6.4. Producción de derivados inorgánicos del mercurio.

2.6.5. Producción de sales de cobre.

2.6.6. Producción de óxidos de plomo (minio y litargirio) y carbonato de plomo (albayaide).

2.6.7. Producción de selenio y sus derivados.

Industria orgánica de base e intermedia.

2.6.8. Producción de hidrocarburos halogenados.

2.6.9. Producción de fenol, cresoles y nitrofenoles.

2.6.10. Producción de piridina y metilpiridinas (picolinas) y cloropicrina.

2.6.11. Producción de formol, acetaldehído y acroleína y sus alquis-derivados.

2.6.12. Producción y utilización de aminas.

2.6.13. Producción de ácidos grasos industriales.

2.6.14. Preparación de mezclas bituminosas a base de asfalto, betunes, alquitranes y breas.

2.6.15. Producción de bencol bruto.

Colorantes.

2.6.16. Producción de colorantes orgánicos sintéticos.

Pigmentos.

2.6.17. Producción de litopón, azul de Prusia y peróxido de hierro.

Jabones y detergentes.

2.6.18. Saponificación y cocción del jabón.

Plásticos y cauchos.

2.6.19. Regeneración del caucho.

2.6.20. Producción de plásticos para moldeo de tipo vinílico, fenólico, acrílico, uretánico y halogenado.

2.6.21. Producción de cauchos nitrílicos y halogenados.

Fibras artificiales y sintéticas.

2.6.22. Producción de viscosa y fibras acrílicas.

Transformación de plásticos.

2.6.23. Fabricación de guarniciones de fricción que utilicen resinas fenoplásticas.

Manufacturas del caucho.

2.6.24. Fabricación de ebonita.

Pinturas.

2.6.25. Producción de tintas de imprenta.

Plaguicidas.

2.6.26. Producción de plaguicidas.

Hidratos de carbono y colas.

2.6.27. Fabricación de colas y gelatinas.

2.7. *Industria textil.*

Ninguna.

2.8. *Industria alimentaria.*

2.8.1. Destilerías de alcohol y fabricación de aguardientes cuando la producción, expresada en alcohol absoluto, es superior a 500 litros diarios.

2.8.2. Fabricación de levadura.

2.8.3. Almacenamiento de sebos brutos destinados a la extracción de grasas industriales.

2.8.4. Fundición, refundición, neutralización, blanqueo y filtrado de grasas y sebos.

2.8.5. Producción de alimentos precocinados y ahumado, secado y salazones de alimentos.

2.8.6. Producción de conservas de pescado, crustáceos, moluscos.

2.8.7. Almacenamiento de pescados salados, ahumados o secados, cuando la cantidad almacenada es superior a 500 kilogramos.

2.8.8. Almacenamiento de huevas de pescado.

2.9. *Industria de la madera, corcho y muebles.*

2.9.1. Impregnación o tratamiento de la madera con aceite de creosota, alquitrán y otros productos para su conservación.

2.10. *Industria de materiales para la construcción.*

2.10.1. Fabricación de cal y yeso, con capacidad de producción igual o inferior a 5.000 toneladas por año.

2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres.

2.10.3. Fabricación de vidrio.

2.10.4. Planta de preparación de hormigón.

2.11. *Industria de la piel, cuero y calzado.*

2.11.1. Almacenamiento de pieles frescas o cueros verdes.

2.11.2. Tratamiento y curtido de cueros y pieles.

2.12. *Industrias fabriles y actividades diversas.*

2.12.1. Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es superior a 1.000 litros.

2.12.2. Plantas de tratamiento de residuos urbanos, con capacidad igual o inferior a 150 toneladas diarias.

2.12.3. Hornos crematorios (hospitales y cementerios).

2.12.4. Almacenamiento a la intemperie y manipulación de materiales y desperdicios pulverulentos.

2.12.5. Transformación de tripas y tendones.

2.12.6. Instalaciones trituradoras de chatarra.

2.12.7. Instalaciones de chorreado de arena, gravilla u otro abrasivo.

2.12.8. Combustiones a cielo abierto.

2.12.9. Plantas de depuración de aguas.

2.13. *Actividades agrícolas y agroindustriales.*

2.13.1. Fundido de grasas animales.

2.13.2. Extracción de aceites vegetales.

2.13.3. Preparación de pelos de puercos, crines de origen animal y plumas.

2.13.4. Triperías.

2.13.5. Almacenamiento de huesos, pelo, astas, cuernos y pezuñas en estado verde.

2.13.6. Fumigación aérea.

Grupo C

3.1. *Energía.*

Generadores.

3.1.1. Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 toneladas métricas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica igual o inferior a 2.000 termias por hora. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación, o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicará a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados.

Gas.

3.1.2. Producción de gas pobre, de gasógeno o de agua.

3.2. *Minería.*

3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales (machaqueo, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, tamizado, cribado, mezclado, limpiado, ensacado) cuando la capacidad es inferior a 200.000 toneladas anuales.

3.2.2. Tallado, aserrado y pulido, por medios mecánicos, de rocas y piedras naturales.

3.3. *Siderurgia y fundición.*

3.3.1. Tratamientos térmicos de metales férreos y no férreos.

3.3.2. Operaciones de moldeo y tratamiento de arenas de fundición y otras materias de moldeo.

3.3.3. Hornos de conformado de planchas o perfiles.

3.4. *Metalurgia no férrea.*

3.4.1. Refino de metales en hornos de reverbero, a excepción del plomo y cobre.

3.4.2. Fabricación de silicoaleaciones, excepto ferrosilicio, cuando la potencia del horno es igual o inferior a 100 Kw.

3.5. *Transformados metálicos.*

3.5.1. Fabricación de placas de acumuladores de plomo con capacidad igual o inferior a 1.000 toneladas métricas por año.

3.5.2. Instalaciones de soldadura en talleres de calderería, astilleros y similares.

3.6. *Industrias químicas y conexas.*

Industria inorgánica de base e intermedia.

3.6.1. Producción de cloruro y nitrato de hierro.

3.6.2. Producción de compuestos de cadmio, cinc, cromo, magnesio, manganeso y cobre.

Industria orgánica de base e intermedia.

3.6.3. Producción de aromáticos nitrados.

3.6.4. Producción de ácidos fórmico, acético, oxálico, adípico, láctico, salicílico, maleico y ftálico.

3.6.5. Producción de anhídridos acético, maleico y ftálico. Jabones y detergentes.

3.6.6. Fabricación de productos detergentes.

Plásticos y cauchos.

3.6.7. Producción de celuloide y nitrocelulosa.

Pinturas.

3.6.8. Producción de pinturas, barnices y lacas.

Fotografía.

3.6.9. Recuperación de la plata por tratamiento de productos fotográficos.

Resinas naturales.

3.6.10. Fundido de resinas.

Aceites y grasas.

3.6.11. Oxidación de aceites vegetales.

Ceras y parafinas.

3.6.12. Moldeo por fusión de objetos parafínicos.

3.7. *Industria textil.*

3.7.1. Desmotado de algodón.

3.7.2. Lavado y cardado de lana.

3.7.3. Enriado del lino, cáñamo y otras fibras textiles.

3.7.4. Hilatura del capullo de gusano de seda.

3.7.5. Fabricación de fieltros y guatas.

3.8. *Industria alimentaria.*

3.8.1. Tostado y torrefactado del cacao, café, malta, achicoria y otros sucedáneos del café.

3.8.2. Destilerías del alcohol y fabricación de aguardientes cuando la producción diaria expresada en alcohol absoluto está comprendida entre 100 y 500 litros.

3.8.3. Preparación de productos opoterápicos y de extractos o concentrados de carnes, pescado y otras materias animales.

3.8.4. Freidurías industriales de productos alimentarios (pescado, patatas, etc.) en las aglomeraciones urbanas.

3.9. *Industria de la madera, corcho y muebles.*

3.9.1. Industria de aserrado y despique de la madera y corcho.

3.9.2. Fabricación de tableros aglomerados y de fibras.

3.9.3. Tratamiento del corcho y producción de aglomerados de corcho y linóleos.

3.10. *Industria de materiales para la construcción.*

3.10.1. Centrales de distribución de cementos a granel. Ensacado de cementos.

3.10.2. Fabricación de productos de fibrocemento.

3.11. *Industria de la piel, cuero y calzado.*

Ninguna.

3.12. *Industrias fabriles y actividades diversas.*

3.12.1. Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller sea igual o inferior a 1.000 litros.

3.12.2. Aplicación sobre cualquier soporte (madera, cuero, cartón, plásticos, fibras sintéticas, tejido, fieltro, metales,

etc.) de asfalto, materiales bituminosos o aceites asfálticos, de barnices grasos y aceites secantes para la obtención de papel recubierto, tejidos recubiertos, hules, cueros artificiales, telas y papeles aceitados y linóleos.

3.12.3. Azogado de espejos.

3.12.4. Actividades que tengan focos de emisión cuya suma de emisiones totalice 36 toneladas de emisión continua o más por año, de uno cualquiera de los contaminantes principales: SO₂ CO, NO_x, hidrocarburos, polvos y humos.

3.12.5. Funcionamiento de maquinaria auxiliar para la construcción.

3.13. *Actividades agrícolas y agroindustriales.*

3.13.1. Secado de las heces de vino.

3.13.2. Secado del lúpulo con azufre.

3.13.3. Almacenamiento de bagazos y orujos fermentables de frutos.

3.13.4. Secado de forrajes y cereales.

3.13.5. Deshidratado de la alfalfa.

ANEXO II

Niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera

1. Centrales térmicas.

1.1. Centrales térmicas de carbón.

	Instalaciones existentes		Instalaciones nuevas		Previsión 1960	
	(a)	(b)	(a)	(b)	(a)	(b)
Emisión de partículas sólidas:						
Potencia: 50 MW	750	500	400	250	250	
Entre 50 y 200 MW	500	350	300	200	200	
200 MW	350	200	200	150	150	

(a) Zona higiénicamente aceptable.

(b) Zona de atmósfera contaminada.

Las centrales térmicas que se vean precisadas a quemar carbones de baja calidad, con muy alto contenido en azufre (superior al 1,5 %) o en cenizas (superior al 20 %), deberán cumplir unos niveles de emisión específicos que en cada caso serán determinados por el Ministerio de Industria.

Opacidad:

No se superará el número 1 de la escala de Ringelmann (equivalente a un 20 % de opacidad límite). Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 en la escala de Ringelmann en periodos de dos minutos cada hora. Durante el periodo de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se sobrepasará el valor de 3 de la escala de Ringelmann, obtenida como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

Emisión de SO₂

Para cualquier potencia y tanto para instalaciones existentes como nuevas: 2.400 mg/Nm³ para las centrales que quemen hulla o antracita. Para las que emplean lignitos, el límite de emisión máximo será de 9.000 mg/Nm³.

1.2. Centrales térmicas de fuel-oil.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1960
--	--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas:

Potencia: Menor de 50

MW 250 200 175

Entre 50 y 200 MW 200 175 150

Mayor de 200 MW 175 150 120

Opacidad:

No se superará el número 1 de la escala de Ringelmann. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann, en periodo de dos minutos cada hora.

Emisiones de SO₃:

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

	Instalaciones nuevas y existentes	Previsión 1977	Previsión 1980
--	-----------------------------------	----------------	----------------

Para cualquier potencia 5.500 4.500 3.000

1.3. Centrales nucleares.—Se aplicarán las disposiciones específicas.

2. Instalaciones de combustión industrial (excepto centrales térmicas).

2.1. Instalaciones que utilizan carbón.

**NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)**

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas:

Potencia: Inferior a 500 + b/b	500	350	250
Potencia: Igual o superior a 500 th/h	400	250	150

(1+h = termia = 1.000 kcal.)

Opacidad:

No se superará el número 1 de la escala de Ringelmann o el número 2 de la escala de Bacharach. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann y 4 de la escala de Bacharach, en periodos de dos minutos cada hora. Durante el período de encendido (estimado como máximo en dos horas) no se sobrepasará el valor 3 de la escala de Ringelmann o el 6 de la de Bacharach, obtenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

Emisión de SO₂

Para cualquier potencia, y tanto para instalaciones existentes como nuevas, 2.400 mg/Nm³ para las instalaciones que quemen hulla o antracita. Para las que empleen lignitos, el límite de emisión máximo será de 6.000 mg/Nm³.

2.2. Instalaciones que utilizan fuel-oil.

Opacidad:

Los índices de ennegrecimiento para cualquier potencia no deberán sobrepasar los valores que a continuación se indican, salvo tres periodos inferiores a diez minutos cada día:

	Escala Bacharach	Escala Ringelmann
Instalaciones que utilicen gas-oil o fuel-oil doméstico	2	1
Instalaciones que utilicen fuel-oil pesado núm. 1 o BIA (Bajo índice de azufre)	4	2
Instalaciones que utilicen fuel-oil pesado núm. 2	5	2,5

Emisión de SO₂:

**NIVELES DE EMISION
(mg/m³N)**

Instalaciones nuevas y existentes	Previsión 1977	Previsión 1980
-----------------------------------	----------------	----------------

Instalaciones que emplean gas-oil doméstico o fuel-oil BIA (bajo índice de azufre)	1.700	1.700	850
Instalaciones que emplean fuel-oil pesado núm. 1	4.200	2.500	1.700
Instalaciones que emplean fuel-oil pesado núm. 2	6.800	5.000	3.400

Emisión de monóxido de carbono:

El contenido en CO en los gases de combustión, para cualquier potencia y combustible, no será superior a 1.445 ppm. que equivale a 2 gramos termia 0 4,8 10⁻¹⁰ Kg/Joule.

3. Incineradores de residuos sólidos.

**NIVELES DE EMISION
(mg/m³N)¹**

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas:

Capacidad:	(a)	(b)	(a)	(b)	(a)	(b)
Hasta 1 Tm/h de residuos	800	450	700	350	500	250
Entre 1,3 y 3 Tm/h	600	300	500	250	100	200
Entre 3 y 7 Tm/h de residuos	450	225	400	200	300	250
Entre 7 y 15 Tm/h de residuos	350	175	300	150	250	150
15 Tm/h de residuos	250	150	250	150	150	120

- (a) Zona higiénicamente aceptable.
 - (b) Zona de atmósfera contaminada.
- (1) Con un exceso de aire corregido para corresponder a un contenido de CO₂ del 10 %.

Opacidad humos:

La opacidad de los humos no excederá del 20 %, que equivale a no rebasar el valor número 1 de la escala de Ringelmann. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 (40 % de opacidad) de la escala de Ringelmann, en período de tres minutos cada hora.

4. Siderurgia.

4.1. Preparación y aglomeración de minerales.

**NIVELES DE EMISION
(mg/m³N)**

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas:

Aglomeración de minerales (sintetización y peletización)	400	250	150
Preparación del carbón (molienda, etc.)	200	150	120

En las operaciones de aglomeración de minerales, en instalaciones nuevas, se permitirá alcanzar niveles de emisión de hasta 500 mg/m³ N. durante periodos breves que no sobrepasen un máximo de 200 h./año.

Recomendaciones:

- Disminuir la altura de caída en las operaciones de carga y descarga.
- Proteger las cintas transportadoras de la acción del viento.
- Prever las instalaciones de rociado de agua, incluso utilizando productos que aumenten la tensión superficial.

4.2. Baterías de coque e instalaciones de recuperación de subproductos.

NIVELES DE EMISION
(mg/m³N)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas	200	150	150
Emisión SO ₂	1.000	500	500
Emisión de H ₂ S	2.500	2.000	2.000

Opacidad de humos:

La opacidad de los humos no excederá el 30 %, que equivale a no rebasar el valor 1,5 de la escala de Ringelmann. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2,5 (50 % de opacidad) de la escala de Ringelmann, en periodos de diez minutos cada hora en la carga y quince minutos cada hora durante la descarga.

El encendido de las antorchas de barriles deberá ser automático y se conducirán los gases de antorchas bajas a antorchas altas.

4.3. Fabricación de arrabio (horno alto).

NIVELES DE EMISION
(mg/m³N)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas	200	100	100

Se aplicarán los mismos niveles que en las instalaciones de combustión industriales.

Nota.—El gas de horno alto que no se utilice como combustible y sea necesario lanzarlo al exterior, se quemará en una o varias antorchas diseñadas para quemar un volumen-punta de gas de alto horno.

4.4. Fabricación de acero.

Convertidores de oxígeno.
(Acerías Ld. Kaldor y similares).

NIVELES DE EMISION¹
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas	250	150	120

(1) Valores medios en un ciclo completo.

4.5. Acerías homas eléctricos de arco.

NIVELES DE EMISION¹
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas (humos rojos):			
Hornos de capacidad menor de 5 Tm.	500	350	250
Hornos de capacidad mayor de 5 Tm.	200	150	120

(1) Valores medios de un ciclo completo.

4.6. Acerías Martín Siemens.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas	200	150	120

Estos límites deberán aplicarse a las Acerías Martín que no tengan previsto su desmantelamiento en un plazo inferior a siete años.

4.7. Fundiciones cubilotes.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emissiones de partículas sólidas:			
Cubilotes mayores de 1 Tm/hora y hasta 5 Tm/hora	800	600	250
Cubilotes mayores de 5 Tm/hora	600	300	150

4.8. Hornos de recalentamiento y tratamiento térmicos.

Opacidad:

La opacidad de los humos no excederá en 30 %, que equivale a no rebasar el valor 1,5 de la escala de Ringelmann.

4.9. Instalaciones siderúrgicas en general.

Las emisiones de SO₂ en cualquier instalación siderúrgica se ajustarán a lo prescrito al respecto para las instalaciones de combustión industriales.

5. Metalurgia no férrea.

5.1. Aluminio.

NIVELES DE EMISION
(Kg/Tm Al)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980 ¹
Obtención por reducción de alúmina:			
Emissiones de partículas sólidas	12	9	3,5
Emisión de SO ₂	8	6	3
Emisión de flúor, ácido fluorhídrico y fluoruros (gas y partículas), Medidas en F	3,6	1,2	1

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Aluminio de segunda fusión:

Emisión de partículas sólidas	200	150	100
-------------------------------	-----	-----	-----

5.2. Cobre.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas:

Fusión de cobre	400	300	150
Refino del cobre	600	500	300
Hidrometalurgia	600	500	300
Emisión de SO ₂	5.700	2.850	1.500
Emisión de HCl	500	300	300

5.3. Plomo.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas:

Cualquier proceso, excepto hornos cuba	200	150	50
Hornos de cuba (refino)	300	200	100
Emisión de plomo y sales de plomo (en Pb)			
Plantas pequeñas y medianas (volumen de emisión menor de 300 m ³ /min.)	120	100	80
Plantas grandes (volumen de emisión superior a 300 m ³ /min.)	20	15	10

5.4. Cinc.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas	600	200	50
-------------------------------	-----	-----	----

6. Ferroaleaciones.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas			
Ferro-silicio	23	15	10
Ferro-silicio-cromo	30	20	15
Ferro-cromo refinado	8	5	5
Ferro-molibdeno	5	3	3
Ferro-silicio-manganeso	0,5	0,5	0,3
Emisión de HF			
Ferro-molibdeno	2	1	1

7. Refinerías de petróleo.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas:

Calderas y hornos	180	150	120
Regeneración de catalizadores de las unidades de cracking catalítico	100	50	50

Opacidad:

La opacidad no será superior al 20% o al número 1 de la escala de Ringelmann, excepto en períodos de tres minutos cada hora y con una tolerancia del 2% del tiempo durante un año:

Emisión de CO:

Regeneración de catalizadores	500 ppm.
Otras unidades	1.500 ppm.

Emisión de H₂S:

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Cualquier proceso	10	7,5	5
Emisión de SO ₂			
Calderas y hornos	5.900	5.000	4.200
Otras instalaciones	3.400	3.400	2.500
Emisión máxima diaria (1) Tm/día	7 x C (1)	5 x C (1)	20 (1)

C = Capacidad a nivel de tratamiento de crudo en millones de Tm.

Emisiones de hidrocarburos procedentes de tanques de almacenamiento:

Deberán evitarse las pérdidas de hidrocarburos volátiles de los tanques de almacenamiento, para lo cual éstos se dotarán de techos flotantes o de sistemas de recuperación de los vapores.

8. Fabricación de cal.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas	500	250	150
Trituradores, molinos, de-leidores de cal, transportadores, silos, carga y descarga, etc.			
Emisión de partículas sólidas	500	250	150

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de polvos			
Hornos de cemento	400(1)	250(1)	150(1)
Enfriadores de clinker	170	100	50
Machacadoras, molinos, transportadores y ensacadoras	300	250	150

(1) Se admitirá una tolerancia de 1.000 mg/Nm³ durante cuarenta y ocho horas consecutivas. Las instalaciones

de depuración no podrán funcionar incorrectamente más de 200 horas al año.

Opacidad:

Se admitirá una opacidad del 10% como máximo en todas las fuentes.

10. Cerámica.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de polvos	500	250	150
-------------------------	-----	-----	-----

11. Vidrio y fibras minerales.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de polvos	300	200	150
-------------------------	-----	-----	-----

12. Plantas de aglomerados asfálticos.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Secadores rotativos, elevadores de material caliente, cribas, tolvas, mezcladores.			
Emisión de partículas sólidas:			
Plantas asfálticas situadas a menos de 500 metros de zona habitada ...	400	250	100
Plantas asfálticas situadas a 2 kilómetros, por lo menos, de edificaciones o actividades que puedan ser molestadas por las emisiones de las mismas. Dichas plantas pueden permanecer en el mismo sitio dos años por lo menos	800	500	200

Opacidad:

Ninguna descarga tendrá una opacidad de más de 1 en la escala de Ringelmann.

13. Fabricación de ácido sulfúrico.

13.1. Método de cámaras en plomo.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de SO ₂	5.600	4.275	—
Nieblas de H ₂ SO ₄	615	500	—
NO ₂	3.000	1.000	—

13.2. Método de contacto.

SO ₂	8.550	2.850	1.425
Nieblas de H ₂ SO ₄	500	300	150

14. Fabricación de ácido nítrico.

NIVELES DE EMISION (Kg/Tm ácido producido)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisiones de NO _x (1) ...	20	3	1,5
--------------------------------------	----	---	-----

(1) Valor medido como promedio de dos horas y ácido producido expresado en toneladas equivalentes a ácido nítrico 100 por 100.

Opacidad:

Las emisiones a la atmósfera deben ser incoloras.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisiones de NO _x , como NO ₂	3.200	410	205
Emisiones de NO _x , como NO	2.000	292	146

15. Fabricación de fertilizantes.

15.1. Fertilizantes orgánicos.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisiones de partículas sólidas			
Incinerador de residuos	250	150	120

Opacidad:

La opacidad de los humos del incinerador no será superior al 20%, que equivale a no sobrepasar el número 1 de la escala de Ringelmann, salvo en períodos de tres minutos cada hora, en que se podrá llegar hasta una opacidad del 40%, o número 2 de Ringelmann.

15.2 Fertilizantes inorgánicos.

15.2.1. Nitrogenados.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas	250	150	150
-------------------------------------	-----	-----	-----

15.2.2. Fosfatados.

NIVELES DE EMISION (mg/Nm³)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de partículas sólidas	250	150	150
-------------------------------------	-----	-----	-----

NIVELES DE EMISION (Kg F/Tm P2 05)

Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
--------------------------	----------------------	----------------

Emisión de fluor, ácido, fluorhídrico y fluoruros.			
Superfosfatos simples ...	0,4	0,07	0,07
Superfosfatos triples ...	0,3	0,05	0,05

16. Fabricación de carburo de calcio.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas			
Instalación de preparación	300	150	150
Horno	500	350	250

17. Fabricación de negro de humo.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas	150	100	60

18. Fabricación de alúmina.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de partículas sólidas	—	150	50

19. Fabricación de cloro.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de cloro	230	200	150

20. Fabricación de carbonato de sosa (sosa Solvay).

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de cloro	460	300	200

21. Fabricación de arsénico.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de As ₂ O ₃			
Volumen inferior a 2.500 l/seg.	120	80	60
Volumen superior a 2.500 l/seg.	45	30	20

22. Fabricación de antimonio.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de Sb ₂ O ₃			
Volumen inferior a 2.500 l/seg.	120	80	60
Volumen superior a 2.500 l/seg.	45	30	20

23. Fabricación de cadmio.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de cadmio	40	25	17

Nota.— El volumen total emitido no podrá exceder de 13,6 kilogramos por 168 horas semanales.

24. Fabricación de pasta de papel.

24.1. Pasta al bisulfito.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisiones de SO ₂ (kg/Tm de pasta)	20	10	5
Emisión de partículas sólidas: (Combustión de leñías)	500	250	150

24.2. Pasta al sulfato o Kraft.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Hornos de recuperación de leñías			
Emisión de partículas sólidas	500	250	150
Emisión de H ₂ S	10 (1)	10 (2)	7,5

- Valor medio en un período de ocho minutos. Este valor no debe ser rebasado durante más del 10% del tiempo de funcionamiento mensual.
- Valor medio en un período de ocho minutos. Este valor no debe ser rebasado durante más del 5% del tiempo de funcionamiento mensual.

25. Fabricación de viscosa y otros procesos que emitan ácido sulfhídrico.

NIVELES DE EMISION
(mg/Nm³)

	Instalaciones existentes	Instalaciones nuevas	Previsión 1980
Emisión de H ₂ S	10	10	7,5

26. Incineración de todos los procedentes de las estaciones de depuración de aguas residuales.

La emisión de partículas sólidas no podrá ser superior a 0,65 kilogramos de lodo seco.

La opacidad de los humos no superará el número 1 de la escala de Ringelmann.

27. Actividades industriales diversas no específicas en este anexo.

	Unidad de medida	Niveles de emisión
Partículas sólidas	mg/Nm ³	150
SO ₂	mg/Nm ³	4.300
NO _x (medio como NO ₂)	p.p.m.	300
CO	p.p.m.	500
F total	mg/Nm ³	250
Cl	mg/Nm ³	230
HCl	mg/Nm ³	460
SH ₂	mg/Nm ³	10

Opacidad:

El índice de ennegrecimiento no será superior al número 1 de la escala de Ringelmann o al número 2 de la escala de Bacharach, que equivale al 20% de opacidad.

ANEXO III

Valoración del monóxido de carbono contenido en los gases de escape de los vehículos con motor por chispa en régimen «ralenti».**1. Campo de aplicación.**

El método que a continuación se describe se aplica a las emisiones de monóxido de carbono procedentes de los gases de escape de los vehículos automóviles en circulación, provistos de motor a cuatro tiempos con encendido por chispa. Se excluyen los vehículos de dos o tres ruedas con peso máximo inferior a 400 kilogramos y/o cuya velocidad máxima, por construcción, no alcance a 50 kilómetros por hora.

2. Condiciones de medida.

2.1. Tanto en los ensayos en carretera como en los que se realicen en estaciones oficiales de inspección, se utilizará el carburante que lleva el propio vehículo.

2.2. El contenido del monóxido de carbono al régimen de «ralenti» se medirá estando caliente el motor, considerándose que se cumple esta condición cuando la temperatura del aceite del cárter sea de 60° C como mínimo.

2.3. Para los vehículos con caja de velocidad de mando manual o semiautomático, el ensayo se efectuará con la palanca en punto muerto y el motor embragado.

2.4. Para los vehículos con transmisión automática el ensayo se efectuará con el selector en la posición «cero» o en la de «estacionamiento».

2.5. Toma de muestras de gases.

2.5.1. La sonda de toma de muestras de gases se introducirá todo lo posible en el tubo de escape, y como mínimo en una longitud de 30 centímetros, ya sea en el propio tubo o en un tubo colector acoplado al primero.

2.5.2. Si el vehículo está provisto de escape con salidas múltiples, el resultado de la medida será la media aritmética de los contenidos obtenidos en cada una de ellas.

2.5.3. El dispositivo de escape no deberá tener ningún orificio susceptible de provocar una dilución de los gases emitidos por el motor.

3. Aparatos de medida.

3.1. Los analizadores serán del tipo no dispersivo, de absorción en el infrarrojo.

3.2. La precisión de la instalación de control deber ser tal que el error absoluto de medición no sobrepase en 0,5% de CO.

4. Valores límites.

4.1. El contenido de monóxido de carbono en los gases de escape al régimen de «ralenti» (a 15-20° C y 750-769 mm. Hg) no deberá ser superior al 5% en volumen.

5. Resultados de los ensayos.

Para referir los resultados a las condiciones de temperatura y presión indicadas en el párrafo 4.1 anterior se multiplicará el valor obtenido en los ensayos por el factor de corrección que corresponda, según la tabla siguiente:

P (mm. Hg)	T < 16	10 ≤ T < 15	15 ≤ T < 20	20 ≤ T < 25	25 ≤ T < 30
690 < P ≤ 700	0,92	0,87	0,82	0,77	0,72
700 < P ≤ 710	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
710 < P ≤ 720	0,98	0,93	0,88	0,83	0,78
720 < P ≤ 730	1,01	0,96	0,91	0,86	0,81
730 < P ≤ 740	1,04	0,99	0,94	0,89	0,84
740 < P ≤ 750	1,07	1,02	0,97	0,92	0,87
750 < P ≤ 760	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90
760 < P ≤ 770	1,13	1,08	1,03	0,98	0,93

6. Normas prácticas para ejecución de los ensayos.

Debe consultarse la norma UNE 10.082 sobre medida de las emisiones de CO en los vehículos automóviles al régimen de «ralenti».

7. Contrastación de los aparatos de medida.

Para la contrastación de los medidores de monóxido de carbono debe consultarse la propuesta de la Norma UNE 10.080.

PRUEBA CON ACELERACIÓN LIBRE

1. CONDICIONES DE PRUEBA

- 1.1. La prueba se efectuará en el vehículo o en el motor que haya sido sometido a la prueba en regímenes estabilizados descrita en el Anexo III.
 - 1.1.1. Cuando la prueba se efectúe sobre un motor en banco, deberá realizarse tan pronto como sea posible después de la prueba de control de la opacidad a plena carga en régimen estabilizado. En particular, el agua de refrigeración y el aceite deberán hallarse a las temperaturas normales indicadas por el fabricante.
 - 1.1.2. Cuando la prueba se efectúe en un vehículo parado, el motor deberá ponerse previamente en condiciones normales de funcionamiento mediante un recorrido por carretera. La prueba deberá efectuarse una vez concluido dicho recorrido y tan pronto como sea posible.
- 1.2. La cámara de combustión no deberá haberse enfriado o ensuciado por un período de ralenti prolongado anterior a la prueba.
- 1.3. Se aplicarán las condiciones de prueba descritas en los números 3.1, 3.2 y 3.3 del Anexo III.
- 1.4. Se aplicarán las condiciones relativas a los aparatos de toma de muestras y de medición descritas en el número 3.4 del Anexo III.

2. MODALIDADES DE PRUEBA

- 2.1. Cuando la prueba se efectúe en banco, el motor estará desenganchado del freno, y éste último se sustituirá bien por los órganos giratorios que se ponen en movimiento cuando el cambio de velocidades está en punto muerto, o bien por una inercia sensiblemente equivalente a la de dichos órganos.
- 2.2. Cuando la prueba se efectúe en un vehículo, el cambio de velocidades estará en posición de punto muerto y el motor embragado.
- 2.3. Con el motor girando en régimen de ralenti, se accionará rápidamente, pero sin brusquedad, el mando del acelerador, de forma que se obenga el caudal máximo de la bomba de inyección. Esta posición se mantendrá hasta que se alcance la velocidad de giro máxima del motor y hasta que el regulador intervenga. Tan pronto como se alcance dicha velocidad, se soltará el acelerador hasta que el motor vuelva a girar al ralenti y el opacímetro se encuentre en las condiciones correspondientes.
- 2.4. La operación descrita descrita en el número 2.3 se repetirá como mínimo seis veces, con objeto de limpiar el sistema de escape y permitir la regulación de los aparatos, si ello fuere necesario. Se anotarán los valores máximos de las opacidades obtenidos en cada una de las sucesivas aceleraciones, hasta que se obtengan valores estabilizados. No se tendrán en cuenta los valores obtenidos durante el período de desaceleración consecutivo a cada aceleración. Los valores leídos se consideraran estabilizados cuando cuatro valores consecutivos se sitúen en una banda cuya amplitud sea igual a $0,25 \text{ m}^{-1}$ y no formen una secuencia decreciente. El coeficiente de absorción X_{λ_1} a considerar será la media aritmética de estos cuatro valores.
- 2.5. Los motores equipados con turbocompresor se someterán, en su caso, a las prescripciones particulares siguientes:
 - 2.5.1. Cuando se trate de motores con turbocompresor unido al motor o movido mecánicamente por éste y susceptible de ser desconectado, se efectuarán dos ciclos de medición completos con aceleraciones preliminares, con el turbocompresor conectado en un caso y desconectado en el otro. El resultado de las mediciones que se tendrá en cuenta será el más elevado de los valores obtenidos.
 - 2.5.2. Cuando se trate de motores con turbocompresor que pueda desconectarse mediante un «by-pass» activado por el conductor, la prueba deberá efectuarse con y sin «by-pass». El resultado de las mediciones que se tendrá en cuenta será el más elevado de los valores obtenidos.

3. DETERMINACIÓN DEL VALOR CORREGIDO DEL COEFICIENTE DE ABSORCIÓN

3.1. Notaciones

Se designa por:

X_M el valor del coeficiente de absorción en aceleración libre, medido tal como se describe en el número 2.4;

X_L el valor corregido del coeficiente de absorción en aceleración libre;

S_M el valor del coeficiente de absorción medido en régimen estabilizado (número 2.1 del Anexo III) que sea más próximo al valor límite prescrito que corresponda al mismo flujo nominal;

S_L el valor del coeficiente de absorción (número 4.2 del Anexo III) para el flujo nominal correspondiente al punto de medida que ha conducido al valor S_M ;

L la longitud efectiva del rayo luminoso en el opacímetro.

3.2. Cuando los coeficientes de absorción se expresen en m^{-1} y la longitud efectiva del rayo luminoso en metros, el valor corregido X_L vendrá dado por la menor de las dos expresiones siguientes:

$$X'_L = \frac{S_L}{S_M} \cdot X_M \quad \text{o} \quad X''_L = X_M + 0,5$$

6. Valores límites.

6.1. Los límites tolerables han sido determinados para altitudes comprendidas entre 350 y 750 metros.

6.2. Para altitudes comprendidas entre el nivel del mar y 350 metros los valores límites se disminuirán en 0,5 unidades absolutas o en 0,3 unidades Bosch o en 5 unidades Hartridge.

6.3. Para altitudes comprendidas entre 750 y 1.050 metros los valores límites se aumentarán en 0,5 unidades absolutas o en 0,3 unidades Bosch o en 5 unidades Hartridge.

6.4. Los límites aplicables con carácter general para vehículos homologados que estén en circulación son los que se establecen en el siguiente cuadro:

Potencia del motor del vehículo (CV. DIN)	Unidades límites		
	Absolutas	Bosch	Hartridge
A) Desde 1-1-75 hasta 1-6-76:			
Hasta 100 CV. DIN	3,7	5,5	80
Más de 100 y hasta 200 CV. DIN	3,2	5,2	75
Más de 200 CV. DIN	2,8	5,0	70
B) Desde 1-6-76 hasta 1-1-78:			
Hasta 100 CV. DIN	2,8	5,0	70
Más de 100 y hasta 200 CV. DIN	2,4	4,7	65
Más de 200 CV. DIN	2,1	4,5	60

6.5. En las zonas de atmósfera contaminada se aplicarán los límites del cuadro B para los vehículos afectos permanentemente al servicio de la propia zona.

ANEXO IV

1. Valores límite para el dióxido de azufre y las partículas en suspensión.

Tabla A

Valores límite para el dióxido de azufre, expresado en $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$ y valores asociados para las partículas en suspensión (por el método de medición del humo normalizado), expresados en $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

Periodo considerado	Valor límite para el dióxido de azufre	Valor asociado para las partículas en suspensión
Anual	80	> 40
	120	≥ 40
	Medianas de los valores medios diarios registrados durante el año.	
1 octubre 31 marzo	130	> 60
	180	≤ 60
	Medianas de los valores medios diarios registrados durante el período indicado.	
Anual (compuesto por unidades de períodos de 24 horas)	250 No se deben sobrepasar durante más de 3 días consecutivos.	> 150
	350 No se deben sobrepasar durante más de 3 días consecutivos.	≤ 150
	Percentil 98 de todos los valores medios diarios registrados durante todo el año.	

Concentración en dos horas para dióxido de azufre.
Situación admisible.

Promedio máximo de concentración en dos horas.
 $700 \mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

Emergencia de primer grado.

Promedio máximo de concentración en dos horas.
 $1.500 \mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

Emergencia de segundo grado.

Promedio máximo de concentración en dos horas.
 $2.500 \mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

Emergencia total.

Promedio máximo de concentración en dos horas.
 $4.000 \mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

Tabla D

Valores guía para las partículas en suspensión (por el procedimiento de media de humo normalizado), expresado en $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

Periodo considerado	Valor guía para partículas en suspensión
Anual	40-60 (Media aritmética de los valores medios diarios registrados durante el año)
24 horas	100 a 150 (Valor medio diario)

Tabla B

Valores límite para las partículas en suspensión (por el método de medición del humo normalizado) expresado en $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

Periodo considerado	Valor límite para las partículas en suspensión
Anual	80 (mediana de los valores medios diarios registrados durante un año)
1 octubre 31 marzo	130 (mediana de los valores medios diarios registrados durante el período indicado)
Anual (Compuesto por unidades de períodos de 24 horas)	250 Este valor no se debe sobrepasar más de 3 días consecutivos. Percentil 98 de todos los valores medios diarios registrados durante el año.

2. Valores guía para el dióxido de azufre y las partículas en suspensión.

Tabla C

Valores guía para el dióxido de azufre, expresado en $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$

Periodo considerado	Valor guía para el SO_2
Anual	40-60 (Media aritmética de los valores medios diarios registrados durante el año)
24 horas	100 a 150 (Valor medio diario)

3. Valores de referencia para la declaración de la situación de emergencia.

Producto de concentraciones de SO_2 y partículas en suspensión, ambos en $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.	Emergencias		
	1er. grado	2.º grado	Total
Promedio de 1 día	$160 \cdot 10^3$	$300 \cdot 10^3$	$500 \cdot 10^3$
Promedio de 3 días	$125 \cdot 10^3$	$250 \cdot 10^3$	$420 \cdot 10^3$
Promedio de 5 días	$115 \cdot 10^3$	$230 \cdot 10^3$	
Promedio de 7 días	$110 \cdot 10^3$		

4. Definiciones.

Mediana.—Es el valor que ocupa el lugar central, para un número de datos impar, o la media aritmética de los dos valores que ocupan el lugar central, para un número de datos par, de una serie de datos ordenados según valores crecientes.

Percentil.—Es la media aritmética ponderada de los dos valores más próximos al lugar $(98 \times N)/100$, de una serie de N datos, ordenados según valores crecientes.

5. *Criterios de calidad del aire para óxidos de nitrógeno, expresados en dióxido.*
- 5.1. Situación admisible.
— Valores de referencia:
Concentración máxima en treinta minutos: 400 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.
Concentración media en un día: 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.
Concentración media en un año: 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.
- 5.2. Emergencia de primer grado.
Concentración media en un día: 565 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.
- 5.3. Emergencia de segundo grado.
Concentración media en un día: 750 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.
- 5.4. Emergencia total.
Concentración media en un día: 1.000 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.
6. *Criterios de calidad del aire para monóxido de carbono.*
- 6.1. Situación admisible.
Concentración máxima en treinta minutos: 45 $\text{mg}/\text{m}^3 \text{ N}$.
Concentración media en ocho horas: 15 $\text{mg}/\text{m}^3 \text{ N}$.
- 6.2. Emergencia de primer grado.
Concentración media en un día: 34 $\text{mg}/\text{m}^3 \text{ N}$.
- 6.3. Emergencia de segundo grado.
Concentración media en un día: 46 $\text{mg}/\text{m}^3 \text{ N}$.
- 6.4. Emergencia total.
Concentración media en un día: 60 $\text{mg}/\text{m}^3 \text{ N}$.
7. *Criterios de calidad del aire para otros compuestos.*
- 7.1. Situación admisible.
— Valores de referencia:
- Plomo molecular.
— 50 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 10 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en ocho horas).
- Hidrocarburos (expresada en hexano):
— 280 miligramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 140 miligramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas).
- Cloro molecular:
— 300 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 50 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas).
- Cloruro de hidrógeno:
— 300 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 50 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas).
- Compuestos de flúor:
— 60 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 20 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas).
- Fluoruro de hidrógeno:
— 30 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 10 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas).
- Sulfuro de hidrógeno:
— 100 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 40 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas).
- Sulfuro de carbono:
— 30 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en treinta minutos).
— 10 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas).
- Partículas sedimentables:
— 300 miligramos por metro cuadrado (concentración media en veinticuatro horas).

ANEXO V

(2) Orden de 10 de agosto de 1976 («BOE» núm. 266, de 5 de noviembre de 1976) por la que se establecen las normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, y al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.2 y 3 y demás concordantes del mencionado Decreto, previo informe de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La determinación de los niveles de inmisión, a los que se refiere el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, se ajustará a las normas técnicas que se establecen en los anexos adjuntos a esta Orden.

Los aspectos metroológicos que estas normas técnicas comportan se atenderán a las prescripciones que al respecto corresponda señalar a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Art. 2.º De acuerdo con la experiencia que se vaya adquiriendo y según lo aconsejen las circunstancias, la Dirección General de Sanidad podrá, mediante Resolución motivada en caso caso, introducir las modificaciones necesarias en los anexos adjuntos, dando conocimiento de las mismas a la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO NUMERO 1

Definiciones

1. *Métodos de análisis.* Son los procedimientos analíticos que permiten determinar cualitativa y cuantitativamente la presencia en el aire de uno o más contaminantes.

2. *Métodos de medición.* Son aquellos procedimientos que permiten evaluar la concentración de un determinado contaminante atmosférico.

3. *Sistemas de medición.* Es el conjunto de elementos técnicos que utilizan de forma coordinada los procedimientos descritos en los «métodos de medición» con el fin de evaluar la contaminación existente en un área determinada.

4. *Equipos de medición.* El conjunto de dispositivos instrumentales necesarios para medir la concentración de un contaminante en una determinada localización.

5. *Técnica patrón.* Método de análisis y medición concreto para cada contaminante, y que sirve de referencia y contraste para otras técnicas aplicables.

6. *Sistemas para la captación y posterior determinación en el laboratorio.* Son aquellos procedimientos que sirven para obtener muestras representativas de cada contaminante, y de forma tal que su composición no experimente variación significativa en ningún instante anterior a su análisis.

7. *Reducción a condiciones normales.* El volumen de una muestra de aire, a los efectos de esta Orden, queda establecido como el resultado de aplicar la siguiente expresión:

$$V_0 = \frac{P_t \times V_t \times 273}{P_0 \times (273 + t)}$$

en donde:

V_0 = volumen reducido a condiciones normales ($m^3 N$)

V_t = volumen de aire leído por un contador (m^3)

P_t = presión atmosférica media en el intervalo de toma de muestras

P_0 = presión atmosférica normal, expresada en las mismas unidades que P_t

t = temperatura media del aire en el intervalo de toma de muestras expresada en grados Celsius.

ANEXO NUMERO 2

Procedimientos de toma de muestras gaseosas

1. Captador de pequeño volumen.

1.1. *Descripción de los elementos.*—El sistema de toma de muestras que se describe a continuación se utilizará tanto para la recogida de partículas suspendidas en el aire como para las muestras de gases, pudiéndose emplear al mismo tiempo para ambos.

Consiste en un equipo formado por los siguientes elementos:

- Filtro para la retención de partículas.
- Barboteador para recoger la muestra de gases.
- Contador de gas.
- Bomba aspirante.

Las características de cada uno de estos elementos son las siguientes:

Filtro para la retención de partículas.

Como superficie filtrante se podrán utilizar diferentes clases de filtros —de papel, fibra de vidrio, etc.—, según se detalla en la descripción de cada técnica patrón o

método de medición. Estas superficies filtrantes se colocan en un soporte especial a la entrada del aire captado.

El soporte estará constituido por dos valvas metálicas o de material plástico, con un conducto para la entrada del aire aspirado, en medio de las cuales se coloca el filtro que después se cierra herméticamente por cualquier sistema de fijación.

El diámetro de la superficie útil del filtro debe ser normalizado cuando se trate del método reflectométrico del «humo standard internacional», no siendo necesario este requisito en aquellos métodos en que se interpone para una simple retención de partículas.

Barboteador.

Como recipiente para la recogida de contaminantes gaseosos se utilizará un frasco lavador de gases tipo Dreschsel, de vidrio resistente, incoloro (borosilicato), cuya capacidad dependerá del contaminante que se desee determinar y del método que se vaya a utilizar para el análisis.

Contador de gas.

Para conocer el volumen de aire muestreado y referir al mismo los resultados obtenidos en los análisis se utilizará un pequeño contador seco que pueda medir un flujo de aire de uno y medio a tres litros por minuto, con un error de ± 3 por 100, la escala de lectura será tal que permita leer con facilidad volúmenes de un litro de aire como mínimo.

Bomba aspirante.

Se utilizará una bomba de membrana, movida por un motor eléctrico de potencia adecuada capaz de aspirar de dos a cuatro metros cúbicos en veinticuatro horas. El equipo eléctrico se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

1.2. *Descripción de la instalación.*—Los distintos elementos del equipo deben conectarse mediante tubos de vidrio o de material plástico inerte y preferiblemente de ocho milímetros de diámetro interior, en el mismo orden en que se han descrito anteriormente.

Para comunicar el conjunto con el exterior deberá conectarse un tubo de material plástico en la entrada del portafiltros. En el extremo opuesto se colocará un embudo de un diámetro comprendido entre tres y cinco centímetros. La longitud total de este tubo no será mayor de seis metros ni tendrá curvaturas con un radio inferior a cinco centímetros.

En todo caso, la captación de aire por la toma de muestras deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El eje del embudo de toma de aire deberá ocupar posición vertical con el vástago hacia arriba.
- b) Desde el suelo a la entrada del aire debe haber una distancia vertical mínima de tres metros.
- c) La distancia horizontal entre cualquier parámetro vertical y la entrada de aire no será menor de 0,50 metros.

1.3. *Procedimiento de utilización.*—Para cada contaminante específico se introducirá en el portafiltros la superficie filtrante que le corresponda, y en el barboteador la solución captadora adecuada. En ese momento se anotará la lectura del contador y, a continuación, se pondrá en funcionamiento la bomba. Una vez transcurrido el período de toma de muestra se parará la bomba procediendo a una nueva lectura del contador. La diferencia de lecturas determinará el volumen del aire captado, el cual será reducido a condiciones normales.

A continuación se desmontarán el filtro y el barboteador para su traslado al laboratorio de análisis.

2. *Captador de alto volumen, dotado de gasómetro.*

2.1. *Descripción de los elementos.*—El siguiente sistema de toma de muestras se utilizará para la determinación gravimétrica de partículas en suspensión de tamaño superior a 0,1 micras.

Consiste en un equipo formado por tres partes diferenciadas, conectadas entre sí, y por este orden:

- a) Soporte para el filtro.
- b) Conjunto de aspiración.
- c) Gasómetro o contador, con sus accesorios.

Las características de cada uno de estos elementos son las siguientes:

Soporte para el filtro.

Consiste en un cuerpo con forma troncocónica, en cuya base mayor se sitúa una fina rejilla metálica sobre otras dos para tener suficiente resistencia mecánica a la depresión que ha de soportar. El elemento filtrante se deposita sobre las rejillas, fijándose mediante una corona circular que queda unida al cuerpo del soporte. El ángulo de abertura de la forma troncocónica ha de ser tal que se asegure un régimen laminar y uniforme en el flujo de aire a través de la superficie filtrante, la cual tendrá un diámetro libre de 120 milímetros.

En la base menor del soporte se dispondrá el artificio de unión al siguiente elemento del equipo.

El eje del soporte ocupará la posición vertical, de manera que la base mayor quede situada hacia arriba y en un plano horizontal.

Conjunto de aspiración.

Consiste en una canalización que partiendo de la base inferior del filtro pone a éste en comunicación con la aspiración de un equipo motobomba de vacío. Entre ambos ha de intercalarse un calderín de suficiente capacidad a fin de regularizar el flujo pulsante provocado por la acción de la bomba volumétrica. Igualmente se procederá a la impulsión de ésta. Como elementos de regulación, control y seguridad figurarán una llave de corte y un vacuómetro en la aspiración, un dispositivo automático de by-pass entre la aspiración e impulsión de la bomba, y un vacuómetro en el circuito de by-pass. El equipo eléctrico se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Las partes móviles del equipo motobomba serán autolubrificantes. Su caudal estará comprendido entre 40 y 50 metros cúbicos cuando genere un incremento de presión capaz de vencer la resistencia del circuito de aspiración y de impulsión, en régimen permanente, bajo la condición de filtro totalmente limpio.

Gasómetro contador y sus accesorios.

A la salida del calderín amortiguador del flujo pulsante generado por la bomba se instalará una válvula antirretroceso. Se recomienda dividir tal calderín en dos cuerpos e intercalar esta válvula entre ambos, a fin de que uno de ellos actúe como silenciador. El aire impulsado se canalizará hacia el equipo de regulación y medición de impulsión, consistente en: una válvula de compuerta de apertura continua, un rotámetro con graduación entre 10 y 60 m³/hora, un contador en seco de gas y, por último, el conducto de escape del aire medido, dotado de un difusor de salida, suficientemente alejado de la aspiración para evitar interferencias. El contador tendrá capacidad para medir hasta 60 m³/hora, con un error máximo de ± 3 por 100, y contará con un visor de lectura digital acumulable, o con dispositivo de puesta a cero.

2.2. *Acoplamiento del conjunto.*—El conjunto quedará montado sobre un bastidor, con todos los elementos accesibles. Todo él será protegido por una envolvente protectora de la intemperie. En condiciones climáticas extremas deberá preverse un sistema de ventilación o calefacción, de forma que la temperatura interior quede comprendida entre los límites extremos de -2°C y $+50^{\circ}\text{C}$.

La situación del filtro de aspiración será tal que quede protegido de la intemperie y al abrigo de turbulencias de aire.

2.3. *Procedimiento de utilización.*—El aparato se pondrá en estación en un lugar tal que entre el plano de filtro y el del terreno exista una distancia de dos metros. En horizontal no existirá ningún obstáculo en un radio inferior a un metro.

Su puesta en funcionamiento consistirá en: colocar el filtro que corresponda; conectar el interruptor de marcha del grupo motobomba; regular las llaves y válvulas hasta que el rotámetro indique el caudal deseado, y anotar el día y la hora y la lectura del contador. Una vez transcurrido el período de muestra se parará la bomba procediendo a una nueva anotación del día, la hora y la lectura del contador. Por diferencia de lecturas se determinará el intervalo de tiempo transcurrido y el volumen de aire desplazado.

3. *Captador de alto volumen, con medición por caudalímetro.*

Serán válidas para la red nacional las determinaciones realizadas por el sistema de medición que se describe seguidamente, así como las ejecutadas por aquellos otros que, un vez hechas las oportunas correcciones, sea posible obtener mediciones cuyas diferencias con las obtenidas por el sistema anterior queden comprendidas en el intervalo del 10 por 100, en más o en menos, de estas últimas.

3.1. *Descripción de los elementos.*

Es válida la descripción general hecha en el apartado 2 de este anexo, aunque con las siguientes modificaciones:

— El filtro podrá tener tamaño variable, pero su superficie útil no será inferior a 60 centímetros cuadrados.

— La superficie del filtro, expresada en centímetros cuadrados, y el volumen de aire que la atraviesa, expresado en m³/hora, estarán en una relación comprendida entre tres y seis unidades.

— El volumen de aire aspirado no será inferior a 20 m³/hora.

— La medida del flujo de aire desplazado, aproximadamente constante, se efectuará mediante un rotámetro o un manómetro de precisión, calibrados para las condiciones de trabajo, y susceptibles de una regulación fina.

3.2. *Procedimiento de utilización.*

Se seguirán las mismas condiciones y secuencias del sistema anterior, salvo lo relativo al contador.

Con un mínimo de periodicidad de tres meses se procederá a la comprobación de la calibración del manómetro o rotámetro.

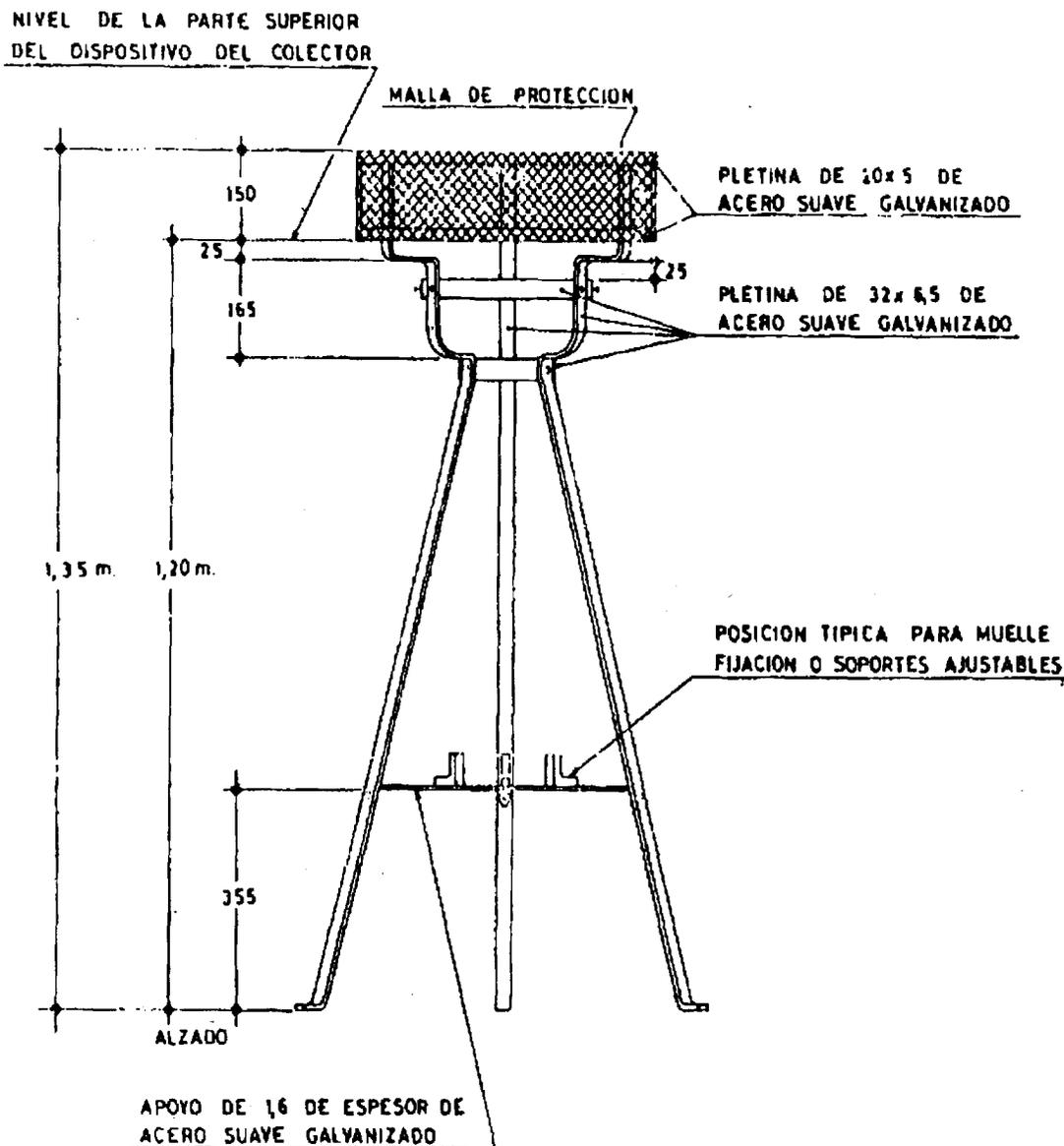
4. *Equipo captador de polvo sedimentable.*

4.1. *Descripción del equipo.*

Equipo colector cuyo conjunto está dibujado en la figura número 1 y formado por:

a) Soporte.

- b) Depósito colector.
- c) Frascos colectores.
- d) Conexión.



Las dimensiones están en mm, excepto donde se indica otra

SOPORTE CON REJILLA PROTECTORA

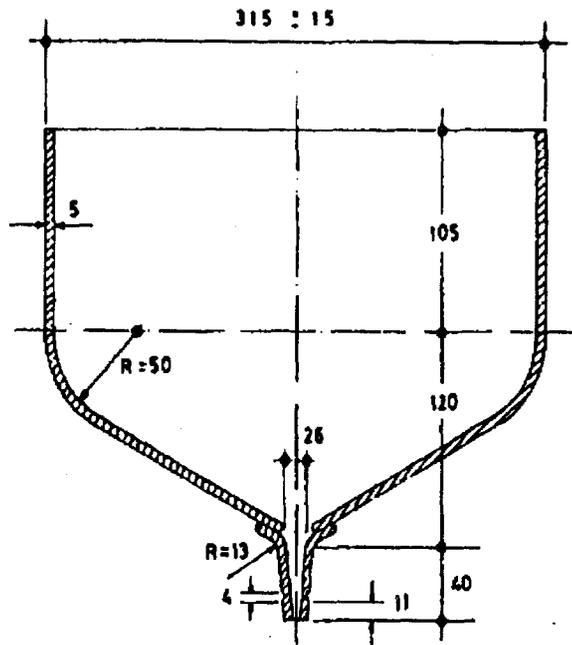
FIGURA 1

Soporte.—Es un trípode con una plataforma inferior para sostener el frasco y un ensanchamiento superior para alojamiento del embudo colector. Las dimensiones están indicadas en las figuras adjuntas. Este soporte está fabricado de acero inoxidable o un material resistente a la corrosión.

Protegiendo el embudo lleva un enrejado metálico o de plástico de 25 milímetros de malla para evitar que penetren en él hojas y materiales extraños a los que se desea determinar.

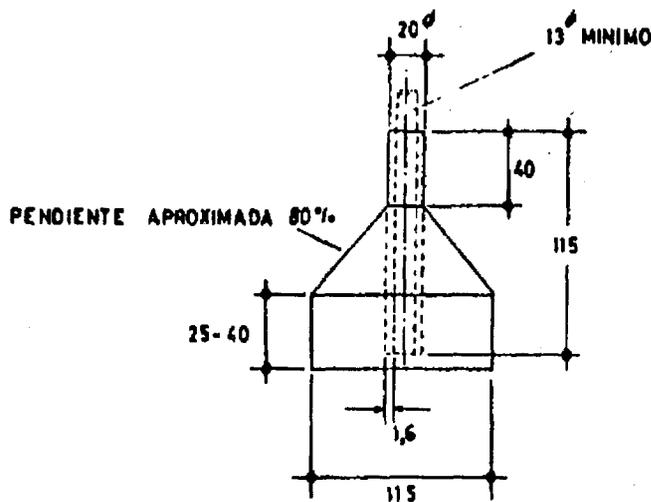
Depósito colector.—De vidrio o de un material inatacable (acero inoxidable, plástico sin acumulación electrostática) cuyas dimensiones se expresan en la figura 2.

El depósito llevará un número de identificación y a la vez un factor que multiplicado por el peso total del residuo obtenido, en miligramos, representa directamente el valor de la materia sedimentable expresada en miligramos por metro cuadrado.



DEPOSITO COLECTOR

FIGURA 2



EMBUDO INVERTIDO

FIGURA 3

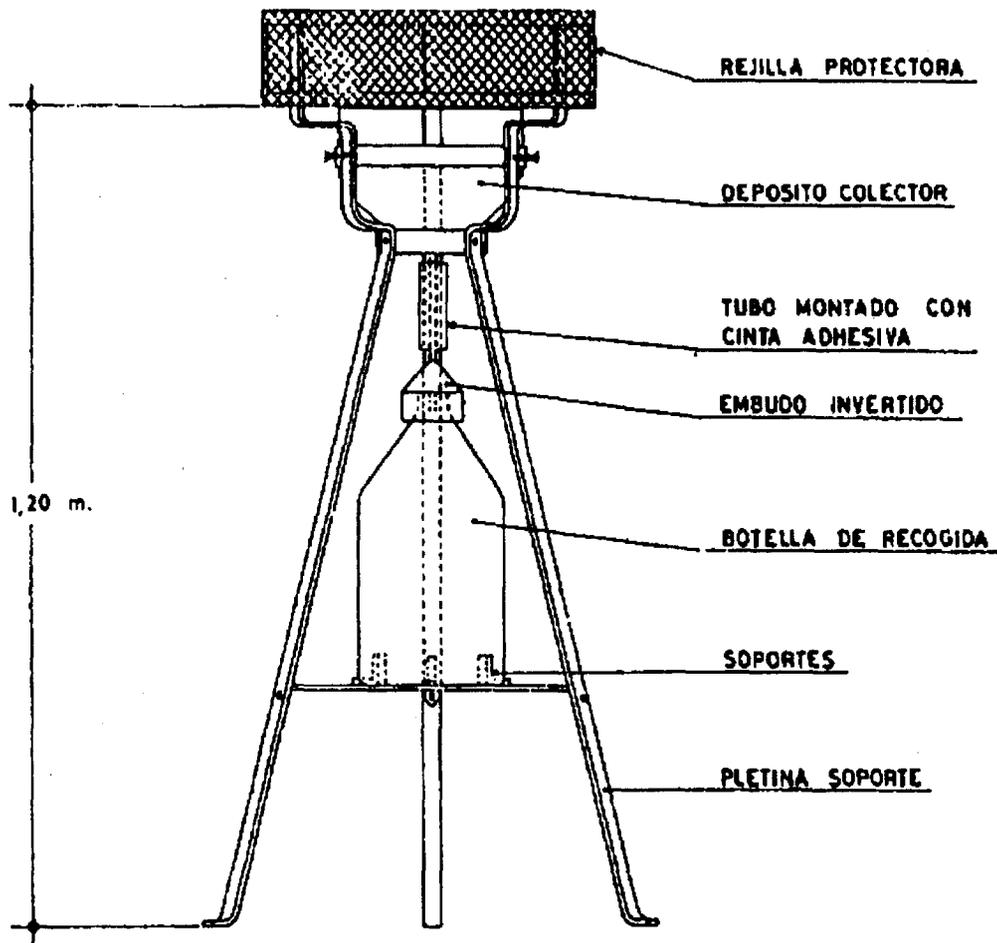
El factor se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$F = \frac{127,3 \times 10^4}{D^2}$$

siendo D=el valor medio del diámetro del depósito, resultante de realizar doce medidas de éste en distintos puntos de su circunferencia interior.

Frascos colectores (figura 4)

Son frascos de vidrio neutro o de una materia plástica idónea; de 10 a 20 litros de capacidad según la pluviometría, y dimensiones adaptadas al conjunto del soporte y capacidad del frasco.



CONJUNTO DEL EQUIPO COLECTOR

FIGURA 4

Conexión del embudo al frasco que está formada por un tubo de goma o plástico de diámetro apropiado, que en su extremo inferior inserta una tapa de material inatacable a modo de pequeño embudo invertido para impedir la penetración del polvo líquido que no proceda de la captación del aparato.

La tubuladura de esta tapa se prolongará de modo que penetre en el cuello del frasco, como se indica en la figura.

4.2. *Emplazamiento.*—Este equipo colector se colocará en un espacio abierto alejado de muros verticales, edificios, árboles, etc., que puedan interferir la determinación. Como criterio de alejamiento se puede considerar la distancia doble de la altura del objeto que interfiere.

El equipo colector deberá sujetarse al suelo por un medio asequeable que evite su caída por el viento. También deberá estar alejado, dentro de lo posible, del alcance de personas o medios que puedan dañar el aparato.

4.3. *Período de toma de muestra.*—El período de tiempo de recogida de la muestra es habitualmente de un mes natural, debiéndose hacer la sustitución del frasco colector el día primero de cada mes. Si existiese algún cambio deberá hacerse constar indicando la variación de la fecha.

ANEXO NUMERO 3

Procedimientos para determinar el nivel de inmisión de los óxidos de azufre

1. Técnica patrón.

Se establece como tal la denominación de la «Thorina», que responde a la siguiente descripción:

1.1. Principio del método.

El anhídrido sulfuroso del aire contaminado se absorbe barboteando a través de una solución de peróxido de hidrógeno, previamente acidificado, en donde se oxida y se transforma en ácido sulfúrico.

Se añade una cantidad conocida de perclorato bórico para formar sulfato bórico y el exceso de ión bario se determina espectrofotométricamente a una longitud de onda de 520 n. m. previa reacción con Thorina.

1.2. Toma de muestra.

La toma de muestra se realiza siguiendo las normas descritas en el método general (anexo número 2, apartado 1).

Como filtro se utilizará papel Whatman número 1.

El barboteador tendrá 150 mililitros de capacidad y un diámetro aproximado de cinco centímetros.

En él se pondrán 100 mililitros de la solución captadora que se describe más adelante.

El período de toma de muestra será de veinticuatro horas. En los estudios continuos se cambiará el barboteador todos los días a la misma hora.

Las muestras no se conservarán más de una semana en los barboteadores y se evitará la acción solar directa sobre las mismas. Si fuera necesario guardarlas más tiempo deberá hacerse en recipiente de polietileno y en frigorífico. Debe tenerse en cuenta que si las muestras se conservan más de tres meses, los valores que se obtienen en la determinación son ligeramente altos y, por tanto, no tendrán validez oficial.

1.3. Instrumentos y material de laboratorio.

Un espectrofonómetro que abarque un intervalo de longitudes de onda entre 400 y 700 n. m.

Cubetas de vidrio para el espectrofonómetro, de dos centímetros de paso de luz.

Una placa calefactora o aparato similar graduables a 60° C para evaporaciones.

Una micropipeta de 250 microlitros o en su lugar una pipeta de un mililitro graduada en centésimas.

Pipetas aforadas de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 mililitros.

Vasos de polietileno de 250 mililitros (para las evaporaciones).

Tubos de ensayo o probetas de 30 mililitros y tapón esmerilado.

Matraces aforados de 50, 100 y 1.000 mililitros.

Todo el material de vidrio será de borosilicato (Pyrex) y se lavará cuidadosamente con agua destilada antes de usarlo.

1.4. Reactivos químicos.

Acido sulfúrico.

Agua oxigenada al 30 por 100.

Acido perclórico 70 por 100.

Perclorato bórico anhidro [Ba (ClO₄)₂].

Dioxano.

Thorina (1-(0-arsenofenil-azo)-2 naftol-3-6-disulfonato sódico).

Todos los reactivos serán de pureza para análisis.

1.5. Soluciones de reactivos.

1) Acido perclórico 0,1 M. { Tomar 8,6 mililitros de ácido perclórico del 70 por 100 (d=1,67) y diluir a 1.000 mililitros en matraz aforado.

2) Acido perclórico 0,01 M. { Diluir exactamente 10 veces la solución 0,1 de ácido perclórico.

3) Solución captadora del anhídrido sulfuroso (debe renovarse mensualmente): 10 mililitros de la solución de agua oxigenada al 30 por 100 se diluyen a 1.000 mililitros con agua. Se lleva la solución a pH 4,0-4,5 con ácido perclórico 0,01 M. Esta solución deberá conservarse en frigorífico. Su pH se comprobará semanalmente.

4) Solución concentrada de perclorato bórico: 210,6 miligramos de perclorato bórico anhidro se disuelven en ácido perclórico, 0,1 M, hasta un volumen de 100 mililitros en un matraz aforado.

5) Solución reactivo de perclorato bórico: 10,0 mililitros de la solución concentrada (3) se diluye a 1.000 mililitros con dioxano.

6) Solución reactivo de Thorina (debe renovarse semanalmente): 125 miligramos de Thorina se disuelven en 5 mililitros de ácido perclórico 0,01 M y se diluyen a 50 mililitros con agua desionizada y destilada en un matraz aforado.

7) Soluciones patrón de sulfato.

a) Solución concentrada: 31,25 mililitros de ácido sulfúrico 0,1 N, se diluye a 1.000 en un matraz aforado; un mililitro de esta solución es equivalente a 100 microgramos de anhídrido sulfuroso.

b) Soluciones patrón para la determinación espectrofotométrica equivalente a 0, 1, 2 ... 10 microgramos de anhídrido sulfuroso por mililitro.

Se prepara tomando 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 mililitros de solución a) y diluyendo a 100 mililitros en matraz aforado con solución de agua oxigenada al tres por mil.

Las soluciones se conservan en frascos de polietileno a 5° C y el período de utilización no será superior a tres semanas.

1.6. Procedimientos para la determinación espectrofotométrica.

Trasvasar la muestra del frasco captador a un matraz aforado de 100 mililitros.

Lavar el frasco captador con porciones de la solución número 2 y añadir al matraz hasta el enrase.

Se miden con pipeta cuatro mililitros de la muestra y se llevan a un tubo de ensayo, con tapón esmerilado. Se añaden 10 mililitros de la solución reactivo de perclorato bórico (4) y 0,250 mililitros de la solución de Thorina (5) exactamente medidas.

Para la prueba en blanco se toman cuatro mililitros de la solución captadora y se añaden los mismos reactivos que a la muestra.

Se mezclan bien (sin usar tapones de goma) y se efectúa la lectura espectrofotométrica a 520 n. m.; frente a dioxano ajustando el espectrofotómetro de la manera conveniente para que la lectura del blanco (cero microgramos de anhídrido sulfuroso) corresponda, aproximadamente, a 0,8 unidades de extinción.

Las lecturas deben hacerse dentro de los diez minutos siguientes a la adición de la solución de Thorina.

La cantidad de anhídrido sulfuroso contenido en las muestras se determina a partir de las lecturas de extinción mediante la línea de calibración obtenida a partir de las soluciones patrón de sulfato (apartado 1.5 y 1.6 b), tratadas de la misma manera que se hace con la muestra.

La línea de calibración es válida solamente dentro del intervalo de uno a ocho microgramos de anhídrido sulfuroso por mililitro.

Las muestras que contienen una menor concentración deberán evaporarse en recipientes de polietileno, a 60° C y en atmósfera libre de polvo, hasta un pequeño volumen, y diluir en matraz aforado con la solución número 2 hasta conseguir una concentración conveniente.

Las muestras más concentradas que el límite se deben diluir en las mismas condiciones anteriores.

1.7. Interferencias.

En las medidas habituales de inmisión, no es normalmente necesario tener en cuenta la interferencia posible de otros gases, que sí podrían producirse en determinadas zonas industrializadas.

Scrá necesario utilizar para todo el procedimiento un agua de reconocida pureza que tenga una conductividad de menos de 10 exp. (-6) ohm exp. (-1) cm. exp. (-1), a 25° C.

Sin perjuicio de que se empleen otros, se recomiendan los sucesivos tratamientos del agua: 1.º, cambio iónico, y 2.º, destilación en aparato de vidrio y juntas de esmeril.

1.8. Cálculos.

La concentración de SO₂ en el aire expresada en microgramos de anhídrido sulfuroso por metro cúbico se calcula por la fórmula siguiente:

$$C = \frac{N \times V_m}{V_a}$$

Siendo:

N=microgramos de anhídrido sulfuroso por mililitro, deducidos en la curva de calibración.

V_m=volumen final del líquido de la muestra (100 mililitros si no hubo que concentrar o diluir).

V_a=volumen del aire medido en el contador expresado en metros cúbicos y reducido a condiciones normales, como se indica en el método general de toma de muestras (anexo número 2, apartado número 1).

2. Método de medición.

Se admite como representativo de la concentración de óxidos de azufre el método denominado de «la acidez gaseosa total», que responde a la siguiente descripción:

2.1. Principio del método.

El anhídrido sulfuroso del aire contaminado se absorbe barboteando a través de una solución de peróxido de hidrógeno, donde, al oxidarse, queda retenido como ácido sulfúrico. Este origina un aumento de acidez que se determina por volumetría, y del valor obtenido se calcula la concentración del anhídrido sulfuroso.

2.2. Toma de muestra.

Se realiza según se describe en el método general (anexo número 2, apartado número 1).

Se utilizan barboteadores de 125 mililitros de capacidad y cinco centímetros de diámetro interior.

Como filtro se utiliza papel Whatman número 1.

Se ponen 50 mililitros de la solución captadora (2) en cada uno de los dos barboteadores, utilizando uno de ellos para la toma de muestra y reservando el otro como testigo para el análisis posterior.

El período de toma de muestra será de veinticuatro horas. En los estudios continuos se cambiará el barboteador todos los días a la misma hora.

2.3. Material de laboratorio.

Dos semimicroburetas de 10 mililitros.

Una pipeta de 20 mililitros.

Probetas de 1.000, de 100 y de 50 mililitros.

Matraces aforados y material necesario para preparar las soluciones valoradas.

2.4. Reactivos químicos.

1) Solución concentrada de agua oxigenada que contiene 30 por 100 de peróxido de hidrógeno, equivalente a 100 volúmenes de oxígeno.

2) Solución captadora. (Debe renovarse cada quince días.) Tomar 20 mililitros de la solución 1) y llevar a dos litros con agua destilada.

Esta solución deberá corresponder a un pH=4,5. Añadiendo gotas del indicador (5) a una parte alícuota de la misma, deberá dar una coloración gris. De no ser así, habría que ajustar el pH. Para ello se toman 100 mililitros de la solución, se añaden gotas del indicador (5) y según el viraje, se lleva al pH=4,5 por adición de la solución (3) o de la (4). Se calcula la cantidad de solución 0,01 N ácida o alcalina que es necesario añadir al resto de la solución preparada, para que ésta quede corregida al pH adecuado.

Debe conservarse en lugar fresco y oscuro y en frasco de tapón esmerilado de boro-silicato o polietileno.

3) Solución de carbonato sódico 0,01 N. (Se puede sustituir por tetraborato sódico.)

4) Acido clorhídrico 0,01 N. (Se puede sustituir por ácido sulfúrico.)

5) *Indicador*.—Utilizar un indicador que vire a pH=4,5, según el siguiente esquema:

Menor	pH=4,5	Mayor
Color rosado	Color gris	Color azul

(Equivalente comercial es el indicador B. D. H. a 4,5.)

Procedimiento para la determinación:

Se destapa el frasco testigo y se añade el indicador (5) que debe dar color gris a la solución. En caso contrario, ajustar hasta alcanzar esta coloración con los reactivos (3) ó (4) según sea necesario. Se mide en la bureta el volumen de reactivo gastado y se añade igual volumen del reactivo al frasco que contiene la muestra. Seguidamente se valora ésta con el reactivo (3) en presencia del indicador (5) hasta el punto de viraje.

Cuando la muestra disminuya de volumen por la evaporación debe añadirse agua destilada hasta alcanzar el volumen primitivo, antes de la determinación.

2.5. Cálculos.

Llamando L a los litros de volumen de la muestra de aire en condiciones normales y M a los mililitros del reactivo (3) gastados, la concentración de la acidez gaseosa total, expresada en anhídrido sulfuroso, viene dada por la fórmula siguiente:

$$\text{Concentración} = \frac{321 \times 10^3 \times M}{L} \quad (\text{microgramos/m}^3)$$

La precisión del método es de ± 10 por 100 para concentraciones superiores a 100 microgramos por metro cúbico. A más bajas concentraciones disminuye.

2.6. Interferencias.

La interferencia más frecuente es la presencia de amoníaco, recomendándose, en este caso, sustituir este método por el de la Thorina.

También puede resolverse este inconveniente haciendo una valoración paralela de amoníaco por los métodos descritos (anexo número 6), siempre que el contenido de amoníaco en la atmósfera no sea superior al de anhídrido sulfuroso, de tal manera que neutralice todo el ácido sulfúrico formado, llegándose a quedar la muestra alcalina frente al indicador (5).

Para hacer la corrección, el contenido de amoníaco, en microgramos por metro cúbico, se multiplica por el factor=1,88 y el resultado se suma al valor obtenido de anhídrido sulfuroso.

3. Los resultados del método de medición por «la acidez gaseosa total» serán válidos para la Red Nacional, siempre que no existan agentes gaseosos que interfieran, perturben o incidan en el método. Sin embargo, serán aceptables cuando, a pesar de la presencia de tales agentes, la diferencia entre los valores obtenidos por la técnica patrón y por el método de medición, queden comprendidos en el intervalo del 10 por 100, en más o en menos, de los correspondientes primero.

4. Asimismo, serán válidas las determinaciones realizadas por otros sistemas de medición cuando, hechas las oportunas correcciones, sea posible obtener mediciones comprendidas en el intervalo del 10 por 100 señalado en el apartado anterior.

ANEXO NUMERO 4

Procedimientos para determinar el nivel de inmisión de partículas en suspensión

1. Técnica patrón.

Se establece como tal la denominada «muestreo de alto volumen», que responde al siguiente detalle:

1.1. Principio del método.

Las partículas suspendidas en el aire, es decir, aquellas que no se precipitan fácilmente por la acción gravitatoria, encontrándose animadas de un movimiento browniano, se recogen haciendo pasar un volumen conocido de aire a través de un filtro de fibra de vidrio de superficie conocida, que retiene todas las partículas de tamaño mayor de 0,1 micrómetros. La determinación se realiza por diferencia de peso del filtro antes y después de la toma de muestra.

1.2. Aparatos y material.

1) Un equipo de aspiración de aire según se describe en el anexo número 2, apartados 2 y 3.

2) Una balanza analítica de sensibilidad de décima de miligramo alojada en un recinto acondicionado para mantener temperatura y humedad constante ($22^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}$) y humedad relativa constante y por debajo de 45 por 100.

3) Filtro de fibra de vidrio de tipo G. F./A Whatman o similar.

1.3. Preparación de los filtros.

Deben ser desechados los filtros con imperfecciones visibles por exposición frente a la luz. Deben estar expuestos a las condiciones ambientales del recinto acondicionado en que se encuentra la balanza, por lo menos veinticuatro horas antes de pesarse, comprobando que se mantiene una pesada constante.

Se pesan los filtros con aproximación al miligramo, cuidando de no doblar el filtro antes de utilizarse.

1.4. Recogida de la muestra.

El filtro se coloca en su soporte en el aparato de toma de muestra, y se hace pasar el aire según se describe en el anexo número 2, apartados números 2 y 3.

La muestra se realiza durante veinticuatro horas, al cabo de las cuales se cambia el filtro para efectuar su determinación.

El manejo de los filtros se realizará con pinzas o guantes de cirugía, verificando el traslado con el mayor cuidado, doblándolo hacia dentro, para evitar toda pérdida del residuo recogido.

1.5. Valoración.

Una vez las muestras en el laboratorio se conservan en el recinto acondicionado durante veinticuatro horas al menos, antes de pesarlas, comprobando igualmente que se obtiene una pesada constante.

Por diferencia entre las dos determinaciones gravimétricas obtendremos la masa de partículas suspendidas contenidas en el volumen de aire que ha pasado durante las veinticuatro horas. El peso de las partículas recogidas expresado en microgramos, dividido por el volumen en metros cúbicos de aire captado, representa el resultado final en microgramos por metro cúbico.

2. Serán válidas para la Red Nacional las determinaciones realizadas por otros sistemas de medición, cuando hechas las oportunas correcciones, sea posible lograr mediciones cuyas diferencias con las obtenidas por la técnica patrón queden comprendidas en el intervalo del 10 por 100, en más o en menos, de esta última.

3. Método de referencia para el humo normalizado.

Por definición, se entiende como humo normalizado las partículas negras, en su mayoría carbonosas, cuyo tamaño es suficientemente pequeño para permanecer suspendidas en el aire. La valoración de las partículas suspendidas, realizada por este método, es en cierto modo empírica, y se limita a la medida de lo que queda definido como humo.

3.1. Fundamento del método.

El aire, aspirado del exterior, se hace pasar a través de un filtro donde se depositan las partículas y dan lugar a una mancha grisácea de intensidad variable.

Recogida la muestra, se determina su opacidad con la ayuda de un reflectómetro que la transforma en una medida galvanométrica, proporcional a aquélla.

Mediante una tabla de equivalencias, obtenida a partir de una curva de calibración calculada experimentalmente por un grupo de expertos de la OCDE, se transforma la lectura reflectométrica en concentración superficial de la mancha del filtro, expresada en microgramos de humo por centímetro cuadrado. Este valor se convierte en concentración por volumen de aire, conociendo la superficie de la mancha y el volumen del aire que ha pasado.

3.2. Toma de muestra.

Se realiza mediante el equipo descrito en el método general de toma de muestra (anexo número 2, apartado 1), si se toma solamente muestra para la determinación de partículas, se puede suprimir el barboteador y en ese caso conectar directamente el portafiltros al contador.

El portafiltros será de sección circular y su diámetro interior podía ser 2,54 centímetros (una pulgada); 5,08 centímetros (dos pulgadas) ó 10,16 centímetros (cuatro pulgadas).

Como filtro se utiliza papel Whatman número 1.

El período de toma de muestra es de veinticuatro horas, procurando cambiar el filtro todos los días a la misma hora, si se desea realizar un estudio continuo.

3.3. Valoración.

Para la valoración se precisa un reflectómetro Eel.

Para efectuar la lectura reflectométrica:

1.º Se coloca un papel de filtro sin usar sobre la placa blanca que acompaña al aparato, ajustando a 100 la lectura del galvanómetro.

2.º Se sustituye el filtro blanco por el que tiene la muestra y se anota la lectura correspondiente.

3.4. Cálculos.

La concentración de partículas suspendidas, expresada en microgramos de humo por metro cúbico de aire, se calcula mediante las siguientes fórmulas:

$$C = \frac{S \times A}{V} \text{ (si el diámetro es de 2,54 centímetros);}$$

$$C = 0,92 \frac{S \times A}{V} \text{ (si el diámetro es de 5,08 centímetros);}$$

$$\text{y } C = 0,80 \frac{S \times A}{V} \text{ (si el diámetro es de 10,16 centímetros).}$$

Siendo:

S=concentración superficial de humo, calculada por la adjunta tabla de equivalencias.

A=superficie de la mancha en centímetros cuadrados.

V=volumen de la muestra de aire, en metros cúbicos (reducido a condiciones normales según se indica en el anexo número 1, apartado 7).

Nota: Deseamos resaltar que el método descrito es solamente válido cuando se utiliza papel de filtro Whatman número 1 y un reflectómetro Eel.

3.5. Valores de concentración superficial de humo standard en función de la lectura reflectométrica y la curva de calibración para reflectómetro Eel y papel Whatman número 1, cuando el diámetro del portafiltras es de 2,54 centímetros (según método standard de la OCDE).

L	E	S	L	E	S
97,5	2,5	1	68	32	29,5
96	4	2	67	33	31,5
95	5	2,5	66	34	33,5
94	6	3	65	35	35
93	7	4	64	36	37
92	8	4,5	63	37	39
91	9	5	62	38	40,5
90	10	5,5	61	39	42,5
89	11	6,5	60	40	45
88	12	7	59	41	47,5
87	13	8	58	42	50
86	14	9	57	43	52,5
85	15	9,5	56	44	55
84	16	10,5	55	45	57,5
83	17	11,5	54	46	60,5
82	18	12,5	53	47	63,5
81	19	13,5	52	48	66,5
80	20	14,5	51	49	70
79	21	15,5	50	50	73
78	22	16,5	49	51	76,5
77	23	17,5	48	52	80
77	24	19	48	52	80
75	25	20	47	53	83,5
74	26	21,5	46	54	87
73	27	22,5	45	55	91,5
72	28	24	44	56	95
71	29	25,5	43	57	101,5
70	30	26,5	42	58	104,5
69	31	28	40	60	115

L=Lectura reflectométrica.

E=Índice de ennegrecimiento (100-L).

S=Concentración superficial en miligramos de humo normalizado por centímetro cuadrado de superficie.

4. Serán válidas para la Red Nacional las determinaciones de humos realizadas por otros sistemas de medición, cuando hechas las oportunas correcciones, sea posible lograr mediciones cuyas diferencias con las obtenidas por la técnica patrón queden comprendidas en el intervalo del 10 por 100, en más o en menos, de esta última.

ANEXO NUMERO 5

Procedimiento para determinar el nivel de inmisión de partículas sedimentables

1. Técnica patrón.

Se establece como tal, la que utiliza un equipo colector, de forma y dimensiones concretas, para la normalización de las medidas, como queda descrito en el anexo número 1, apartado número 4.

1.1. Fundamento del método.

El método consiste en recoger y determinar gravimétricamente las partículas existentes en el aire que son depositadas por gravedad o arrastradas por la lluvia.

1.2. Recogida de la muestra.

Para la recogida de la muestra deben arrastrarse las partículas adheridas en el depósito hacia el frasco colector, mediante una varilla u otro objeto apropiado, auxiliándose por el lavado con agua destilada (aproximadamente 500 mililitros).

A continuación se retira el frasco colector con el líquido y se sustituye por otro.

El frasco con el líquido recogido se traslada al laboratorio.

Nota: Antes de colocar el frasco limpio para la recogida de partículas, se le añaden 10 mililitros de solución 0,02 N de sulfato de cobre (2,5 gramos de sulfato de cobre cristalizado por litro) para prevenir la proliferación de algas y hongos que afectarían a la determinación.

1.3. Valoración.

Una vez el frasco en el laboratorio, se deben separar las partículas groseras por una tela metálica y después filtrar. Ambas operaciones pueden simultanearse en una sola, utilizando un tamiz de 20 mallas y filtrando por un papel de filtro de cenizas conocidas, previamente tarado. Las partículas que existan en el frasco se arrastrarán lavando con agua destilada.

Se homogeneiza el líquido filtrado y se mide el volumen total.

El filtro se seca a 100° C en estufa y se pesa. La diferencia de peso indica el *residuo insoluble total*. Una parte alícuota del líquido filtrado se evapora a sequedad en baño María en cápsula previamente tarada. El residuo seco a 100° C se pesa y se refiere al volumen total del líquido, con lo que se obtiene el *residuo soluble total*.

La suma de los dos resultados anteriores representa el *residuo total* (descontando el peso del sulfato de cobre añadido).

1.4. Cálculos.

Conocidos el peso del residuo total P, expresado en miligramos, el factor F del embudo colector, y el número de días, d, que el aparato ha estado tomando la muestra, se obtiene el valor ponderal de las partículas sedimentables PS, expresados en miligramos por metro cuadrado y día, mediante la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{F \times P}{d}$$

2. Serán válidas para la Red Nacional las determinaciones realizadas por otros sistemas de medición, cuando hechas las oportunas correcciones, sea posible lograr mediciones cuya diferencia con las obtenidas por la técnica patrón queden comprendidas en el intervalo del 10 por 100, en más o menos, de esta última.

ANEXO NUMERO 6

Procedimientos para determinar el nivel de humisión de los valores amoniacales

1. Técnica patrón.

Se establece como tal la denominación del «fenolato sódico», que responde a la siguiente descripción:

1.1. Fundamento del método.

Se hace pasar el aire a través de una solución de ácido sulfúrico, donde queda retenido el amoníaco en forma de sulfato amónico. Esta solución se valora por reacción del ión amónico con fenolato sódico e hipoclorito sódico, dando una coloración azul que se mide por colorimetría.

1.2. Toma de muestra.

La toma de muestra se realiza siguiendo las normas descritas en el método general (anexo número 2, apartado número 1).

Como filtro se utilizará papel Whatman número 1.

El barboteador tendrá 150 mililitros de capacidad y un diámetro aproximado de cinco centímetros. En él se pondrán 100 mililitros de la solución captadora que se describe más adelante.

El período de toma de muestra será de veinticuatro horas, procurando cambiar el barboteador todos los días a la misma hora, si se desea un estudio continuo.

1.3. Instrumentos y material de laboratorio.

1) Un espectrofotómetro para medir longitudes de onda de 626 n. m. (puede sustituirse por un fotocolorímetro de suficiente sensibilidad).

2) Un baño de agua regulable entre 50 y 60° C.

3) Cubetas de vidrio para el espectrofotómetro de veinte milímetros de paso de luz.

4) Matraces erlemeyer o tubos de ensayo con tapón esmerilado de 25 mililitros de capacidad.

5) Pipetas aforadas de 10 mililitros.

6) Pipetas aforadas de 5 mililitros, graduadas en décimas.

7) Matraces aforados de 1.000 mililitros y 100 mililitros.

8) Material de vidrio de uso habitual en el laboratorio.

1.4. Reactivos químicos.

Ácido sulfúrico de P. e.=1,84 (R. A.).

Sulfato amónico (R. A.).

Hidróxido sódico (R. A.).

Fenol cristalizado (R. A.).

Hipoclorito sódico, riqueza aproximada del 5 al 10 por 100 de cloro activo (R. A.).

1.5. Soluciones de reactivos.

1) *Solución captadora.* Se toman 1,4 milímetros de ácido sulfúrico de P. e.=1,84 y se diluyen con agua destilada hasta 1.000 mililitros en matraz aforado.

2) *Solución patrón (concentrada).* Se disuelven 3,8793 gramos de sulfato amónico anhidro en agua destilada en un matraz aforado de 1.000 mililitros y se completa hasta el enrase. (Esta solución contiene un miligramo de amoniaco por mililitro.)

3) *Solución patrón (solución de trabajo).* Se toman 10 mililitros de la solución patrón concentrada (solución 2) y se diluye a 1.000 mililitros con agua destilada en matraz aforado. (Esta solución contiene diez microgramos de amoniaco por mililitro.)

4) *Solución de hidróxido sódico al 20 por 100.* Disolver 80 gramos de hidróxido sódico en 400 mililitros de agua destilada y dejar enfriar.

5) *Solución de fenolato sódico.* Se pesan 83 gramos de fenol cristalizado y se disuelven de 100 mililitros de agua destilada. A esta disolución se añade 180 mililitros de la solución de hidróxido sódico al 20 por 100 (4) y se completa hasta 1.000 mililitros en matraz aforado con agua destilada.

6) *Solución de hipoclorito sódico.* La solución de hipoclorito sódico (R. A.) adquirida en el comercio se filtra por lana de vidrio y se valora por yodometría. Según la riqueza en cloro activo se diluye lo necesario para preparar una solución que contenga 1,5 por 100 del cloro activo.

1.6. Procedimiento para la determinación.

Trasvasar la muestra a un matraz aforado de 100 mililitros, lavando el barboteador dos veces con poca agua destilada y enrasar a 100 mililitros.

Se toman 10 mililitros de la muestra y se ponen en el matraz o tubo de ensayo de 25 mililitros, se añaden 3,5 mililitros de la solución de fenolato sódico (5) y 2,4 de la solución de hipoclorito sódico (6). Mezclar y calentar en baño de agua a 52° C durante media hora. Transcurrido ese tiempo, se deja enfriar y se mantiene durante media hora a la temperatura ambiente.

Al mismo tiempo se prepara una prueba en blanco que contiene 10 mililitros de solución captadora. Juntamente al blanco se preparan las soluciones patrones según la siguiente pauta:

Se toman 5, 10, 20 y 30 mililitros de la solución patrón de trabajo (3) y se diluyen en solución captadora (1) hasta 100 mililitros en matraces aforados. (Cada uno de ellos corresponden a concentraciones de 0,5, 1,0, 2,0 y 3,0 microgramos de amoniaco por mililitro, respectivamente.)

De cada una de estas soluciones patrones se toman 10 mililitros y se sigue el mismo método operatorio que con la muestra.

Las muestras, prueba en blanco y soluciones patrón deben estar a igual temperatura antes de hacer la lectura espectrofotométrica, como ya se dijo anteriormente.

Se hace la lectura espectrofotométrica de cada una de las pruebas en cubetas de 20 mm. a 626 n. m. de longitud de onda frente a agua destilada.

Mediante la línea de calibración se determina la cantidad de amoniaco expresado en microgramos por mililitro que contiene la muestra.

1.7. Interferencias.

Algunos iones metálicos pueden producir interferencias en el método, pero en este caso no hay que tenerlo en cuenta porque quedan retenidos en el filtro.

Nota: Toda el agua destilada que se utilice en el método deberá comprobarse que está exenta de amoniaco.

Los reactivos químicos fenol e hipoclorito sódico deben conservarse en cámara frigorífica entre +3 y +6° C. Igualmente debe de hacerse con las soluciones reactivas números 2, 3, 5 y 6.

1.8. Cálculos.

El contenido en amoniaco, expresado en microgramos por metro cúbico, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{100 A}{V} = \text{microgramos de amoniaco por metro cúbico de aire.}$$

Siendo:

A=microgramos de amoniaco por mililitro contenido en la muestra.

V=volumen de aire, expresado en metros cúbicos y reducidos a las condiciones normales (anexo número 2, apartado número 1).

2. Método de medición.

Se admite como representativo de la concentración de vapores amoniacaes, el método denominado de «Nessler», según la siguiente descripción:

2.1. Principio del método.

Se hace pasar el aire a través de una solución de ácido sulfúrico, donde queda retenido el amoniaco en forma de sulfato amónico.

Esta solución se valora por colorimetría mediante el reactivo de Nessler.

2.2. Toma de muestra.

La toma de muestra se realiza siguiendo las normas descritas en el método general (anexo número 2, apartado número 1).

Como filtro se utilizará papel Whatman número 1.

El barboteador tendrá 150 mililitros de capacidad y un diámetro aproximado de 5 centímetros. En él se pondrán 100 mililitros de la solución captadora que se describe más adelante.

El período de toma de muestra será de veinticuatro horas, procurando cambiar el barboteador todos los días a la misma hora, si se desea un estudio continuo.

2.3. Instrumentos y material.

Un espectrofotómetro para medir longitudes de onda de 410 n. m. (Puede sustituirse por un fotocolorímetro de suficiente sensibilidad.)

Cubetas de vidrio para el espectrofotómetro de 10 mililitros de paso de luz.

Tubos aforados o probetas de 10 mililitros, con tapón esmerilado.

Pipetas aforadas de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 mililitros.

Matraces aforados de 1.000 mililitros (dos unidades).

2.4. Reactivos químicos.

Acido sulfúrico de P. e.=1,84.

Sulfato amónico (R. A.).

2.5. Soluciones de reactivos.

1) *Solución captadora.* Se toman 1,4 mililitros de ácido sulfúrico de P. e.=1,84 y se diluyen con agua destilada en 1.000 mililitros en matraz aforado.

2) *Solución patrón (concentrada).* Disolver 3,8793 gramos de sulfato amónico anhidro en agua destilada en un matraz aforado de 1.000 mililitros y completar hasta el enrase. (Esta solución contiene un miligramo de amoniaco por mililitro.)

3) *Solución patrón (de trabajo).* Se toman 10 mililitros de la solución patrón concentrada (solución 2) y se diluyen a 1.000 mililitros con agua destilada en un matraz aforado. (Esta solución contiene 10 microgramos de amoniaco por mililitro.)

4) *Reactivo Nessler.* Mezclar volúmenes iguales de las soluciones A y B de este reactivo. Estas soluciones se pueden adquirir en el comercio, siempre que sean de garantía (una marca asequible es la Merck).

También puede prepararse en el laboratorio por el método habitual.

2.6. Procedimiento para la determinación.

Trasvasar la muestra a un matraz aforado, de 100 mililitros, lavar el barboteador y enrasar con agua destilada.

Se toman 5 mililitros de la muestra y se llevan a una probeta o tubo aforado de 10 mililitros, enrasando con agua destilada.

De la misma forma se preparan una serie de patrones conteniendo 1, 2, 4, 6, 8 y 10 mililitros de la solución patrón de trabajo (número 3) que se completan a un volumen de 10 mililitros con agua destilada.

Se añade 1 mililitro de reactivo Nessler (número 4) tanto a la muestra como a los patrones recién preparados. Se agitan y se mide la intensidad de color de cada uno de ellos a 410 n. m.

De los valores obtenidos con las soluciones patrones se deduce el contenido de la muestra.

Cuando por la concentración de amoniaco de la muestra no coincide la intensidad de color dentro del intervalo de los patrones preparados, se preparará otra nueva dilución de la muestra, tomando un volumen mayor o menor de 5 mililitros, según haya sido el resultado obtenido en la primera determinación.

2.7. Interferencias.

Cuando existe en el aire la presencia de aldehídos, se producen interferencias positivas en este método, en cuyo caso debe utilizarse el método de referencia del fenolato sódico (anexo número 6.1).

Nota: El agua destilada que se emplea en el método deberá comprobarse que está exenta de amoniaco.

2.8. Cálculos.

El contenido en amoniaco expresado en microgramos por metro cúbico se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{A}{V} \times \frac{100}{B} = \text{microgramos de amoniaco por metro cúbico.}$$

Siendo:

A=microgramos de amoniaco por mililitro de la muestra.

B=volumen de muestra tomada para hacer la reacción, expresada en mililitros.

V=volumen de aire expresado en metros cúbicos.

3. Los resultados del método de medición «Nessler» serán válidos para la Red Nacional, siempre que no existan agentes en el aire que interfieran, perturben o incidan

en el método. Sin embargo, serán aceptables cuando, a pesar de la presencia de tales agentes, la diferencia obtenida por la técnica patrón y el método de medición queden comprendidos en el intervalo del 10 por 100, en más o en menos, de los correspondientes al primero.

4. Asimismo serán válidas las determinadas realizadas por otros sistemas de medición cuando, hechas las oportunas correcciones, sea posible obtener mediciones comprendidas en el intervalo del 10 por 100 señalado en el apartado anterior.

Resolución de 10 de junio de 1980 («BOE» núm. 245, de 13 de octubre de 1980) que desarrolla los procedimientos para la determinación de los niveles de inmisión de los óxidos de nitrógeno, como anexo 7 de la Orden de 10 de agosto de 1976.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y como anexo número 7 de la Orden de 10 de agosto de 1976, del Ministerio de la Gobernación, se desarrolla la técnica patrón para la determinación de los óxidos de nitrógeno en la atmósfera, a utilizar por la Red Nacional de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica.

ANEXO VI

Instrucciones para el cálculo de altura de chimeneas de instalaciones industriales, pequeñas y medianas.

1. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto la determinación de la fórmula de cálculo de altura de las chimeneas industriales, pequeñas y medianas, con el fin de mejorar la dispersión de contaminantes emitidos a la atmósfera a través de las mismas.

2. Ambito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación, con carácter general, para las chimeneas que evacúen los gases de instalaciones de combustión de potencia global inferior a 100 Mw, equivalentes a 86.000 termias por hora, y para las chimeneas que emitan un máximo de 720 Kg/h de cualquier gas o 100 Kg/h de partículas sólidas.

Además de las limitaciones señaladas, la fórmula de cálculo de altura de chimenea se aplicará sólo en los casos en que el penacho de humos tenga un mínimo de impulso vertical convectivo, de tal modo que se cumpla la siguiente expresión:

$$\Delta T > 188 \frac{V^2}{H^2} \sqrt{S}$$

Siendo:

ΔT = Diferencia en °C entre la temperatura de salida de humos en la boca de la chimenea y la temperatura media de las máximas del mes más cálido en el lugar.

V = Velocidad de salida de los gases, en la boca de la chimenea, en metros por segundo.

H = Altura en metros que, según la fórmula propuesta, resulta para la chimenea.

S = Sección interior mínima de la boca de salida de la chimenea, expresada en metros cuadrados.

Independientemente del ámbito de aplicación de estas instrucciones en cuanto a volumen de contaminantes, se efectuarán los estudios complementarios precisos que, sobre dispersión de contaminantes y sobre elevación de penachos, estime el Ministerio de Industria, según el tipo y localización del foco contaminante.

3. Características de construcción.

Las chimeneas se construirán, a ser posible, de sección circular y de forma que se logre una buena difusión de los gases y que no sobrepasen en el entorno del foco emisor los niveles de calidad del aire admisible. Se tendrán en cuenta, asimismo, la función de la chimenea como elemento auxiliar de la combustión, los posibles problemas de corrosión y medios para prevenirlo, así como los diversos aspectos de tipo constructivo.

4. Fórmula de cálculo de la altura de la chimenea.

El valor H de la altura de la chimenea se hallará mediante la fórmula siguiente:

$$H = \sqrt{\frac{AQF}{C_M}} \sqrt[3]{\frac{n}{V \cdot \Delta T}}$$

Expresándose H en metros, y siendo:

A = Parámetro que refleja las condiciones climatológicas del lugar y cuya estimación se explica en el punto 5 de estas instrucciones. Es función de la estabilidad térmica vertical media o distribución media de la temperatura y de la humedad en las capas de la atmósfera.

Q = Caudal máximo de sustancias contaminantes, expresado en Kg/h.

F = Coeficiente sin dimensiones relacionado con la velocidad de sedimentación de impurezas en la atmósfera. Para el SOT2 y otros contaminantes gaseosos de igual tipo, cuya velocidad de sedimentación es prácticamente nula, se tomará $F = 1$. En el caso de partículas sólidas o impurezas pesadas se tomará $F = 2$.

C_M = Concentración máxima de contaminantes a nivel del suelo, expresada en mg/m³. Ni, como media de veinticuatro horas. Se determinará como diferencia entre el valor de referencia fijado en el anexo I del Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, por el que se

desarrolla la Ley 38 de 1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, para situaciones admisibles y el valor de la contaminación de fondo.

n = Número de chimeneas, incluida la que es objeto de cálculo, situadas a una distancia horizontal inferior a 2 H del emplazamiento de la chimenea de referencia.

V = Caudal de gases emitidos, expresado en m³/hora.

ΔT = Diferencia entre la temperatura de los gases a la salida de la chimenea y la temperatura media anual del aire ambiente en el lugar considerado, expresado en °C.

Si el foco emite varios contaminantes, la altura de la chimenea se calculará para cada uno de ellos adoptándose el valor que resulte mayor.

5. Determinación del parámetro climatológico A.

El parámetro A refleja las condiciones climatológicas del lugar y se obtiene multiplicando 70 por un índice climatológico que se calcula en función de las temperaturas. Este índice climatológico se calcula mediante la expresión:

$$I_c = \frac{\Delta T + 2\delta t}{T_m} + \frac{80}{H}$$

Siendo:

ΔT = Máxima oscilación de temperatura del lugar, es decir, es la diferencia entre las temperaturas máximas y mínima (máxima más cálida y mínima más fría).

δt = Diferencia entre la temperatura media del mes más cálido y la temperatura media del mes más frío.

T_m = Temperatura media anual.

H = Humedad relativa media de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tomada de las observaciones fundamentales climatológicas (7,00, 13,00 y 18,00 hora).

La expresión anterior es válida cuando T_m es igual o mayor de 10° C. Si T_m resulta menor de 10° se toma 10° C.

Los valores de T_m, ΔT, δt y H (valores climatológicos) han de darse sobre periodos de treinta años o, como mínimo, diez años.

En el mapa anexo a estas instrucciones se indican las isolneas de los valores del índice I_c para España. Asimismo, se indican sus valores en las tablas adjuntas.

El valor del parámetro A será, por consiguiente:

$$A = 70 \times I_c$$

6. Determinación de la concentración máxima admisible de contaminación C_M.

El valor de la concentración máxima de contaminantes a nivel de suelo, C_M, que no debe sobrepasarse, se obtendrá del siguiente modo:

C_M ≤ C_{M,A} - C_F = Valor referencia - Valor contaminación de fondo

Dichos valores se expresarán como medias de veinticuatro horas en mg/m³ N.

Los valores de referencia C_{M,A}, establecidos son:

SO₂— Promedio de concentración media en un día (veinticuatro horas):

$$0,4 \text{ mg/m}^3 \text{ N} = 400 \text{ g/m}^3 \text{ N}$$

Partículas.— Promedio de concentración media en un día:

$$0,3 \text{ mg/m}^3 \text{ N} = 300 \text{ g/m}^3 \text{ N}$$

Estos valores se obtendrán independientemente para los diversos contaminantes existentes, especialmente para el SO₂ y para las partículas sólidas.

En el caso de que exista una determinada contaminación de fondo SO₂, C_F(SO₂), y una contaminación de fondo de nieblas o aerosoles de ácido sulfúrico, C_F(SO₄H₂), la concentración máxima admisible sería:

$$C_M(\text{SO}_2) + C_F(\text{SO}_2) \leq C_{M,A}(\text{SO}_2)$$

$$\left[1 - \frac{C_F(\text{SO}_4\text{H}_2)}{C_{M,A}(\text{SO}_4\text{H}_2)} \right]$$

La contaminación de fondo C_F, en tanto no se dicten normas al respecto por el Ministerio del Interior, se determinará como media anual de los valores diarios (media de veinticuatro horas) del lugar.

En ausencia de datos de C_F, se tomarán los siguientes para el SO₂:

Zona poco contaminada	50 μg/m ³ N
Zona medianamente industrializada	200 μg/m ³ N
Zona muy industrializada ..	200 μg/m ³ N

Índice climatológico medio de Murcia en función de los valores climatológicos de una selección de observatorios:

	T _m	ΔT	δt	H	$\frac{\Delta T + 2\delta t}{T_m}$	$\frac{80}{H}$	I _c
Murcia	18,0	41,6	16,2	64,6	4,11	1,24	5,35

Símbolos:

T_m = Temperatura media anual.

ΔT = Máxima oscilación de temperatura. (Diferencia entre la máxima absoluta y la mínima absoluta).

δt = Diferencia entre la temperatura media del mes más cálido y la del mes más frío.

H = Humedad relativa media de junio, julio, agosto y septiembre y de las observaciones fundamentales de 7.000, 13.00 y 18.00 horas TMG.

Fórmula:

$$I_c = \frac{\Delta T + 2\delta t}{T_m} + \frac{80}{H}$$

En los casos en que sea T_m < 10 se sustituye el valor de la tabla por T_m = 10.

ANEXO VII

1. Situación.

Las mediciones y toma de muestrs en chimenea se realizrán en un punto tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, llama directa, etc.) sea, como mínimo, de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se hallen antes del punto de medida según la dirección del flujo, o de dos diámetros si se encuentra en dirección contraria (en particular de la boca de emisión), conforme se indica en la figura 1.

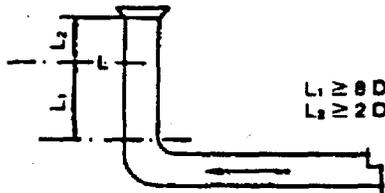


Figura 1

Si la chimenea tiene sección rectangular, se determinará su diámetro equivalente de acuerdo con la ecuación:

$$D_o = 2 \cdot \frac{a \times b}{a + b}$$

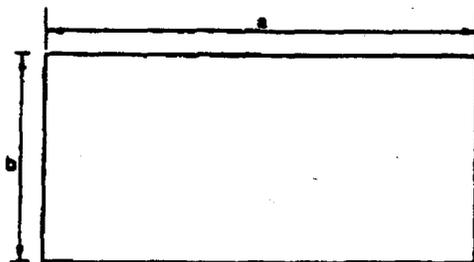


Figura 2

En el caso particular de encontrar dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 , requeridas, éstas podrán disminuirse procurando conservar una relación.

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

al objeto de que la desviación de las condiciones idóneas sea mínima. Debe tenerse en cuenta que la disminución de las distancias L_1 y L_2 , por debajo de los valores $8D$ y $2D$, respectivamente, obliga a un mayor número de puntos de medición y muestreo en la sección de la chimenea al objeto de mantener la exactitud requerida en los resultados finales.

En cualquier caso, nunca se admitirán valores de

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

Todas las dimensiones que se refieren a las secciones de chimeneas deben entenderse como dimensiones interiores.

2. Disposición y dimensión de conexiones.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras estarán dotados de un casquillo roscado de 100 milímetros de longitud, de $D_n=100$, o mayor, que permita acoplar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope, como indica la figura 3 (para el caso de chimenea metálica), o anclado (chimenea de obra).

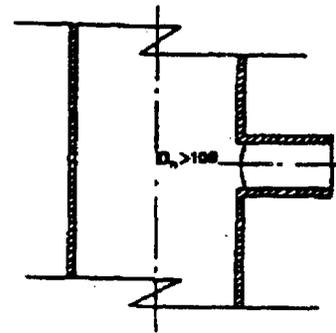


Figura 3

En las conexiones se dispondrán las tapas metálicas, macho o hembra, correspondientes.

El número de agujeros y conexiones correspondientes será de dos en las chimeneas circulares y situadas según diámetros perpendiculares (según figura 4).

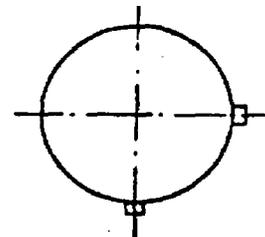


Figura 4

En el caso de chimeneas rectangulares este número será de tres, dispuestos sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente a tres partes iguales (según figura 5).

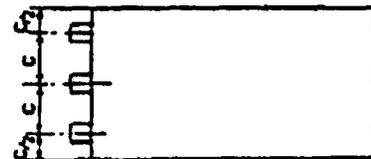


Figura 5

En las chimeneas de diámetro interior, real o equivalente, inferior a 70 centímetros, sólo se dispondrá una conexión para medición y muestreo.

3. Plataformas y accesos.

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a un metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que pueden operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstas, disponiéndose barandillas de seguridad.

En casos que resulte muy difícil la instalación de la plataforma citada en el párrafo anterior —extremo que deberá ser debidamente justificado y apreciado por la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria—, dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional, cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con las condiciones que rigen para las plataformas o construcciones fijas antes citadas.

Próximo al área de la plataforma deberá existir una toma de corriente eléctrica para 220-380 voltios, así como iluminación suficiente en dicho lugar.

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Murcia, a 29 de febrero de 1992.—El Alcalde-Presidente.